CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2026-2-0414-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO SATIPO/SATIPO/JUNÍN

"ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES EN LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE QUEMPIRI – BOCA RIO KINKORI, DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2022 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE III

15 DE SETIEMBRE DE 2026
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0342026204140 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2026-2-0414-SCE

"ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES EN LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE QUEMPIRI – BOCA RIO KINKORI, DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	n.° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación de Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Los funcionarios públicos de la entidad no dispusieron la cautela, custodia y conservación de los materiales adquiridos para la ejecución de la segunda etapa de la obra por administración directa: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Quempiri – Boca Río Kinkori, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín", situación que ocasionó su pérdida y generó un perjuicio económico a la entidad por S/72 932,70.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	73
V. CONCLUSIÓN	74
VI. RECOMENDACIONES	75
VII. APÉNDICES	75

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2026-2-0414-SCE

"ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES EN LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE QUEMPIRI – BOCA RIO KINKORI, DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 8 DE AGOSTO DE 2022 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Satipo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0414-2026-005, iniciado mediante oficio n.° 000268-2026-CG/OC0414 de 23 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los materiales de la obra, después de la segunda suspensión de la ejecución de la segunda etapa de la obra, por administración directa: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Valle Quempiri - Boca Rio Kinkori del distrito de Rio Tambo - provincia de Satipo - departamento de Junín" identificado con CUI n.° 2525493, fueron almacenados, custodiados o resguardados de forma adecuada por los funcionarios públicos responsables en sujeción a sus obligaciones, funciones o atribuciones que, están regulados en la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la verificación efectuada a la información proporcionada por la entidad, se advierte que, la obra ejecutada por administración directa: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Valle Quempiri - Boca Rio Kinkori del distrito de Rio Tambo - provincia de Satipo - departamento de Junín" – segunda etapa, en adelante la "obra", fue suspendida con el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02[1] de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** hasta la fecha. En ese contexto, la Sub Gerencia de Obras Públicas con el propósito de efectuar la liquidación de corte de obra técnica - financiera, designó a la comisión de constatación física de la obra[2] que, estuvo conformada por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos, y a William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra, quienes posteriormente levantaron el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[3] **(Apéndice n.° 5)**, e identificaron que dentro del almacén de la obra se hallaron diversos materiales, como: planchas galvanizadas; maderas; aceros corrugados; paneles y planchas fenólicos; y rollos de alambre, mientras que en el patio de este almacén se encontraron acero corrugado y hormigón.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[1] El acta fue suscrita por los señores: Elix Díaz Germán, subgerente de Obras Públicas; Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra.

[2] En razón del memorándum múltiple n.° 0005-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[3] Suscrito por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

Sin embargo, el 26 de noviembre de 2025 durante la visita de inspección a la obra que, realizó el OCI[4] no halló ningún material dentro del almacén, ni en su patio; situación que evidenció la pérdida de los materiales anteriormente encontrados por la comisión de constatación física de la obra en agosto de 2023. Por consiguiente, se determinó que, con este hecho se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/72 932,70, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico por pérdida de materiales de la obra

n.°	Pérdida de materiales de la obra	Importe de perjuicio económico (En S/)
1	Acero corrugado	65 490,20
2	Madera	3 492,50
3	Triplay fenólico	3 950,00
Perjuicio económico total (En S/)		**72 932,70**

Fuente: Acta de visita de inspección de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, y comprobantes de pago n.os 7103 **(Apéndice n.° 7)**, 7644 **(Apéndice n.° 8)** y 159 **(Apéndice n.° 9)** de 8 de setiembre de 2022, 27 de setiembre de 2022 y 12 de enero de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente al revisar la documentación de la entidad, se evidenció que la pérdida de los materiales de la obra, fueron ocasionados por los señores: Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas, y Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes no adoptaron las medidas de control necesarias para garantizar la custodia de los materiales ante la previsible paralización de la obra y el cambio de gestión, pese a conocer las deficiencias comunicadas por la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría; asimismo, por las actuaciones de los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), quienes no adoptaron medidas oportunas para garantizar la adecuada custodia y conservación de los materiales de la obra, pese a las advertencias del Supervisor de Obra sobre su deficiente gestión y por la comunicación del Residente de Obra en relación al riesgo de deterioro o pérdida, así como a la necesidad de contratar un almacén y almacenero; además, tampoco atendieron el presunto robo comunicado por las autoridades de las comunidades de Valle Quempiri y Pampa Alegre; adicionalmente, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), incumplió con remitir al Jefe de la Unidad de Almacén la información requerida sobre las obras por administración directa y su movimiento de almacén. Asimismo, por la posible inacción del señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, al no adoptar las medidas necesarias para garantizar la custodia del remanente de los materiales en el año fiscal 2024, inclusive por no tomar acciones sobre la presunta sustracción que informaron las autoridades de la comunidad de Valle Quempiri. Por consiguiente, estos hechos evidenciaron deficiencias en la gestión, control y custodia de los materiales de la obra, comprometiendo la adecuada administración de los recursos públicos y ocasionando a la entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 72 932,70.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 8 de agosto de 2022 al 26 de noviembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

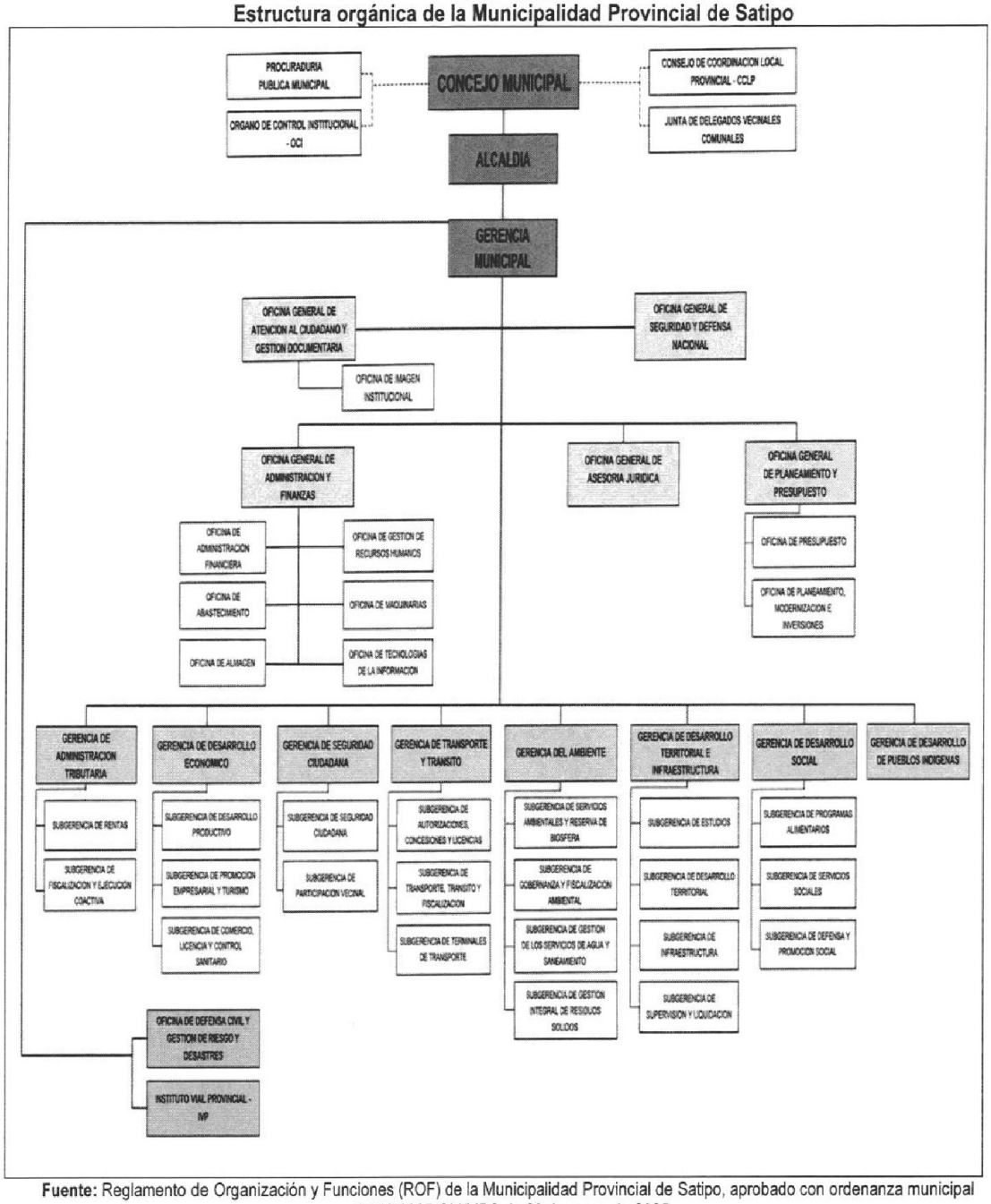
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Satipo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Satipo:

[4] Acta de visita de inspección de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por los señores: Zósimo Samuel Yauri Curasma, jefe del OCI; Henry Jonás Quispealaya Aliaga; y Héctor José Roberto La Rosa Vera, evaluador de Proyectos.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Satipo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado con ordenanza municipal n.° 018-2025-CM/MPS de 23 de mayo de 2025.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD NO DISPUSIERON LA CAUTELA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE QUEMPIRI – BOCA RÍO KINKORI, DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", SITUACIÓN QUE OCASIONÓ SU PÉRDIDA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/72 932,70.

De la verificación efectuada a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Satipo, en adelante la "entidad", se advierte que, la obra ejecutada por administración directa[5]: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Valle Quempiri - Boca Rio Kinkori del distrito de Rio Tambo - provincia de Satipo - departamento de Junín" en su segunda etapa, en adelante la "obra", se encuentra paralizada[6] desde el 31 de diciembre de 2022 hasta la actualidad, según consta en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02[7] de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**. En ese contexto, la Sub Gerencia de Obras Públicas con el propósito de efectuar la liquidación de corte de obra, designó a la comisión de constatación física de la obra[8], quienes posteriormente levantaron el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[9] **(Apéndice n.° 5)**, e identificaron que dentro del predio[10] de terreno rústico[11] usado como almacén de la obra (en adelante se hace alusión a "almacén", solo para fines ilustrativos, pues este lugar no cumple con las características y requisitos para ser considerado como tal, según las normas técnicas aplicables) se hallaron diversos materiales, como: planchas galvanizadas, maderas, aceros corrugados, paneles y planchas fenólicos, además de rollos de alambre; mientras que, en el patio de este almacén se encontraron aceros corrugados y hormigón.

Sin embargo, el 26 de noviembre de 2025 durante la visita de inspección que realizó el Órgano de Control Institucional de la entidad, en adelante "OCI", según consta en el acta de visita de inspección de 26 de noviembre de 2025[12] **(Apéndice n.° 6)** no halló ningún material dentro del almacén, ni en su patio; situación que evidenció la pérdida de los materiales anteriormente encontrados por la comisión de constatación física de la obra. Por consiguiente, se determinó que, con este hecho se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/72 932,70, tal como se detalla a continuación:

(ver cuadro en la siguiente página)

[5] En una obra ejecutada por administración directa, la Entidad no encarga la ejecución integral de la obra a un contratista privado. La propia Entidad asume directamente la responsabilidad de ejecutar la obra, utilizando sus recursos, personal, equipos, materiales y, cuando corresponda, contratando determinados bienes o servicios necesarios para ejecutar partidas específicas. La responsabilidad de su ejecución no desaparece ni se traslada a un contratista; se concentra en los órganos y funcionarios que intervienen en la planificación, aprobación, ejecución, supervisión, control y liquidación de la obra.

[6] De acuerdo con el numeral 3 del informe n.° 01046-2026-MPS/GDTI-SGI de 13 de agosto de 2026 que se encuentra adjunto al informe n.° 001392-2026-GDTI-MPS de 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, se señaló: *"(...) la obra se encuentra paralizada y cuenta con liquidación de corte de obra (...)"*.

[7] El acta fue suscrita por los señores: Elix Díaz Germán, sub Gerente de Obras Públicas; Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra.

[8] Conformada por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos, y William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; en razón del memorándum múltiple n.° 0005-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[9] Suscrito por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

[10] De acuerdo con la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021, se define a "predio" como: *"Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable."*

[11] Según la norma citada en la referencia anterior, se define a "terreno rústico", como: *"Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno no habilitada para uso urbano y que, por lo tanto, no cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas, ni veredas."*

[12] Suscrito por los señores: Zósimo Samuel Yauri Curasma, jefe del OCI; Henry Jonás Quispealaya Aliaga, ingeniero Civil; y Héctor José Roberto La Rosa Vera, evaluador de Proyectos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico por pérdida de materiales de la obra

n.°	Pérdida de materiales de la obra	Importe de perjuicio económico (En S/)
1	Acero corrugado	65 490,20
2	Madera	3 492,50
3	Triplay fenólico	3 950,00
Perjuicio económico total (En S/)		**72 932,70**

Fuente: Acta de visita de inspección de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, y comprobantes de pago n.os 7103 **(Apéndice n.° 7)**, 7644 **(Apéndice n.° 8)** y 159 **(Apéndice n.° 9)** de 8 de setiembre de 2022, 27 de setiembre de 2022 y 12 de enero de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente al revisar la documentación de la entidad, se evidenció que la pérdida de los materiales de la obra, fueron ocasionados por la negligencia de los señores: Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas, y Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes no adoptaron las medidas de control necesarias para garantizar la custodia de los materiales ante la previsible paralización de la obra y el cambio de gestión, pese a conocer las deficiencias comunicadas por la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría; asimismo, por las actuaciones omisivas de los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), quienes no adoptaron medidas oportunas para garantizar la adecuada custodia y conservación de los materiales de la obra, pese a las advertencias del Supervisor de Obra sobre su deficiente gestión y por la comunicación del Residente de Obra en relación al riesgo de deterioro o pérdida, así como a la necesidad de contratar un almacén y almacenero; además, tampoco atendieron o dieron trámite al presunto robo comunicado por las autoridades de las comunidades de Valle Quempiri y Pampa Alegre; adicionalmente, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), incumplió con remitir al Jefe de la Unidad de Almacén la información requerida sobre las obras por administración directa y su movimiento de almacén. Asimismo, por la inacción del señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, al no adoptar las medidas necesarias para garantizar la custodia del remanente de los materiales en el año fiscal 2024, inclusive por no tomar acciones sobre la presunta sustracción que informaron las autoridades de la comunidad de Valle Quempiri. Por consiguiente, estos hechos evidenciaron deficiencias en la gestión, control y custodia de los materiales de la obra, comprometiendo la adecuada administración de los recursos públicos y ocasionando a la entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 72 932,70.

La situación expuesta se describe a continuación:

Sobre la elaboración y actualización de los costos del expediente técnico

La obra con código SNIP n.° 2525493 y con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2525493, fue registrado en el Banco de Proyectos con el formato n.° 07-A el 4 de agosto de 2021. En esta misma fecha fue declarado viable, determinándose como unidad formuladora y ejecutora a la entidad.

Por lo tanto, con la Resolución Gerencial n.° 00325-2021-GDUI/MPS de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** se aprobó el expediente técnico de la obra con un costo total de presupuesto de S/1 143 957,89 y con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, por la modalidad de administración directa; según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Resumen de presupuesto de ejecución de obra

Descripción	Presupuesto de la I Etapa (En S/)	Presupuesto de la II Etapa (En S/)	Presupuesto Total (En S/)
COSTO DIRECTO	304 305,63	655 831,07	960 136,70
GASTOS GENERALES	30 430,56	65 583,11	96 013,67
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	**334 736,19**	**721 414,18**	**1 056 150,37**
SUPERVISIÓN 5%	16 736,81	36 070,71	52 807,52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Descripción	Presupuesto de la I Etapa (En S/)	Presupuesto de la II Etapa (En S/)	Presupuesto Total (En S/)
EXPEDIENTE TECNICO	35 000,00	0,00	35 000,00
PRESUPUESTO TOTAL (EN S/)	**386 473,00**	**757 484,89**	**1 143 957,89**
Plazo de ejecución (en días calendario)	*45*	*60*	*105*

Fuente: Resolución Gerencial n.° 00325-2021-GDUI/MPS de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, a través de la Resolución Gerencial n.° 00156-2022-GDUI/MPS de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)** se aprobó la actualización de los costos del expediente técnico para la segunda etapa de la obra por el monto total de S/859 468,81 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo del presupuesto inicial y actualizado de la segunda etapa de la obra

Descripción	Presupuesto inicial (En S/)	Presupuesto actualizado (En S/)	Diferencia (En S/)
COSTO DIRECTO	655 831,07	773 268,51	117 437,44
GASTOS GENERALES	65 583,11	51 250,00	-14 333,11
GASTOS DE SUPERVISION	36 070,71	34 950,00	-1 120,71
PRESUPUESTO TOTAL DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA OBRA (EN S/)	**757 484,89**	**859 468,81**	**101 983,92**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 00325-2021-GDUI/MPS de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución Gerencial n.° 0156-2022-GDUI/MPS de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente y dando consecución al acto descrito en el párrafo anterior, a través de la Resolución Gerencial n.° 00186-2022-GDUI/MPS de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la entidad aprobó el presupuesto analítico de la segunda etapa de la obra por el monto total de S/859 468,81 de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Presupuesto analítico de la segunda etapa de la obra

Descripción	Presupuesto (En S/)
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - PERSONAL	113 077,61
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – BIENES	331 942,46
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS	328 248,74
COSTO DIRECTO	**773 268,51**
GASTOS GENERALES	51 250,00
GASTOS DE SUPERVISION	34 950,00
PRESUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA OBRA (EN S/)	**859 468,81**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 00186-2022-GDUI/MPS de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A causa de la solicitud de aprobación del presupuesto analítico modificado n.° 01 que realizó el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, con carta n.° 005-2022-ARSR/RO de 10 de agosto de 2022[13], lo mismo que fue secundado por el señor Wilfredo Guzman Ramos, supervisor de Obra, con carta n.° 03-2022/SO de 11 de agosto de 2022[14]; subsiguientemente, la entidad, con Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI/MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** aprobó el presupuesto analítico modificado n.° 01 de la obra por el importe total de S/882 527,55 tal como se observa a continuación:

(ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[13] Citado en la sección del considerando de la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI/MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[14] Citado en la sección del considerando de la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI/MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 6
Presupuesto analítico modificado n.° 01 de la segunda etapa de la obra

Descripción	Presupuesto (En S/)
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - PERSONAL	113 077,61
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - BIENES	355 001,20
COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS	328 246,74
GASTOS GENERALES	51 250,00
PRESUPUESTO DE OBRA	**847 577,55**
GASTOS DE SUPERVISION	34 949,99
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA MODIFICADO N.° 01 (EN S/)	**882 527,55**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI/MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el señor Alan Ronal Suarez Rojas, residente de Obra, con la carta n.° 010-2023-ARSR/RO de 16 de marzo de 2023[15] solicitó a la entidad que se apruebe el presupuesto analítico reformulado n.° 02 de la segunda etapa de la obra, sustentando que los costos fueron sincerados con la información de los comprobantes de pago. En tal sentido, con Resolución Gerencial n.° 00052-2023-GDUI/MPS de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)** se aprobó el presupuesto analítico reformulado n.° 02 de la segunda etapa de la obra, por la suma total de S/859 468,81 según el detalle que se muestra:

Cuadro n.° 7
Presupuesto analítico reformulado n.° 2 de la segunda etapa de la obra

Descripción	Presupuesto (En S/)
COSTO DIRECTO	**773 285,87**
GASTOS GENERALES	51 241,44
GASTOS DE SUPERVISION	34 941,50
PRESUPUESTO TOTAL REFORMULADO N.° 02 (EN S/)	**859 468,81**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 00052-2023-GDUI/MPS de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cuanto a la ejecución de la segunda etapa de la obra

El 8 de agosto de 2022 se inició la ejecución de la segunda etapa de la obra, según consta en el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de obra[16] de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**. Por tanto, considerando que, la programación de la ejecución de esta segunda etapa es de sesenta (60) días calendario[17], se computa que la fecha de término de obra programado recaía para el 6 de octubre de 2022; sin embargo, por hechos y/o circunstancias que se describirán en los siguientes párrafos este plazo ha sido modificado.

Cabe señalar que la dirección técnica de la ejecución de la segunda etapa de la obra estuvo conformada, inicialmente, por el señor Alan Ronald Suarez Rojas, quien fue contratado como Residente de Obra, a través del contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, la entidad contrató al señor Wilfredo Guzmán Ramos, como Supervisor de Obra, en mérito al contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Luego, el 19 de agosto de 2022, encontrándose en la obra, los funcionarios públicos responsables de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y los señores: Alan

[15] Citado en la sección del considerando de la Resolución Gerencial n.° 00052-2023-GDUI/MPS de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

[16] Suscrito por los funcionarios públicos responsables de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y los señores: Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; y Wilfredo Guzmán Ramos, supervisor de Obra. El acta de entrega de terrero y el acta de inicio de obra, ambos de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se encuentran pegados en los folios 2 y 3 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**. En los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, los señores: Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, y Wilfredo Guzmán Ramos, supervisor de Obra, respectivamente; precisaron y confirmaron que el inicio de la obra recayó el 8 de agosto de 2022.

[17] De acuerdo con la Resolución Gerencial n.° 00325-2021-GDUI/MPS de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, ratificada en la Resolución Gerencial n.° 00156-2022-GDUI/MPS de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; y Wilfredo Guzmán Ramos, supervisor de Obra, suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, sustentando que este acto obedecía al desabastecimiento de materiales y la no contratación de algunos servicios que afectaban la ruta crítica de la obra, según se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO:***
>
> *El desabastecimiento de bienes (**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**) y la NO contratación de servicios (**AFIRMADO Y FLETES DE TRANSPORTE**) están repercutiendo directamente en la **RUTA CRÍTICA**, dado que sin contar con los materiales y servicios ESCENCIALES como son: el Acero Corrugado, el Cemento Portland Tipo I, la contratación de flete para los traslados de las herramientas y materiales de ferretería del ALMACEN de la Municipalidad Provincial de Satipo al lugar donde se ejecutará la obra (VALLE KEMPIRI – KINKORI). Genera RETRASO injustificado al avance físico programado.*
> *(...)*
>
> *Que los insumos (COMBUSTIBLE) y partidas que **NO FUERON CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO** como mejora de la sub rasante con materiales grueso (over) y/o Material de préstamo (ripio), como también la existencia de árboles de gran altura y maleza que mantienen con humedad la plataforma. Todo en conjunto hacen imposible continuar con el afirmado, el cual se requiere la prestación adicional de esas partidas, para continuar con la ejecución según cronograma de obra.*
> *(...)*
>
> ***ACUERDOS:***
>
> *1. Suspender el plazo de ejecución de la Obra, a partir del día 19 de agosto del 2022, hasta que se resuelva la causal de suspensión, o hasta que la Municipalidad Provincial de Satipo abastezca los materiales esenciales para la ejecución de obra (ACERO, CEMENTO, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES, etc)*
> *(...)"*

Por otro lado, durante el periodo de suspensión antes mencionado, a través de la carta n.° 022-2022-WGR/SO de 15 de noviembre de 2022[18] **(Apéndice n.° 22)** el señor Wilfredo Guzmán Ramos, supervisor de Obra, reiteró su renuncia irrevocable por motivos de salud con lo que se dio trámite a la resolución parcial del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, situación que fue consentida/admitida por la entidad con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 430-2022-MPS/GM de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**. En consecuencia, con Resolución Gerencial n.° 0435-2022-MPS/GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la entidad designó como Inspector de Obra al señor Fredy Ronald Huamán Cunyas[19], quien no registró ningún asiento en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, incumpliendo con ello, la disposición de dejar constancia de la supervisión que haya realizado en la obra, según lo señalado en el numeral 5 de las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988[20].

Posteriormente, a través del acta de reinicio de obra de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** que fue suscrita por los señores: Elix Díaz Germán, sub Gerente de Obras Públicas; Fredy Ronald Huamán Cunyas,

[18] A través del reporte del sistema de trámite documentario del trámite n.° 202227480 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, según lo visualizado, esta carta fue derivado el mismo día al señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó al señor Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas con "sin documento" n.° 08778-2022-MPS/GDUI de 16 de noviembre de 2022, la misma que fue aceptada el 16 de noviembre de 2022 a las 11:59:28 horas, para luego continuar con su trámite y derivar en la emisión de la Resolución Gerencial n.° 0430-2022-MPS/GM de 28 de noviembre de 2022.

[19] Quien previamente había sido designado a partir del 5 de octubre de 2022 como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con la Resolución de Alcaldía n.° 567-2022-A/MPS de 3 de octubre de 2022.

[20] *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que **se anotará:** (...) **las constancias de supervisión de la obra**."* (el énfasis es nuestro)

gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra, se reinició la obra en esta fecha, reprogramándose el plazo de ejecución de la obra, y determinándose que la nueva fecha de término sería el 24 de enero de 2023.

No obstante, se debe advertir que, a través del oficio n.° 131-2022-A-MCPFA-RT/S. de 23 de diciembre de 2022, recibido el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Nino Silio Espinal De la Cruz, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría, comunicó el estado situacional de los materiales de la obra, precisando: *"(...) Para mencionarle que el estado en que se encuentra los materiales de construcción ya quedando sin efecto **más de 100 bolsas de cemento que están en mal estado** mientras los fierros y los maderos al intemperie del sol y la lluvia quedando en su efecto **en oxidación los fierros y las maderas inservibles** (...)"* (el énfasis es nuestro). Al respecto, se ha observado que este documento fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202231544 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y habiéndose seguido el tránsito administrativo en el sistema de trámite documentario de la entidad, se apreció que este oficio fue derivado este mismo día al señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención al señor Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas, con *sin documento*[21] n.° 10354-2022-MPS/GDUI de 30 de diciembre de 2022, la misma que fue aceptada el 6 de enero de 2023 a las 8:34:45 horas, luego se emitió la carta múltiple n.° 00002-2023-MPS/GDUI-SGOP de 12 de enero de 2023[22] **(Apéndice n.° 27)**, dirigiéndose a los señores: Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, y Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra; mediante el cual, se señaló: *"(...) **sírvase a efectuar el descargo correspondiente en un plazo de no mayor de 72 horas de notificado el presente vía correo electrónico o en físico, el estado situacional de la custodia de los materiales que quedaron en obra** (...)"* (el énfasis es nuestro). Sin embargo, la dirección técnica no habría tomado conocimiento sobre este hecho, pues en la carta múltiple antes indicada se visualizó que esta carece de la recepción de ambos servidores públicos. Asimismo, debe señalarse que, en las futuras comunicaciones del Residente de Obra no se hace alusión ni referencia el mencionado oficio. Por otro lado, el Inspector de Obra, en esta condición, no realizó ninguna comunicación como descargo en relación al estado situacional de la custodia de los materiales de la obra, asimismo, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a pesar de tomar conocimiento del citado oficio, y mientras aun ocupaba dicho cargo no planteó ningún procedimiento para verificar, resguardar y/o custodiar de forma adecuada los materiales de la obra.

Por otra parte, después del reinicio de la obra, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, anotó en los asientos n.os 36, 37, 52, 55, 56 y 57 del cuaderno de obra físico de 11, 12, 26, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, según se aprecia en el resumen descrito en el cuadro n.° 7 del presente, que en aquellos días se suspendieron los trabajos de ejecución de la obra, a razón de las precipitaciones pluviales constantes que ocurrieron durante todo el día, asimismo a través de este último asiento, solicitó al señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra, la suspensión del plazo de ejecución de la obra debido a factores climatológicos, según se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 8
Registro de asientos del cuaderno de obra físico

Asiento n.°	Anotación	Ocurrencias	Observaciones
36	*"(...) El día de hoy se suspenden los trabajos por motivos de lluvias, empezó a llover a las 9:00 am hasta la noche"*	*"Debido a las lluvias en la zona, el caudal del río se ha incrementado imposibilitando la excavación de las zapatas"*	-
37	*"(...) Hoy se suspenden los trabajos por motivos de clima empezó a llover*	*"Debido a las lluvias en la zona, el caudal del río ha subido*	-

[21] La denominación "sin documento" dentro del Sistema de Trámite Documentario de la entidad, constituye: *"1. (...) está orientado al movimiento y devolución interna de trámites existentes. 2. No corresponde a un tipo documental administrativo. 3. No constituye, por sí misma, un proveído. 4. El eventual identificador o correlativo generado corresponde al registro y trazabilidad de la operación dentro del sistema. (...)"*, según lo descrito por la Oficina de Tecnología de la Información en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la parte V del informe técnico n.° 00029-2026-MPS/OTI de 26 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 73)**.

[22] Suscrito por el señor Andrés Camargo Caysahuana, sub Gerente de Obras Públicas.

Asiento n.°	Anotación	Ocurrencias	Observaciones
	9:00 am hasta la noche"	*imposibilitando la excavación de las zapatas en el puente"*	
52	*"(...) El día de hoy se suspenden los trabajos por motivos climatológicos, empezó a llover a las 9:00 am hasta la noche"*	*"Debido a las lluvias torrenciales producidos en la zona, el caudal del rio se incrementó, imposibilitando los trabajos de excavación de zapatas en el puente"*	-
55	*"(...) El día de hoy se suspenden los trabajos por motivos climatológicos, empezó a llover a las 9:00 am hasta la noche."*	*"Debido a las lluvias torrenciales producidos en la zona, el caudal del rio se incrementó, imposibilitando los trabajos de excavación de zapatas en el puente"*	-
56	*"(...) El día de hoy se suspenden los trabajos por motivos climatológicos, empezó a llover a las 9:00 am hasta la noche."*	*"Debido a las lluvias torrenciales producidos en la zona, el caudal del rio se incrementó, imposibilitando los trabajos de excavación de zapatas en el puente"*	-
57	*"(...) El día de hoy se suspenden los trabajos por motivos climatológicos, empezó a llover a las 9:00 am hasta la noche."*	*"Debido a las lluvias torrenciales producidos en la zona, el caudal del rio se incrementó, imposibilitando los trabajos de excavación de zapatas en el puente"*	*"Se solicita al inspector la suspensión de plazo de ejecución de obra debido al factor climatológico, por las constantes precipitaciones fluviales que reducen el rendimiento de la mano de obra y perjudica el avance, solicitud que se requiere para salvaguardar los intereses de la entidad municipal."*

Fuente: Cuaderno de obra físico (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, encontrándose los señores: Elix Díaz Germán, sub Gerente de Obras Públicas; Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra, en las instalaciones de la entidad, decidieron suspender la ejecución de la obra desde el 31 de diciembre de 2022, suscribiendo para ello el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** en razón de los factores climáticos que devenían de precipitaciones pluviales constantes, según se cita a continuación:

"(...)
En referencia: ***CARTA N° 036-2022-ARSR/RO****, el residente de obra, que según cuaderno de obra e informe el residente indica, lo siguiente: (****SOLICITA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA****).*

- *Se solicita la suspensión de plazo de ejecución de obra, por un tiempo indefinido debido a las fuertes lluvias producidas en la zona, las cuales son propias de la temporada de invierno.*

- *Asimismo, con informe en mención líneas arriba el Residente recomienda proceder con la tramitación de suspensión de plazo de obra ante la entidad para su aprobación mediante acto resolutivo a partir de la fecha 31/12/2022*

ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN LA PARALIZACIÓN:

En el cuaderno de obra, se indica técnicamente que es imposible continuar con la ejecución de las labores en obra debido a factores climáticos por ser una temporada de precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias de la zona, no garantizando la buena ejecución de los trabajos programados:

- *El material de cantera contemplado en el expediente técnico se encuentra totalmente saturado en lo que respecta a su contenido de humedad, no siendo recomendable utilizarlo en la plataforma de afirmado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

- *La plataforma de rodadura del camino a rehabilitar se encuentra totalmente saturado, siendo imposible el tránsito normal de la maquinaria pesada y los camiones volquetes.*
- *Las lluvias torrenciales están repercutiendo directamente en la **RUTA CRÍTICA**, dado que esta situación baja la velocidad de avance y el rendimiento de los trabajadores por la saturación en el terreno. Genera RETRASO injustificado al avance físico programado.*
- *Además, está pendiente la aprobación de partidas adicionales que son esenciales para el cumplimiento de los objetivos del expediente técnico, como el mejoramiento de la sub rasante para realizar trabajos de afirmado, perfilado y partidas como el encofrado y desencofrado de la superestructura del puente de 18ML.*

(...)

ACUERDOS:

1. PARALIZAR LA OBRA, a partir del día 31 de diciembre de 2022, por un periodo indefinido, hasta que termine el evento que sustenta la suspensión de plazo.

2. Asimismo una vez reiniciado los trabajos y antes de la fecha de culminación contractual de la obra se debe presentar el expediente de ampliación de plazo correspondiente, la misma que incluirá un nuevo cronograma de ejecución de obra considerando la ampliación del plazo propuesto.

3. El expediente de ampliación de plazo deberá ser presentado a la supervisión, incluyendo el cronograma de ejecución de obra actualizado conteniendo (Cronograma valorizado, Cronograma de Barras, Grantt, PERT-CPM con ruta crítica), con fecha máxima a la primera semana de reiniciado la obra.
(...)"

Sin embargo, sobre el acta de suspensión citado anteriormente, se deben advertir las siguientes debilidades e inconsistencias de carácter administrativo:

a) Existe un error material, al indicar que fue suscrita un día sábado, cuando en realidad corresponde al día jueves, 29 de diciembre de 2022. Por lo que, la segunda suspensión de la obra, inició su cómputo desde el día sábado 31 de diciembre de 2022.

b) En el segundo acápite del segundo párrafo de la referida acta, el Residente de Obra recomendó que proceda esta suspensión con su correspondiente aprobación, a través de un acto resolutivo; pero, de la revisión que se efectuó al reporte del Sistema de Trámite Documentario de la entidad, de los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** no se ubicó ninguna resolución emitida por el señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en relación a ello.

c) En la sección de acuerdos del acta, los señores: Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; no dispusieron ninguna acción que implique la adecuada cautela, custodia y conservación de los materiales de la obra; más aún, cuando tenían pleno conocimiento de que la gestión del titular de la entidad estaba culminando en el año fiscal 2022 y que existían deficiencias en la gestión de los materiales de la obra que, fueron alertados con el oficio n.° 131-2022-A-MCPFA-RT/S. de 23 de diciembre de 2022, recibido el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

Después de esto, la entidad contrató al señor Roger Wilmer Moran Atao, para la supervisión de la obra con el contrato de consultoría de obra n.° 012-2023-MPS/GM de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, y encontrándose dentro de sus obligaciones el mencionado profesional, emitió la carta n.° 007-2023-RWMA-SO/MPS de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)** con lo cual, advirtió algunos hechos negativos sobre la ejecución de la obra y recomendó realizar la visita de constatación física, según

se señala en seguida:

> *"(...)*
> ***4. ANALISIS:***
>
> - ***se visitó in situ, la cual se realizó una constatación de parte de mi persona sobre los materiales en obra**, el avance físico y financiero*
> - ***los aceros puestos en los estribos en la margen izquierda se encuentran en la intemperie la cual se encuentra expuesto a la corrosión***
> - *la zapata del margen izquierdo se encuentra inundada, la cual imposibilitó hacer el metrado necesario para conocer la cantidad de concreto utilizado.*
>
> *(...)*
>
> ***5. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:***
>
> - *(...)*
> - *Se recomienda realizar la constatación de obra conjuntamente con la entidad, y hacer los procedimientos necesarios para la continuidad de la obra del reinicio de obra N° 02*
> - *(...)*
>
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

En ese contexto, respecto a la documentación presentada anteriormente, se ha apreciado que la misma fue recepcionada en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202317731 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y habiéndose seguido el tránsito administrativo en el sistema de trámite documentario de la entidad, se ha observado que la carta fue derivada este mismo día al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 02828-2023-MPS/GDUI de 14 de junio de 2023, la misma que fue aceptada el 15 de junio de 2023 a las 17:28:09 horas, luego la funcionario público, emitió la carta n.° 00768-2023-MPS/SGOP de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual, remitió la carta n.° 007-2023-RWMA-SO/MPS de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)** al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, precisando: *"(...) REMITO documentos administrativos como cartas, (...) para su EVALUACIÓN TÉCNICA E INFORME (...)"*. Luego, el mencionado Monitor de Obra presentó la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** donde adjuntó el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Supervisor de Obra, tampoco se ha recomendado ni sugerido que se tomen acciones sobre el resguardo, custodia o disposición de los materiales de la obra, ni se recomendó que se programe alguna visita de inspección a la obra para la constatación de los mismos, más por el contrario el enfoque del análisis del Monitor de Obra ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra, según se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***VI. RECOMENDACIONES:***
>
> - ***Se recomienda a la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, remitir información a quien este elaborando el corte físico y financiero de la obra** "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI – BOCA RIO KIMKORI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN – II ETAPA" – CUI N° 2525493, **para que pueda considerar la información remitida.***
>
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

En suma, a lo anteriormente citado, el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, con la carta n.° 001-2026-RWMA de 8 de abril de 2026[23] **(Apéndice n.° 33)**, adjuntó diversas comunicaciones que

[23] En atención al requerimiento de información que se realizó con la carta n.° 000013-2026-CG/OC0414 de 1 de abril de 2026.

realizó ante la entidad cuando estuvo a cargo de la supervisión de la obra. En esta documentación se aprecia que, el Supervisor de Obra, puso en conocimiento a los funcionaros públicos que, en diversas ocasiones solicitó a la entidad que se realice la constatación de obra, además advirtió diversas falencias en la gestión y control de materiales de la obra, según se describe a continuación:

- A través de la carta n.° 008-2023-RWMA-SO/MPS de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, con el asunto: Se reitera la constatación de obra con la entidad ejecutora, el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, advirtió lo siguiente:

 "(...)
 2. ANTECCEDENTES
 (...)

 - *(...)*
 - *Con fecha 14 de junio del 2023 con **CARTA N° 007-2023-RWMA-SO/MPS** el supervisor presenta observaciones en el avance físico y financiero antes del reinicio de obra N°02, la cual menciona a realizar la **CONSTATACIÓN DE OBRA** conjuntamente con la entidad, y hacer los procedimientos necesarios para la continuidad de la obra del reinicio de obra N° 02*
 - *Con fecha 14 de junio con **CARTA MULTIPLE N° 0084 – 2023 – SGOP/MPS** la subgerencia de obras públicas solicita la constatación de la obra (...), cual no se llegó a realizar por cambio de fecha. La cual no se me comunica.*

 (...)

 4. ANALISIS:
 (...)

 *-**al residente de obra se le comunico en la reunión realizado el día 30 de mayo de 2023 con presencia de la subgerencia de obras públicas para que presenta** su corte de obra de estado situacional, en lo físico y financiero, como también **el kardex de movimiento de almacén**, que hasta la fecha no presenta su estado situacional de la obra.*

 5.CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

 - ***Se le comunica a la entidad ejecutora para la constatación de la obra** lo más antes posibles y dar continuidad con los trámites documentario para el reinicio de obra N° 02*

 (...)" (el énfasis es nuestro)

Al respecto, se evidenció que el documento presentado por el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202318267 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y habiendo revisado el tránsito administrativo a través del sistema de trámite documentario de la entidad, se ha visualizado que la carta fue derivado el 22 de junio de 2023 al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 02976-2023-MPS/GDUI de 22 de junio de 2023, la misma que fue aceptada el 23 de junio de 2023 a las 16:32:59 horas y, a pesar de que, en el reporte del sistema de trámite documentario de la entidad no se visualiza la continuidad del procedimiento, se ha hallado que con la carta n.° 00768-2023-MPS/SGOP de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), dispuso la evaluación de la carta n.° 008-2023-RWMA-SO/MPS de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, indicándole: *"(...) REMITO documentos administrativos como cartas, (...) para su EVALUACIÓN TÉCNICA E INFORME (...)"*. Luego el Monitor de Obra antes indicado presentó la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** donde adjuntó el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Supervisor de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Obra, tampoco se ha recomendado que se exija al Residente de Obra que remita el kardex de movimiento de almacén, ni se recomendó que se programe alguna visita de inspección a la obra para la constatación de los materiales de obra con el propósito de que estos sean resguardos y custodiados de forma responsable, más por el contrario el enfoque del análisis del Monitor de Obra ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra, según se cita a continuación:

"(...)
VI. RECOMENDACIONES:

- ***Se recomienda a la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, remitir información a quien este elaborando el corte físico y financiero de la obra*** *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI – BOCA RIO KIMKORI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN – II ETAPA" – CUI N° 2525493,* ***para que pueda considerar la información remitida.***

(...)" (el énfasis es nuestro)

- Asimismo, con la carta n.° 009-2023-RWMA-SO/MPS de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)** que tiene por asunto: Se reitera la constatación de obra con la entidad ejecutora, el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, precisó lo siguiente:

"(...)
2. ANTECCEDENTES
(...)

- *(...)*
- *Con fecha 14 de junio del 2023 con* ***CARTA N° 007-2023-RWMA-SO/MPS*** *el supervisor presenta observaciones en el avance fisico y financiero antes del reinicio de obra N°02, la cual menciona a realizar la* ***CONSTATACIÓN DE OBRA*** *conjuntamente con la entidad, y hacer los procedimientos necesarios para la continuidad de la obra del reinicio de obra N° 02*
- *Con fecha 14 de junio del 2023 con* ***CARTA MULTIPLE N° 0084 – 2023 – SGOP/MPS*** *la subgerencia de obras públicas solicita la constatación de la obra (...), cual no se llegó a realizar por cambio de fecha. La cual no se me comunica hasta el momento.*
- *Con fecha 20 de junio del 2023 con* ***CARTA N° 008-2023-RWMA-SO/MPS*** *del supervisor de obra reitera realizar la constatación de la obra (...).*

(...)

4. ANALISIS:
(...)

-el motivo de corte obra seria, que el reporte financiero y fisico no son como presento el residente de obra y supervisión de obra de anteriores valorizaciones N° 01 y N° 02, ***los materiales no se encontraron en almacén de obra, y no presenta un kardex de movimiento de almacén diario****, asi mismo el expediente técnico cuenta con deficiencia con falta de partidas, que sobrepasa los 15% del monto total si es que se solicitara adicional de obra. (...)*
(...)

-al residente de obra se le comunico en la reunión realizado el día 30 de mayo de 2023 con presencia de la subgerencia de obras públicas para que presenta *su corte de obra de estado situacional, en lo fisico y financiero, como también* ***el kardex de movimiento de almacén****, que hasta la fecha no presenta su estado situacional de la obra.*

5.CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

- ***Se le comunica a la entidad ejecutora para la constatación de la obra*** *lo más antes posibles y dar continuidad con los trámites documentario para el reinicio de obra N° 02*

(...)" (el énfasis es nuestro)

En cuanto a ello, se observó que este documento fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, con el trámite n.° 202319610 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y habiendo seguido el tránsito administrativo a través del sistema de trámite documentario de la entidad, se ha visualizado que la carta fue derivada este mismo día al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 03247-2023-MPS/GDUI de 5 de julio de 2023, la misma que fue aceptada el 6 de julio de 2023 a las 11:11:51 horas y, hasta la fecha no se emitió ninguna respuesta.

- También, con la carta n.° 010-2023-RWMA-SO/MPS de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** que tiene por asunto: Solicito saldo y corte de obra con programación de reinicio de obra N° 02, el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, señaló lo siguiente:

"(...)
2. ANTECCEDENTES
(...)

- *(...)*
- *Con fecha 14 de junio del 2023 con* ***CARTA N° 007-2023-RWMA-SO/MPS*** *el supervisor presenta observaciones en el avance físico y financiero antes del reinicio de obra N°02, la cual menciona a realizar la* ***CONSTATACIÓN DE OBRA*** *conjuntamente con la entidad, y hacer los procedimientos necesarios para la continuidad de la obra del reinicio de obra N° 02*
- *Con fecha 14 de junio del 2023 con* ***CARTA MULTIPLE N° 0084 – 2023 – SGOP/MPS*** *la subgerencia de obras públicas solicita la constatación de la obra (...), cual no se llegó a realizar por cambio de fecha. La cual no se me comunica hasta el momento.*
- *Con fecha 20 de junio del 2023 con* ***CARTA N° 008-2023-RWMA-SO/MPS*** *del supervisor de obra reitera realizar la constatación de la obra (...).*
- *Con fecha 05 de julio del 2023 con* ***CARTA N° 009-2023-RWMA-SO/MPS*** *del supervisor de obra reitera a realizar la constatación de la obra (...).*

(...)

4. ANALISIS:
(...)

-habiéndose comunicado realizar la constatación de la obra conjuntamente con la entidad con ***CARTA N° 007-2023-RWMA-SO/MPS*** *y presentado las observaciones financiera y física, asimismo se reitero con* ***CARTA N° 008-2023-RWMA-SO/MPS*** *la constatación de obra, y procedente con la* ***CARTA N° 009-2023-RWMA-SO/MPS*** *se vuelve a reiterar y no haber sido respondido.se solicita a la entidad realizar el* ***SALDO Y CORTE DE OBRA*** *en un plazo de 15 días. Lo mas pronto posible Por motivos de que se acerca temporada de lluvia que dificultará continuar la ejecución de obra.* ***y habiendo materiales en obra en la intemperie y perdida de ellos por no tener vigilante y estar suspendido mucho tiempo por ello se solicita una programación de reinicio N° 02****.*

-Al residente de obra hasta la fecha no presenta su estado situacional de obra, motivo lo cual se solicita SALDO Y CORTE DE OBRA más programación de REINICIO DE OBRA N° 02.

5.CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

- ***Se le comunica a la entidad ejecutora realizar el saldo de obra y corte de obra como también comunicar la programación para el reinicio de obra N°02 en un plazo de 15 días, bajo rescisión del contrato de la supervisión.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

(...)" (el énfasis es nuestro)

Respecto a esta misiva, se ha observado que el documento presentado por el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202320382 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y habiéndose seguido el tránsito administrativo a través del sistema de trámite documentario de la entidad, se ha apreciado que la carta fue derivada este mismo día al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 03439-2023-MPS/GDUI de 12 de julio de 2023, la misma que fue aceptada el 13 de julio de 2023 a las 10:23:09 horas y, hasta la fecha no se emitió ninguna respuesta.

- Igualmente, con la carta n.° 011-2023-RWMA-SO/MPS de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** que tiene por asunto: Reitero la solicitud de saldo y corte de obra con programación de reinicio de obra N° 02, el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, precisó lo siguiente:

"(...)
2. ANTECCEDENTES
(...)

- *(...)*
- *Con fecha 14 de junio del 2023 con **CARTA N° 007-2023-RWMA-SO/MPS** el supervisor presenta observaciones en el avance físico y financiero antes del reinicio de obra N°02, la cual menciona a realizar la **CONSTATACIÓN DE OBRA** conjuntamente con la entidad, y hacer los procedimientos necesarios para la continuidad de la obra del reinicio de obra N° 02*
- *Con fecha 14 de junio del 2023 con **CARTA MULTIPLE N° 0084 – 2023 – SGOP/MPS** la subgerencia de obras públicas solicita la constatación de la obra (...), cual no se llegó a realizar por cambio de fecha. La cual no se me comunica hasta el momento.*
- *Con fecha 20 de junio del 2023 con **CARTA N° 008-2023-RWMA-SO/MPS** del supervisor de obra reitera realizar la constatación de la obra (...).*
- *Con fecha 05 de julio del 2023 con **CARTA N° 009-2023-RWMA-SO/MPS** del supervisor de obra reitera a realizar la constatación de la obra (...).*
- *Con fecha 12 de julio de 2023 con **CARTA N° 010-2023-RWMA-SO/MPS** del supervisor de obra SOLICITA EL SALDO Y CORTE DE OBRA con su respectiva reprogramación de reinicio de obra n° 2 de la obra (...)*

(...)

4. ANALISIS:
(...)

*-habiéndose comunicado realizar la constatación de la obra conjuntamente con la entidad con **CARTA N° 007-2023-RWMA-SO/MPS** y presentado las observaciones financiera y física, asimismo se reiteró con **CARTA N° 008-2023-RWMA-SO/MPS** la constatación de obra, y procedente con la **CARTA N° 009-2023-RWMA-SO/MPS** se vuelve a reiterar y no haber sido respondido.se solicita **CARTA N° 010-2023-RWMA-SO/MPS** a la entidad realizar el **SALDO Y CORTE DE OBRA** en un plazo de 15 días. La cual no ha sido respondido. Por ende se reitera realizar el saldo y corte de obra Por motivos de que se acerca temporada de lluvia que dificultará continuar la ejecución de obra. **y habiendo materiales en obra en la intemperie y perdida de ellos por no tener vigilante y estar suspendido mucho tiempo por ello se solicita una programación de reinicio N° 02**.*

-Al residente de obra hasta la fecha no presenta su estado situacional de obra, motivo lo cual se solicita SALDO Y CORTE DE OBRA más programación de REINICIO DE OBRA N° 02.

5.CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

- ***Se le comunica a la entidad ejecutora realizar el saldo de obra y corte de obra como también comunicar la programación para el reinicio de obra N°02, bajo apercebimiento de resolver el contrato de la supervisión. Art. 165.1 y 36.1***

(...)" (el énfasis es nuestro)

En relación a esta comunicación, se ha apreciado que el documento presentado por el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202322052 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y habiéndose seguido el tránsito administrativo en el sistema de trámite documentario de la entidad, se ha observado que la carta fue derivada este mismo día al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 03843-2023-MPS/GDUI de 31 de julio de 2023, la misma que fue aceptada el 1 de agosto de 2023 a las 8:19:21 horas, luego la funcionario público, emitió la carta n.° 00919-2023-MPS/GDUI-SGOP de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, dirigiéndose al señor Deivi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, para encargarle la evaluación del referido documento, precisando: *"(...) solicito evaluación a la solicitud de saldo y corte de obra con programación de reinicio N°02 de la obra (...) se presenta a su persona para su conocimiento y trámite pertinente."*. En ese contexto, el Monitor de Obra a través de la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** remitió el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Supervisor de Obra, esto es que existían materiales de la obra en la intemperie, los que podrían perderse por carecer de un "vigilante", a pesar de ello, no recomendó ni sugirió que se tomen acciones para el resguardo, custodia o disposición de los materiales de la obra, más por el contrario el enfoque del análisis del señor en mención ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra, según se cita a continuación:

"(...)
VI. RECOMENDACIONES:

- ***Se recomienda a la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, remitir información a quien este elaborando el corte físico y financiero de la obra*** *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI – BOCA RIO KIMKORI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN – II ETAPA" – CUI N° 2525493,* ***para que pueda considerar la información remitida.***

(...)" (el énfasis es nuestro)

Finalmente, el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, con la carta notarial n.° 001-2023-RWMA-SO/MPS de 16 de agosto de 2023[24] **(Apéndice n.° 39)**, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Supervisor de Obra, la misma que fue aceptada por la entidad, con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 0233-2023-MPS/GM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** mediante el cual, se resolvió de forma total el contrato de consultoría de obra n.° 012-2023-MPS/GM de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Por consiguiente, se ha podido observar que el señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, en reiteradas oportunidades puso en conocimiento a los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e),

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[24] Reporte del sistema de trámite documentario del trámite n.° 202323977 de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, según lo visualizado esta carta fue derivado el mismo día al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 04303-2023-MPS/GDUI de 17 de agosto de 2023, la misma que fue aceptada el 18 de agosto de 2023 a las 9:09:58 horas, para luego continuar con su trámite y derivar en la emisión de la Resolución Gerencial n.° 0233-2023-MPS/GM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

sobre situaciones delicadas en la gestión y control de los materiales de la obra, quienes no realizaron ninguna acción que permita el resguardo, cautela, custodia y protección de las mismas, tal como se observa en seguida:

Cuadro n.° 9
Situaciones negativas en la gestión y control de los materiales de la obra, comunicadas por el segundo Supervisor de Obra

n.°	Carta n.° / Fecha	Observaciones	Acciones
1	008-2023-RWMA-SO/MPS / 20-06-2023	*"(...) al residente de obra se le comunico en la reunión realizado el día 30 de mayo de 2023 con presencia de la subgerencia de obras públicas para que presenta (...)* ***el kardex de movimiento de almacén, que hasta la fecha no presenta*** *(...)"* *"(...) se le comunica a la entidad ejecutora para la constatación de la obra (...)"*	El señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) la atención de dicho documento, quien luego encargó la evaluación de la misma al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, con la carta n.° 00768-2023-MPS/SGOP de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** quien posteriormente con la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** remitió el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Supervisor de Obra, tampoco se ha recomendado que se exija al Residente de Obra que remita el kardex de movimiento de almacén, ni se recomendó que se programe alguna visita de inspección a la obra para la constatación de los materiales de obra con el propósito de que estos sean resguardos y custodiados de forma responsable, más por el contrario el enfoque del análisis del Monitor de Obra ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra.
2	009-2023-RWMA-SO/MPS / 04-07-2023	*"(...)* ***los materiales no se encontraron en almacén de obra, y no presenta un kardex de movimiento de almacén diario*** *(...)"* *"(...) al residente de obra se le comunico en la reunión realizado el día 30 de mayo de 2023 con presencia de la subgerencia de obras públicas para que presenta (...)* ***el kardex de movimiento de almacén, que hasta la fecha no presenta*** *(...)"* *"(...) se le comunica a la entidad ejecutora para la constatación de la obra (...)"*	El señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) la atención de dicho documento, quien no cumplió con evaluar ni dar ninguna respuesta.
3	010-2023-RWMA-SO/MPS / 12-07-2023	*"(...) y* ***habiendo materiales en obra en la intemperie y perdida de ellos por no tener vigilante*** *y estar suspendido mucho tiempo por ello se solicita una programación de reinicio N° 02 (...)"* *"(...) Se le comunica a la entidad ejecutora realizar el saldo de obra y corte de obra como también comunicar la programación para el reinicio de obra N°02 en un plazo de 15 días, bajo rescisión del contrato de la supervisión (...)"*	El señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) la atención de dicho documento, quien no cumplió con evaluar ni dar ninguna respuesta.
4	011-2023-RWMA-SO/MPS / 31-07-2023	*"(...) y* ***habiendo materiales en obra en la intemperie y perdida de ellos por no tener vigilante*** *y estar suspendido mucho tiempo por ello se*	El señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) la atención de dicho documento, quien

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

n.°	Carta n.° / Fecha	Observaciones	Acciones
		solicita una programación de reinicio N° 02 (...)" *"(...) Se le comunica a la entidad ejecutora realizar el saldo de obra y corte de obra como también comunicar la programación para el reinicio de obra N°02 en un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato de la supervisión (...)"*	luego emitió la carta n.° 00919-2023-MPS/GDUI-SGOP de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** para encargar la evaluación de este documento al señor Deivi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra. En ese contexto, el Monitor de Obra a través de la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** remitió el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Supervisor de Obra, esto es que existían materiales de la obra en la intemperie, los que podrían perderse por carecer de un "vigilante", a pesar de ello, no recomendó ni sugirió que se tomen acciones para el resguardo, custodia o disposición de los materiales de la obra, más por el contrario el enfoque del análisis del señor en mención ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra.

Fuente: Carta n.° 008-2023-RWMA-SO/MPS de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, carta n.° 009-2023-RWMA-SO/MPS de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, carta n.° 010-2023-RWMA-SO/MPS de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, carta n.° 011-2023-RWMA-SO/MPS de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y sus respectivos reportes de sistema de trámite documentario. Además, de la carta n.° 00768-2023-MPS/SGOP de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y carta n.° 00919-2023-MPS/GDUI-SGOP de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, por su parte el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, también comunicó y advirtió sobre aspectos relacionados y vinculados al resguardo y custodia de los materiales de la obra, según se aprecia a continuación:

- El Residente de Obra con la carta n.° 017-2023-ARSR/RO de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)** con el asunto: Reitero deslinde de responsabilidades civiles y/o penales por la pérdida y deterioro de materiales de obra (madera, acero, equipos alquilados, entre otros), por falta de pronunciamiento al reinicio de obra de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, advirtiendo lo siguiente:

 *"(...) se han realizado SERVICIOS y **existen MATERIALES contratados por la Municipalidad Provincial de Satipo, puestos en obra, que podrían sufrir DAÑOS, DETERIORO Y/O PERDIDA. Sabiendo que la obra se encuentra PARALIZADA** desde el **30 DE DICIEMBRE DEL 2022**, a falta de pronunciamiento de los funcionarios a la programación de **REINICIO DE OBRA**, (...)*

 3. DE LOS SERVICIOS PUESTOS EN OBRA
 (...)

 - *La empresa **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C.**, contratada por la Municipalidad Provincial de Satipo para el abastecimiento de ACERO DE CONSTRUCCIÓN. El mismo que realizó la entrega en el almacén de obra en el mes de diciembre, y este fue **EVALUADA POR EL PERSONAL** del área de almacén de la Municipalidad Provincial de SATIPO para dar conformidad. **Actualmente estos materiales podrían sufrir DETERIORO Y/O PERDIDA por el periodo que viene siendo suspendido la obra.***

 Se informa en el cuadro siguiente las cantidades que fueron entregados y recepcionado por los responsables de almacén.

N°	CANT.	UND.	DESCRIPCION
1	48	Var	VARILLA DE 3/8"
2	318	Var	VARILLA DE ½"
3	152	Var	VARILLA DE 5/8"
4	888	Var	VARILLA DE ¾"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

5	96	Var	VARILLA DE 1"

- *Así mismo se informa que **se recepcionaron madera para encofrados, materiales, herramientas**, y equipos alquilados **que se encuentran en almacén de obra, por lo que se ha previsto por intermedio del anterior inspector de obra y ex Gerente de infraestructura designar a una persona que se ENCARGUE DE LA GUARDIANÍA**, sin embargo, existe a la fecha un pedido de pago de esta persona por el servicio que viene prestando que **NO FUE ATENDIDO**.*

(...)

6. CONCLUSIONES

*6.1 La obra se encuentra SUSPENDIDA desde el **30 de Diciembre del 2022** (...) que, hasta la fecha de presentación del presente informe, la Municipalidad provincial de Satipo **NO HA EMITIDO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO**, retrasando la programación de **REINICIO DE OBRA**, generando incertidumbre del personal técnico y personal administrativo.*

***Siendo así este causal por (falta de pronunciamiento) está afectando la ruta crítica del cronograma de avance de obra** por lo que al no contar con su pronunciamiento no se puede ejecutar los trabajos programados perjudicando el avance de obra y **PERJUICIO AL ESTADO POR LA POSIBLE PERDIDA Y/O DETERIORO DE MATERIALES ADQUIRIDOS para la ejecución de la obra**, y generando mayores gastos generales en la residencia de obra, la supervisión de obra y otros gastos.*
(...)

*6.3 La ejecución de obra se encuentra **PARALIZADA**, debido a la **FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES** de obra, impidiendo la programación de **REINICIO DE OBRA**, **el cual podría ocasionar PERDIDAS y/o DETERIORO de los MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN como: (Acero, madera**, equipos livianos alquilados, servicios realizados de excavación, crecimiento de malezas en la carretera, entre otros) por los proveedores de bienes y servicios y los que entregaron en el almacén de la ejecución de la obra.*
(...)" (el énfasis es nuestro)

Al respecto, se ha observado que el documento presentado por el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202320325 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)** y habiéndose seguido el tránsito administrativo en el sistema de trámite documentario de la entidad, se ha evidenciado que la carta fue derivada este mismo día al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 03428-2023-MPS/GDUI de 12 de julio de 2023, la misma que fue aceptada el 13 de julio de 2023 a las 16:37:03 horas; cabe precisar que, esta última funcionario público emitió la carta n.° 01117-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual, encargó la evaluación del mencionado documento, al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, señalando: *"(...) remito (...) documentos administrativos, para su evaluación técnica e informe (...)"*. Luego el referido Monitor de Obra, presentó la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** donde adjuntó el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Residente de Obra, tampoco se ha recomendado ni sugerido que se tomen acciones sobre el resguardo, custodia o disposición de los materiales de la obra, más por el contrario el enfoque del análisis del señor en mención ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra, según se cita a continuación:

"(...)
VI. RECOMENDACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

- ***Se recomienda a la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, remitir información a quien este elaborando el corte físico y financiero de la obra*** *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI – BOCA RIO KIMKORI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN – II ETAPA" – CUI N° 2525493,* ***para que pueda considerar la información remitida.***

(...)" (el énfasis es nuestro)

- Así también, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, en el literal d) del numeral 9 de la carta notarial n.° 422 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 42)** dirigido a la entidad, advirtió sobre la posible o eventual pérdida y/o deterioro de materiales de la obra, considerando que aún no existe la programación de reinicio de la obra, tal como se cita continuación:

> *"(...)*
> *9. Incumplimiento de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO en sus funciones:*
> *(...)*
>
> *d) Debido a factores climáticos y falta de pronunciamiento por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo, con respecto a la aprobación de partidas adicionales en la ejecución de la obra, se volvió a solicitar al supervisor de obra la* ***SUSPENSIÓN DE PLAZO****, con el objetivo de no generar mayores sobre costos y perjuicio económico a la Municipalidad provincial de Satipo. Por lo que se suscribe el* ***ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02****, con fecha* ***30/12/2022***
>
> ***Hasta la fecha de presentación de la presente CARTA DE REQUERIMIENTO DE PROGRAMACION DE REINICIO DE OBRA Y APROBACION DE PARTIDAS ADICIONALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO, Los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo indolentes de las posibles PERDIDAS Y/O DETERIOROS DE LOS MATERIALES DE OBRA (acero y madera habilitada****, piedra chancada, herramientas, equipos livianos alquilados entre otros)* ***que los proveedores de bienes*** *y servicios* ***entregaron en el almacén de la ejecución de la obra, debido a que la obra se ENCUENTRA SUSPENDIDA (paralizada) no emiten PRONUNCIAMIENTO*** *alguno referente al reinicio de obra y a la aprobación de partidas adicionales para la ejecución de la obra,* ***siendo responsabilidad de las posibles pérdidas y/o deterioro de los materiales de obra los funcionarios que ocasionaron o dilataron la paralización de obra***
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

En cuanto a ello, se ha apreciado que el documento presentado por el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202320435 de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y habiéndose seguido el tránsito administrativo en el sistema de trámite documentario de la entidad, se ha evidenciado que la carta fue derivada este mismo día al señor Marco Antonio Campos Gonzales, gerente Municipal, quien luego con proveído n.° 00670-2023-MPS/GM de 13 de julio de 2023 lo trasladó al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, también trasladó la atención de esta carta a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 03487-2023-MPS/GDUI de 13 de julio de 2023, aceptándolo el 13 de julio de 2023 a las 17:25:47 horas; en ese contexto, la funcionario público, emitió la carta n.° 01117-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual, encargó la evaluación de la carta notarial n.° 422 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 42)** al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, indicándole: *"(...) remito (...) documentos administrativos, para su evaluación técnica e informe (...)"*. Posteriormente, este Monitor de Obra con la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** remitió el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Residente de Obra, tampoco se ha recomendado ni sugerido que se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

tomen acciones sobre el resguardo, custodia o disposición de los materiales de la obra, más por el contrario el enfoque del análisis del señor en mención ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra, según se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***VI. RECOMENDACIONES:***
>
> - ***Se recomienda a la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, remitir información a quien este elaborando el corte físico y financiero de la obra** "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI – BOCA RIO KIMKORI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN – II ETAPA" – CUI N° 2525493, **para que pueda considerar la información remitida.***
>
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

- Asimismo, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, en el penúltimo acápite del segundo párrafo de la carta n.° 020-2023-ARSR/RO de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)** solicitó a la entidad que se asigne presupuesto para la contratación de un local para almacén y un almacenero – posterior a la segunda suspensión de la obra y luego de haberse levantado el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[25] **(Apéndice n.° 5)** – tal, como se aprecia en seguida:

> *"(...)*
> *(...) en mi calidad de **RESIDENTE DE OBRA** deseo exponer lo siguiente:*
>
> - *(...)*
> - *Por tanto **estando los materiales de obra** en un ambiente (almacén), **sito en obra puente rio Kinkori, solicito la asignación presupuestal de los servicios de 01 alquiler de local y 01 almacenero a su vez la contrata de estos de manera urgente para salvaguardar y cautelar los materiales de obra.***
> - *(...)*
>
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

Por consiguiente, se ha apreciado que este documento, fue recepcionado en la oficina de trámite documentario de la entidad, registrándose con el trámite n.° 202323957 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)** y habiéndose dado seguimiento al tránsito administrativo a través del sistema de trámite documentario de la entidad, se ha apreciado que la carta fue derivada este mismo día al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; quien después, trasladó la atención de esta carta con *sin documento* n.° 04298-2023-MPS/GDUI de 17 de agosto de 2023 a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), la misma que lo aceptó el 18 de agosto de 2023 a las 9:22:47 horas; en ese contexto, la funcionario público, emitió la carta n.° 01050-2023-MPS/GDUI-SGOP de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra[26], donde precisó: *"(...) **solicito evaluación a la solicitud de un almacén y un almacenero de la obra** (...)"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, la mencionada evaluación no se realizó, pues esta última persona a través de la carta n.° 001-2026-RWMA de 25 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 71)** señaló en sus conclusiones que: *"1. **No tengo constancia de haber recibido o sido notificado formalmente con la Carta N.° 01050-2023-MPS/SGDUU-SGOP**. 2. La referida comunicación **no fue puesta en mi conocimiento mediante correo electrónico**, (...) 3. El número telefónico consignado en la*

[25] Suscrito por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

[26] Cabe señalar que este Supervisor de Obra presentó su renuncia el 17 de agosto de 2023 con la carta notarial n.° 001-2023-RWMA-SO/MPS de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la misma que fue consentida con Resolución Gerencial n.° 0233-2023-MPS/GM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

*carta **no corresponde a mi número de contacto**, (...) 5. En consecuencia, **no fue posible efectuar oportunamente la evaluación solicitada**, debido a que la comunicación no fue puesta en mi conocimiento.".*

En resumen, se ha podido observar que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, en reiteradas oportunidades puso en conocimiento a los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), sobre situaciones que podrían conllevar a la pérdida o deterioro de los materiales de la obra, además de haber pretendido que se asigne presupuesto para la contratación de almacén y almacenero; pero, dichos funcionarios públicos no realizaron ninguna acción que permita el resguardo, cautela, custodia y protección de los materiales de la referida obra, según se puede admirar en el siguiente cuadro de resumen:

Cuadro n.° 10
Situaciones negativas en la gestión y control de los materiales de la obra, comunicadas por el Residente de Obra

n.°	Carta n.° / Fecha	Observaciones	Acciones
1	017-2023-ARSR/RO / 11-07-2023	*"(...) se han realizado SERVICIOS y **existen MATERIALES contratados por la Municipalidad Provincial de Satipo, puestos en obra, que podrían sufrir DAÑOS, DETERIORO Y/O PERDIDA. Sabiendo que la obra se encuentra PARALIZADA** desde el **30 DE DICIEMBRE DEL 2022**, a falta de pronunciamiento de los funcionarios a la programación de **REINICIO DE OBRA**, (...)* ***3. DE LOS SERVICIOS PUESTOS EN OBRA*** *(...)* • *La empresa **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C.**, contratada por la Municipalidad Provincial de Satipo para el abastecimiento de ACERO DE CONSTRUCCIÓN. El mismo que realizó la entrega en el almacén de obra en el mes de diciembre, y este fue **EVALUADA POR EL PERSONAL** del área de almacén de la Municipalidad Provincial de SATIPO para dar conformidad. **Actualmente estos materiales podrían sufrir DETERIORO Y/O PERDIDA por el periodo que viene siendo suspendido la obra.*** *(...)* • *Así mismo se informa que **se recepcionaron madera para encofrados, materiales, herramientas**, y equipos alquilados **que se encuentran en almacén de obra, por lo que se ha previsto por intermedio del anterior inspector de obra y ex Gerente de infraestructura designar a una persona que se ENCARGUE DE LA GUARDIANÍA**, sin embargo, existe a la fecha un pedido de pago de esta persona por el servicio que viene prestando que **NO FUE ATENDIDO**.* *(...)"*	El señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) la atención de dicho documento, quien luego emitió la carta n.° 01117-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** dirigiéndose al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, para que evalúe el mencionado documento, quien posteriormente con la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** remitió el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Residente de Obra, tampoco se ha recomendado ni sugerido que se tomen acciones sobre el resguardo, custodia o disposición de los materiales de la obra, más por el contrario el enfoque del análisis del señor en mención ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra.
2	422 / 12-07-2023	*"(...)* ***Hasta la fecha de presentación de la presente CARTA DE REQUERIMIENTO DE PROGRAMACION DE REINICIO DE OBRA Y APROBACION DE PARTIDAS ADICIONALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO, Los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo indolentes de las posibles PERDIDAS Y/O DETERIOROS DE LOS MATERIALES DE OBRA (acero y madera habilitada,***	El señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) la atención de dicho documento, quien luego emitió la carta n.° 01117-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** dirigiéndose al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, para

n.°	Carta n.° / Fecha	Observaciones	Acciones
		piedra chancada, herramientas, equipos livianos alquilados entre otros) ***<u>que los proveedores de bienes</u>*** *y servicios* ***<u>entregaron en el almacén de la ejecución de la obra, debido a que la obra se ENCUENTRA SUSPENDIDA (paralizada) no emiten PRONUNCIAMIENTO</u>*** *alguno referente al reinicio de obra y a la aprobación de partidas adicionales para la ejecución de la obra,* ***<u>siendo responsabilidad de las posibles pérdidas y/o deterioro de los materiales de obra los funcionarios que ocasionaron o dilataron la paralización de obra</u>*** *(...)"*	que evalúe el mencionado documento, quien posteriormente con la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** remitió el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de la misma fecha **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, en todo el contenido de este último informe no se ha evaluado la situación advertida por el Residente de Obra, tampoco se ha recomendado ni sugerido que se tomen acciones sobre el resguardo, custodia o disposición de los materiales de la obra, más por el contrario el enfoque del análisis del señor en mención ha sido la acumulación de la documentación para la elaboración del corte físico y financiero de la obra.
3	020-2023-ARSR/RO / 16-08-2023	*"(...)* *(...) en mi calidad de* ***RESIDENTE DE OBRA*** *deseo exponer lo siguiente:* ➢ *(...)* ➢ *Por tanto* ***<u>estando los materiales de obra</u>*** *en un ambiente (almacén),* ***<u>sito en obra puente rio Kinkori, solicito la asignación presupuestal de los servicios de 01 alquiler de local y 01 almacenero a su vez la contrata de estos de manera urgente para salvaguardar y cautelar los materiales de obra.</u>*** ➢ *(...)* *(...)"*	El señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) la atención de dicho documento, quien luego emitió la carta n.° 01050-2023-MPS/GDUI-SGOP de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al señor Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra, donde precisó: *"(...)* ***<u>solicito evaluación a la solicitud de un almacén y un almacenero de la obra</u>*** *(...)"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, la mencionada evaluación no fue realizada, pues el Supervisor de Obra, a través de la carta n.° 001-2026-RWMA de 25 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, negó haber recibido o ser notificado formalmente.

Fuente: Carta n.° 017-2023-ARSR/RO de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, carta notarial n.° 422 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, carta n.° 020-2023-ARSR/RO de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)** y sus respectivos reportes de sistema de trámite documentario. Además de la carta n.° 016-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, carta n.° 01117-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, carta n.° 01050-2023-MPS/GDUI-SGOP de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y carta n.° 001-2026-RWMA de 25 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 71)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En definitiva, a pesar de las advertencias realizadas precedentemente por la dirección técnica de la obra, que ha denotado la inacción de los funcionarios públicos de la entidad por atenderlas; conllevó a que se realice un supuesto hecho de robo que manifestaron los señores: Roy Cesar Aguilar Vilchez, presidente de Valle Quempiri, y Jhober Samuel Merino, jefe de la Comunidad Nativa de Pampa Alegre, a través de la carta n.° 037-2023-VALLE QUEMPIRI de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, donde se describió lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los suscritos autoridades, comuneros y moradores del Valle Quempiri y la CCNN Pampa Alegre, ante usted con el debido respeto nos presentamos y decimos por medio de este documento el* ***<u>REPORTE DE ROBO sucedido, el cual nos percatamos este último MIERCOLES 13 del presente año, el HURTO de los materiales de ferretería (fierros y herramientas) y equipos menores (trompos, motobombas, etc.), pertenecían a la ejecución de la obra</u>****: Mejoramiento de la Carretera Vecinal, Tramo Puente Valle Quempiri. Boca Rio Kinkori, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín -* *2da Etapa, los cuales estaban custodiadas por el* ***CELEDONIO FORTUNATO URQUIZO CABALCANTI*** *con DNI N° 23362788, en su casa, donde funcionaba como* ***ALMACÉN DE LA OBRA****.*
>
> ***<u>El robo u perdida del material debió de suceder entre estos últimos 30 días</u>****, lapso en el cual nosotros*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

las autoridades y pobladores nos encontrábamos en nuestros trabajos de campo (Agricultura) en nuestras chacras. Cabe mencionar ***que los bienes custodiados en el ALMACEN DE OBRA (casa del sr. Urquizo), estaban desde diciembre del 2022, OLVIDADOS por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Satipo****. Acto que nos percatamos al momento de realizar la visita inopinada el día miércoles 13 de setiembre del 2023, a la casa del sr. Urquizo, a eso de las 10 :00 am aproximadamente*

Se solicita señor alcalde tornar acciones inmediatas para poder encontrar los bienes y maquinarias hurtadas, y coordinar con el gerente de obras para custodiar los materiales sobrantes aun que están abandonados en la intemperie (...)
(...)" (el énfasis es nuestro)

Sobre este hecho comunicado, y al realizarse el seguimiento a su tránsito administrativo en el sistema de trámite documentario de la entidad, se constató que fue recepcionado por la oficina de trámite documentario y se le asignó el trámite n.° 202326941 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, trasladando su atención directamente al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien luego trasladó la atención de esta carta a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e) con *sin documento* n.° 05262-2023-MPS/GDUI de 15 de setiembre de 2023, aceptándolo el 18 de setiembre de 2023 a las 11:07:38 horas, posteriormente esta funcionario público emitió la carta n.° 01201-2023-MPS/GDUI-SGOP de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, donde precisó: *"(...)* ***solicito evaluar y emitir un informe técnico sobre el robo de materiales y maquinarias de la obra*** *(...)"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, este Monitor de Obra no evaluó dicho hecho, pues no elaboró ni emitió ningún informe técnico al respecto, a pesar de haber recepcionado dicho documento, situación que fue negada por su persona en el quinto y séptimo párrafo de la carta n.° 001-2026-ING-DKYA de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 48)** según señaló: *"(...) respecto de la* ***CARTA N° 01201-2023-MPS/SGOP****, de fecha 18 de septiembre de 2023, debo precisar que* ***dicho documento no me fue remitido para evaluación, por lo que no obra en mi poder y no tuve participación ni emití opinión respecto del mismo*** *ni sobre las actuaciones posteriores relacionadas con el corte físico y financiero de la obra. (...), precisando que la* ***CARTA N° 01201-2023-MPS/SGOP****, de fecha 18 de septiembre de 2023, no obra en mi poder por cuanto no me fue remitida para evaluación (...)"* (el énfasis es nuestro).

No obstante, sobre esto último, el señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, aclaró a través del primer y segundo párrafo de la sección I de la carta n.° 003-2026-ING-DKYA de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 76)** que, sí ubicó un ejemplar de la carta n.° 01201-2023-MPS/GDUI-SGOP de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** con su respectiva recepción; sin embargo, precisó que no le fue posible evaluar dicho documento, porque este fue recibido un día después de haber remitido el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, con lo cual concluía su encargo principal que ya se encontraba cerrado y cumplido. Aunque, esta afirmación carece de vinculación con la continuidad del servicio, pues la orden de servicio n.° 0001958 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)** estableció que el plazo de la prestación del servicio de seguimiento y monitoreo de las obras sería de noventa (90) días calendarios, por lo que, el vínculo contractual aún se mantuvo hasta el 28 de diciembre de 2023. En ese sentido, la evaluación que se le encargó con la carta n.° 01201-2023-MPS/GDUI-SGOP de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, constituyó un nuevo encargo específico que se incumplió.

Entretanto, debe precisarse que, la afirmación de que los materiales de la obra, estaban siendo custodiados por el señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti[27], porque estos se hallaban en su bien inmueble, no significa necesariamente que era el almacén y responsable del control de los mismos, sino que esto, evidencia el abandono de los materiales de la obra en dicho lugar, pues al no existir documentación formal que lo haya designado como "custodio" a la persona mencionada, no se puede asegurar que sobre él, recaía la acción de controlar y resguardar los materiales de la obra. En relación con ello, se consultó a la Oficina de Abastecimiento de la entidad, si durante los años fiscales comprendidos entre 2021 y 2026 se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[27] A través del oficio n.° 036-2026-CG/OC0414-SCE-002 de 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, se notificó al señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti, para consultarle si fue contratado o encargado de manera formal, la custodia de los materiales de la obra; sin embargo, el ciudadano en mención mostró su negativa de recepción.

contrató a dicha persona como proveedor o se mantuvo algún vínculo contractual; en ese sentido, dicha oficina con el informe n.° 1487-2026-MPS/OA de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 49)** señaló que: *"(...) Del resultado de la búsqueda no se obtuvo registro alguno, lo que demuestra que* ***el citado ciudadano NO REGISTRA haber sido proveedor de bienes y/o servicios, ni de haber mantenido vinculo contractual*** *con la Municipalidad Provincial de Satipo* ***durante los años fiscales 2021 al 2026*** *(...)"* (el énfasis es nuestro)

En conclusión, se ha determinado que los señores: Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas; al momento de acordar la segunda suspensión de la obra, no dispusieron ninguna acción que implique la cautela, custodia y conservación de los materiales de la obra, a pesar de tener pleno conocimiento de que la gestión del titular de la entidad estaba culminando en el año fiscal 2022 y que existían deficiencias en la gestión de los materiales de la obra que, fueron alertados con el oficio n.° 131-2022-A-MCPFA-RT/S. de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**. Asimismo, se ha evidenciado que los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano, y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e); omitieron adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para garantizar la adecuada custodia de los materiales existentes de la obra, a pesar de ser advertidos reiteradamente por el Supervisor de Obra sobre deficiencias en la gestión de los mismos, también por no tomar en cuenta la advertencia del Residente de Obra en cuanto a los riesgos de deterioro y/o pérdida de materiales, asimismo, por no tomar acciones a la solicitud de la necesidad de la contratación de un almacén y almacenero. Además, por no brindar la atención pertinente al supuesto hecho de robo de materiales de la obra, comunicado por las autoridades de las comunidades de Valle Quempiri y Pampa Alegre.

De la identificación de la pérdida de materiales de la obra

Durante el periodo de suspensión de la segunda etapa de la obra, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), designó a los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; y William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra, como miembros (de la comisión) de constatación física de la obra, con el memorándum múltiple n.° 0005-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, los miembros (de la comisión) de constatación física de la obra con la participación de los señores Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador, concurrieron el 7 de agosto de 2023 a la obra, ubicada en Valle Quempiri – Boca Rio Kinkori del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín; sin la presencia de los señores: Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra[28]; y Roger Wilmer Moran Atao, supervisor de Obra; a pesar de que estos últimos fueron notificados para esta constatación con la carta múltiple n.° 0108-2023-MPS/SGOP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**. Sin embargo, dicha comisión continuó con esta diligencia y advirtieron la existencia de materiales en el almacén de la obra y su patio, lo mismo que fue enlistado y para mayor credibilidad de esto, adjuntaron tomas fotográficas en la sección tercera del acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, tal como se cita a continuación:

"(...)
TERCERO. *- SE PROCEDIO AL INVENTARIO DE MATERIALES E INSUMOS EN OBRA DEJADOS POR LA MUNICIPALIDAD*
Al respecto contando con la presencia de las Autoridades, se pudo identificar algunos materiales en almacén y patio tal como se muestra en la imagen siguiente:

INVENTARIO DE MATERIALES ENCONTRADOS EN ALMACÉN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Plancha galvanizada de 36" de diámetro, de sección media caña (foto N°01)	Und.	06

[28] Con la carta n.° 18-2023-ARSR/RO de 7 de agosto de 2023, recibido el 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 80)** el Residente de Obra solicitó reprogramación de visita de campo. Y habiéndose efectuado el seguimiento a su tránsito administrativo dentro del sistema de trámite documentario de la entidad, se visualizó que a este documento se le asignó el trámite n.° 202322937 **(Apéndice n.° 80)**, y que dicho documento fue remitido para su evaluación al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga con la carta n.° 01010-2023-MPS/GDUI-SGOP de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, quien luego remitió el informe n.° 028-2023-SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, sin embargo, dentro de la misma no emitió ningún pronunciamiento al respecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2	Madera corriente de 3"x3"x10" (foto N°02	Und.	127
3	Acero corrugado de ½" de longitud=2.54 m. (foto N°03)	Und.	30
4	Acero corrugado de 5/8" de longitud=4.14 m. (foto N°03)	Und.	13
5	Acero corrugado de 5/8" de longitud=2.27 m. (foto N°03)	Und.	2
6	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.60 m. (foto N°03)	Und.	13
6	Acero corrugado de 3/4" de longitud=5.10 m. (foto N°03)	Und.	10
7	Acero corrugado de 3/4" de longitud=1.36 m. (foto N°03)	Und.	73
8	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.42 m. (foto N°03)	Und.	62
9	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.95 m. (foto N°03)	Und.	45
10	Acero corrugado de 3/4" de longitud=0.28 + 0.88 +0.28=1.44 m. (foto N°03)	Und.	5
11	Acero corrugado de 3/4" de longitud= 0.25 +0.77+5.50 +0.80 +0.25=7.57. (foto N°03)	Und.	75
12	Acero corrugado de 3/4" de longitud d=0.25 + 0.80 + 4.40 + 0.80 +0.25=6.50m.	Und.	2
13	Paneles fenólicos (foto N° 04)	Und.	20
14	Planchas fenólicas (foto N° 04)	Und.	5
15	Rollo de alambre #16 (diámetro interior de rollo=0.70m, diámetro exterior de rollo=0.85, espesor de alambre = 0.42m). Foto N°05	Und.	1
16	Rollo de alambre #18 (diámetro interior de rollo=0.70m, diámetro exterior de rollo=0.85, espesor de alambre= 0.48m).... Foto N°05	Und.	1

(...)

INVENTARIO DE MATERIALES ENCONTRADO EN AFUERAS DEL ALMACÉN (PATIO)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Acero corrugado de ½" de longitud=9.00 m.....Foto N° 06	Und.	127
2	Acero corrugado de 5/8" de longitud=9.00 m....Foto N° 06	Und.	93
3	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.60 m....Foto N° 06	Und.	425
4	Acero corrugado de 1" de longitud=9.00 m.....Foto N° 06	Und.	51
5	Acero corrugado de 1" de longitud=9.00 m.....Foto N° 06	Und.	51
6	Hormigón...Foto N° 07	M3	5

(...)"

Posteriormente, con el memorándum n.° 0060-2023-MPS/GDUI-SGOP de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), ordenó al señor Wiliam Ñaupa Guerreros, monitor de Obra, que elabore el expediente técnico de corte de obra físico y financiero de la obra (disposición que posee una doble connotación o es ambiguo). En ese contexto, si la orden se refería a la elaboración del "expediente técnico de saldo de obra", el mismo no se ha realizado hasta la actualidad según se precisa en el informe n.° 01026-2026-MPS/GDTI-SGI de 12 de agosto de 2026[29] adjunto al informe n.° 001398-2026-GDTI/MPS de 14 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, pero si dicha disposición se alude a la elaboración del "informe de liquidación de corte de obra técnica-financiera", esta última sí se ha realizado y se encuentra aprobado con Resolución Gerencial n.° 0035-2025-GDUI-MPS de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53).**

En consecución a lo requerido en el párrafo precedente, el señor Wiliam Ñaupa Guerreros, monitor de Obra, con el informe n.° 045-2023-WÑG/MO de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** dirigiéndose a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), presentó el informe final de liquidación de obra (elaborado por el liquidador) de 25 de setiembre de 2023, a través del cual, puso en conocimiento que existe un saldo de materiales de la obra[30], en mérito al acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[31] **(Apéndice n.° 5)**, tal como se aprecia a continuación:

(ver imagen en la siguiente página)

[29] La Sub Gerencia de Infraestructura a través del informe n.° 01026-2026-MPS/GDTI-SGI de 12 de agosto de 2026 adjunto al informe n.° 001398-2026-GDTI/MPS de 14 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, ha señalado en el numeral 3, que: *"(...) El expediente de saldo de obra no se encuentra en proceso eleboracion. Por ende, a la fecha no se cuenta con alguna Resolución de aprobación (...)"*. (sic)

[30] Los mismos cuadros que han sido revelados en el acta de constatación física e inventario en el lugar de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[31] En este informe se coloca que la fecha es 12 de julio de 2023, sobre lo cual se advierte un error material; pues, la constatación física fue el 7 de agosto de 2023 según consta en la referida acta.

Imagen n.° 2

Relación de materiales hallados en la constatación física que se puso en conocimiento de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la entidad[32]

Inventario de Materiales Según Constatación física

Con fecha 12 del mes de julio del 2023, se realiza la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE EN LA COMUNIDAD NATIVA SHANKI BAJO DISTRITO DE SATIPO-PROVINCIA DE SATIPO- DEPARTAMENTO DE JUNIN" – II ETAPA, encontrándose los siguientes materiales:

INVENTARIO DE MATERIALES ENCONTRADO EN ALMACÉN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Plancha galvanizada de 36" de diámetro, de Sección media caña (foto N° 01)	Und.	06
2	Madera corriente de 3"x3"x10' (foto N° 02)	Und.	127
3	Acero corrugado de 1/2" de longitud =2.54 m. (foto N° 03)	Und.	30
4	Acero corrugado de 5/8" de longitud =4.14 m. (foto N° 03)	Und.	13
5	Acero corrugado de 5/8" de longitud =2.27 m. (foto N° 03)	Und.	2
6	Acero corrugado de 3/4" de longitud =3.60 m. (foto N° 03)	Und.	13
6	Acero corrugado de 3/4" de longitud =5.10 m. (foto N° 03)	Und.	10
7	Acero corrugado de 3/4" de longitud =1.36 m. (foto N° 03)	Und.	73
8	Acero corrugado de 3/4" de longitud =3.42 m. (foto N° 03)	Und.	62
9	Acero corrugado de 3/4" de longitud =3.95 m. (foto N° 03)	Und.	45
10	Acero corrugado de 3/4" de longitud =0.28+0.88+ 0.28=1.44m. (foto N° 03)	Und.	5
11	Acero corrugado de 3/4" de longitud =0.25+0.77+ 5.50 + 0.80 + 0.25=7.57m. (foto N° 03)	Und.	75
12	Acero corrugado de 3/4" de longitud =0.25+0.80+ 4.40 + 0.80 + 0.25=6.50m.	Und.	2
13	Paneles fenólicos (foto N° 04)	Und.	20
14	Planchas fenólicos (foto N° 04)	Und.	5
15	Rollo de alambre # 16 (diámetro interior de rollo=0.70m, diámetro exterior de rollo=0.85, espesor de alambre=0.42m).....Foto N° 05	Und.	1
16	Rollo de alambre # 18 (diámetro interior de rollo=0.70m, diámetro exterior de rollo=0.85, espesor de alambre=0.48m)Foto N° 05	Und.	1

NVENTARIO DE MATERIALES ENCONTRADO EN AFUERAS DEL ALMACÉN (PATIO)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Acero corrugado de 1/2" de longitud =9.00 m..... Foto N° 06	Und.	127
2	Acero corrugado de 5/8" de longitud =9.00 m.Foto N° 06	Und.	93
3	Acero corrugado de 3/4" de longitud =3.60 m.Foto N° 06	Und.	425
4	Acero corrugado de 1" de longitud =9.00 m.Foto N° 06	Und.	51
6	Hormigón.Foto N° 07	M3	5

Walter Naupa Guerreros
INGENIERO CIVIL
CIP N° 278855

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Ing. Alan Ronald Suarez Rojas
SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS

Fuente: Informe final de liquidación de obra (elaborado por el liquidador) de 25 de setiembre de 2023 que fue adjuntado al informe n.° 045-2023-WÑG/MO de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**

Así mismo, a través del numeral 5 y el panel fotográfico del informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el señor Sanders Harry Pérez Flores, especialista de Seguimiento de Obras, comunicó al señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, la existencia de materiales de construcción en el patio y almacén de la obra, según consta en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[32] Cabe precisar que en esta imagen se hace referencia a la fecha del 12 de julio de 2023; sin embargo, la misma podría constituir en un error material de los servidores públicos al momento de transcribir la información del acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 3
Relación de materiales encontrados en obra

5.- **MATERIALES ENCONTRADOS EN OBRA:** Según el siguiente cuadro:

Nº	CANT	UND	MATERIALES	OBSERVACION
1	22	UND	ACERO DE 1"	HABILITADO (BASTONES)
2	82	UND	ACERO DE 3/4"	HABILITADO (LARGOS)
3	71	UND	ACERO DE 3/4"	HABILITADO (BASTONES)
4	54	UND	ACERO DE 3/4"	HABILITADO (BASTONES)
5	8	UND	ACERO DE 1"	ENTERO
6	351	UND	ACERO DE 3/4"	ENTERO
7	70	UND	CAUARTONES DE 2X2X3	
8	18	UND	TABLAS DE 2X4X3	
9	4	UND	BOLSAS DE YESO	

Se constató el abastecimiento de agregados de rio puestos en obra: (piedra grande, hormigón zarandeado, piedra chancada, arena gruesa) que están acumulados en el lugar de ejecución de obra, también se constató la construcción de una zapata de puente y la construcción del estribo a una altura determinada, observándose que el acero aún se encuentra en buen estado y están rellenas de material de rio producto de las crecidas de rio y malezas, las cuales se evidencian en el panel fotográfico

Fuente: Informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55).**

Sin embargo, esta última relación de materiales encontrados en la obra, evidenciaba una clara reducción de la cantidad que fue hallada anteriormente el 7 de agosto de 2023 por la comisión de constatación física de la obra[33], lo que demuestra una pérdida progresiva de los mismos, considerando que, posteriormente las autoridades de Valle Quempiri y la Comunidad Nativa de Pampa Alegre habían comunicado a través de la carta n.° 037-2023-VALLE QUEMPIRI de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** que hubo un supuesto robo de materiales de la obra. En ese sentido, entre el 7 de agosto de 2023 y 4 de abril de 2024[34], se produjo la pérdida de los siguientes materiales:

Cuadro n.° 11
Pérdida de materiales entre las fechas: 7 de agosto de 2023 al 4 de abril de 2024

n.°	Descripción del material	Cantidad hallada el 07/08/2023	Cantidad hallada el 04/04/2024	Cantidad que se perdió al 04/04/2024
1	Acero corrugado de ½"	157	-	**157**
2	Acero corrugado de 5/8"	108	-	**108**
3	Acero corrugado de ¾"	710	558	**152**
4	Acero corrugado de 1"	102	30	**72**
5	Madera corriente de 3"x3"x10" (listones)	127	-	**127**
6	Paneles fenólicos	20	-	**20**
7	Planchas fenólicas	5	-	**5**
8	Cuartones de 2x2x3	-	70	-
9	Tablas de 2x4x3	-	18	-

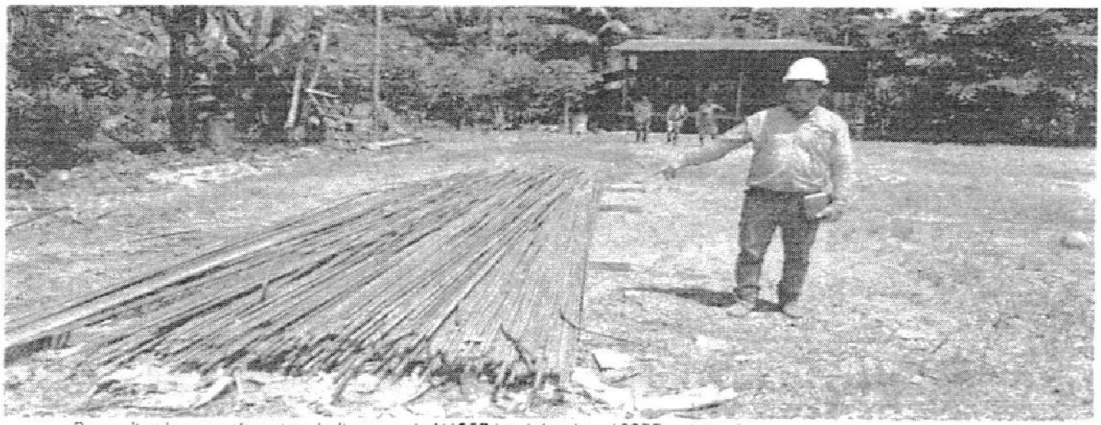
Fuente: Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)** e informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, a través de las tomas fotográficas que se encontraron en el panel fotográfico del informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)** el señor Sanders Harry Pérez Flores, especialista de Seguimiento de Obras, precisó que se encargó a las autoridades la custodia de los materiales hallados y detallados en el ítem 5 de su informe y que también se muestran en la imagen n.° 2 de la presente, según se muestra en la descripción de las siguientes imágenes:

[33] Conformada por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos, y William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; en razón del memorándum múltiple n.° 0005-2023-MPS/GDUI-SGOP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[34] Según los datos que se hallan en las fotografías del panel fotográfico del informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55).**

Imagen n.° 4
Materiales de construcción hallados en el patio del almacén de la obra



Se realizó la cuantificación de listones de MADERA habilitada y ACERO habilitado para puente, encontrado en el almacén de obra el cual se encargó a las autoridades su custodia.

Fuente: Informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

Imagen n.° 5
Materiales de construcción hallados dentro del almacén de la obra



Se realizó la cuantificación de listones de MADERA habilitada y ACERO habilitado para puente, encontrado en el almacén de obra el cual se encargó a las autoridades su custodia.

Fuente: Informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

En relación a las imágenes n.os 4 y 5 de la presente, al pie de ambas tomas fotográficas se señaló: *"(...) se encargó a las autoridades su custodia"*; sin embargo, al revisar el contenido íntegro del informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)** no se halló adjunto ninguna acta o documento equivalente que respalde dicha afirmación; no obstante, el señor Sanders Harry Pérez Flores, quien elaboró y suscribió el informe antes citado, a través de la carta n.° 001-2026/SHPF de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 56)** remitió el acta de constantación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024[35], mediante el cual, se observó que solo se realizó la verificación de la existencia de algunos materiales de la obra, los que fueron enlistados, además las autoridades que suscribieron dicho documento, manifestaron que la población realizaría una denuncia contra el señor Fortunato Urquizo, quien supuestamente habría sustraído equipos livianos y herramientas, según se aprecia en la imagen n.° 6 del presente.

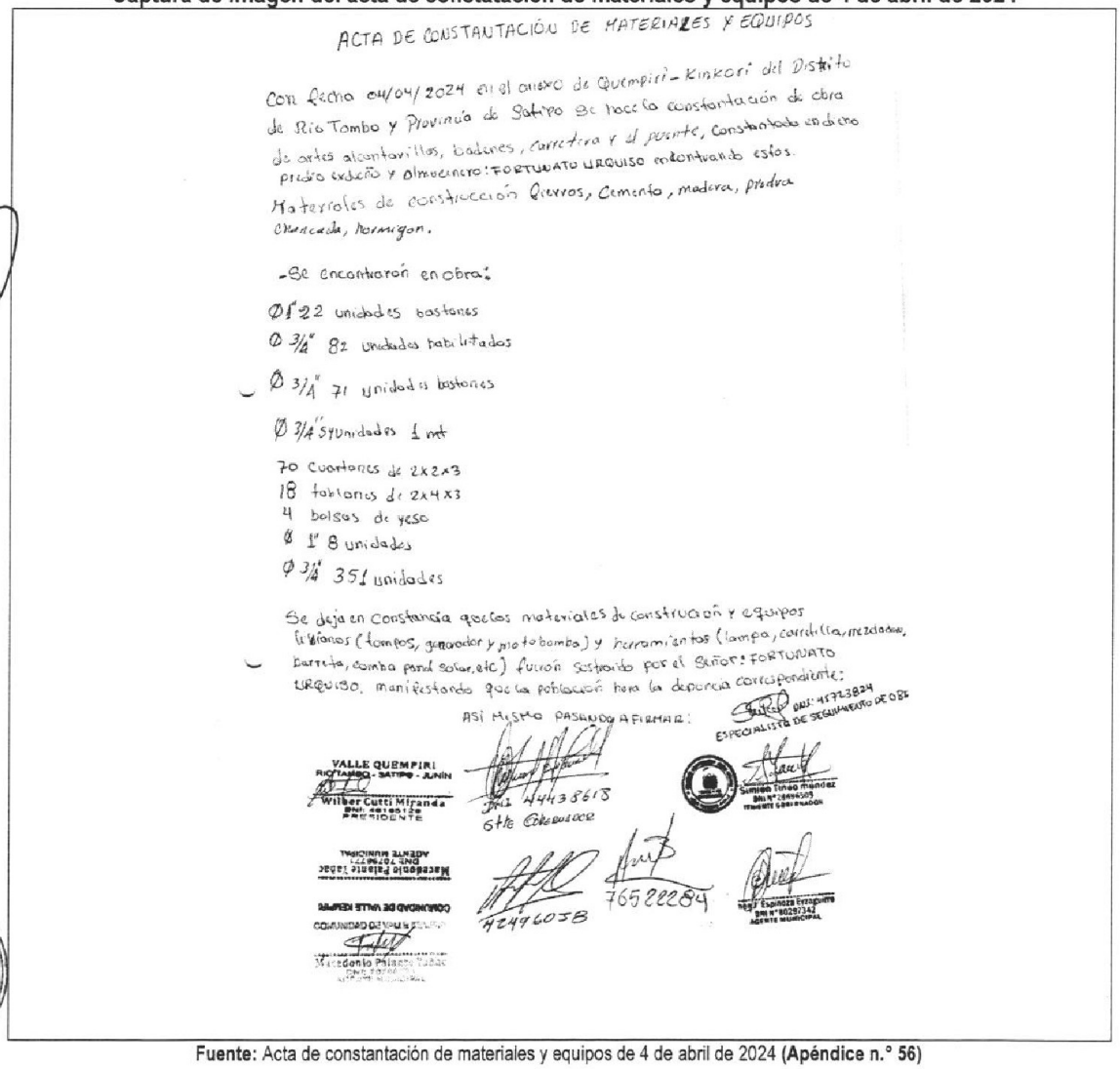
En ese contexto, al realizarse la consulta a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad, sobre alguna

[35] Suscrito por el señor Sanders Harry Pérez Flores, especialista de Seguimiento de Obras, y las demás autoridades: Wilber Cutti Miranda, Macedonio Palante Yañac, Simion Tineo Mendez, Jhon Jhover Espinoza Eyzaguirre, Misael Huamán Sivipaucar, Edwin Julio Contreras Trujillo, y Habraham Wilderson Meza Bravo.

denuncia relacionada al hecho anteriormente descrito; este despacho, a través del numeral 3 de la sección III del informe legal n.° 00105-2026-AE/PPM/MPS de 24 de agosto de 2026, adjunto al oficio n.° 00035-2026-PPM/MPS de 25 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, ha señalado: *"Tras la búsqueda realizada, se advierte que* ***no existe trámite, denuncia penal formulada, ni proceso judicial en curso interpuesto por esta Procuraduría Pública Municipal*** *contra el señor CELEDONIO FORTUNATO URQUIZO CABALCANTI (...), asimismo, no consta en los registros de este despacho notificación o disposición fiscal alguna que lo vincule en calidad de denunciado o imputado en agravio de la entidad municipal"* (el énfasis es nuestro). En ese mismo sentido, el Ministerio Público a través del oficio n.° 1271-2026-MP-FN-1ra.FPPCS. de 25 de agosto de 2026, recibido el 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 75)**, señaló: *"(...) sobre la persona de Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti (...) al realizar la búsqueda mediante sistema del Ministerio Público, no se encuentra asignado ninguna investigación (...)".*

Por consiguiente, se ha evidenciado con lo enunciado en el párrafo anterior, que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, no efectuó las acciones correspondientes para dar trámite al supuesto acto de sustracción irregular que habría realizado el señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti, además de ello, a pesar de tener conocimiento de la existencia de un saldo de materiales que aún se hallaban en el lugar usado como almacén, no gestionó ninguna medida que implique la custodia de los mismos para evitar que estos continúen siendo sustraídos de manera progresiva durante el año fiscal 2024, según se describe en los siguientes párrafos.

Imagen n.° 6
Captura de imagen del acta de constatación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024



ACTA DE CONSTANTACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS

Con fecha 04/04/2024 en el anexo de Quempiri - Kinkori del Distrito de Río Tambo y Provincia de Satipo se hacelo constantación de obra de arcos alcantarillas, bastones, carretera y el puente, Constantado en dicho predio existió y almacenero: FORTUNATO URQUISO encontrando estos. Materiales de construcción Clavos, Cemento, madera, piedra chancada, hormigon.

-Se encontraron en obra:

Ø 1"22 unidades bastones
Ø 3/4" 82 unidades habilitados
Ø 3/4" 71 unidades bastones
Ø 3/4" 5 unidades 1 mt
70 cuartones de 2x2x3
18 tablones de 2x4x3
4 bolsas de yeso
Ø 1" 8 unidades
Ø 3/4" 351 unidades

Se deja en constancia ajenos materiales de construcción y equipos (bienes (tampo, generador y motobomba) y herramientas (lampa, carretilla, mezcladora, parrilla, combo panel solar, etc) fueron sostenido por el Señor: FORTUNATO URQUISO. manifestando que la población hora la deponencia correspondiente:

ASI MISMO PASANDO A FIRMAR:

VALLE QUEMPIRI RIO TAMBO - SATIPO - JUNIN
Wilber Cutti Miranda
PRESIDENTE

DNI: 44435613
Gte Celedonio

DNI: 45723824
ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO DE OBR

Simeon Tineo Mendez
DNI N° 20040201
TENIENTE GOBERNADOR

Necesito Palomino Tabac
DNI 70784771
AGENTE MUNICIPAL

COMUNIDAD DE VALLE ESPINAR
COMUNIDAD CAMPESINA

Maicedonio Palomino Tabac

A24760JB

765 22284

Yesy Espinoza Estaquiro
DNI N° 80250342
AGENTE MUNICIPAL

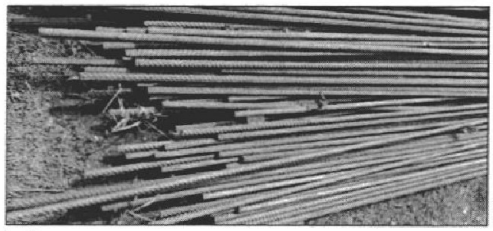
Fuente: Acta de constantación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

En ese sentido, queda evidenciado que, la premisa: *"(...) se encargó a las autoridades su custodia"*, no corresponde a la realidad de los hechos, pues en el acta que se aprecia en la imagen n.° 6 y que pertenece al informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, no se ha observado que, la entidad a través del señor Sanders Harry Pérez Flores, especialista de Seguimiento de Obras, haya realizado alguna descripción o anotación que implique la entrega y/o custodia de los materiales de manera formal a las autoridades que suscribieron este documento; más aún, los señores: Edgar Castro Rojas, presidente de la Comunidad de Valle Quempiri; Wilber Cutti Miranda, ex presidente de la Comunidad de Valle Quempiri; y Misael Huamán Sivipaucar, presidente del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) de Valle Quempiri, a través de los cuestionarios de entrevista de 17 de agosto de 2026[36] **(Apéndice n.° 57)**, negaron que los funcionarios públicos de la entidad les hayan dejado bajo custodia los materiales de la obra; también, esta misma negativa ha sido, enunciada por el señor Nerio Felipe Casverde Guillen, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría, quien a través del oficio n.° 046-2026-A-MCPFA/RT/S de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 58)** precisó: *"(...) **la Municipalidad del C.P. Fe y Alegría no recibió ni un documento por custodia de los materiales del proyecto** (...) por parte de la Municipalidad Provincial de Satipo (...)"* (el énfasis es nuestro).

Así también, por su parte, el señor Jhonel Orihuela Núñez, formulador de Proyectos, durante su visita a la obra para determinar el estado situacional de esta, describió en el numeral 4.3 de su informe n.° 008-2025/JDON-FP-SGPI/MPS de 29 de abril de 2025[37] **(Apéndice n.° 59)** que, en la obra solo se hallaron varillas de acero corroídas y ningún otro material, además adjuntó una toma fotográfica de dicho material, según se aprecia a continuación:

"(...)
Imagen 10.



Se puede observar los fierros abandonamos todos inutilizables debido a la corrosión moderada que presentan.

(...)

*4.3. **De acuerdo a la visita realizada a campo se encuentra varillas de acero corroídas, no se encontró otro tipo de materiales** por lo que se recomienda se realice la investigación a las áreas correspondientes de la **falta de almacenero, internamiento de materiales entre otros**.*
(...)" (el énfasis es nuestro)

Si bien es cierto que, en el informe citado anteriormente, no se ha descrito en detalle la cantidad hallada de acero corrugado; no obstante, con la toma fotográfica adjunta se puede estimar que se habrían encontrado cierta cantidad de barras de construcción; con lo cual, se revela que la pérdida de materiales se ha producido de manera progresiva entre los años posteriores a la segunda suspensión de la obra y, que se consumó definitivamente en el año fiscal 2025, de acuerdo con lo descrito y evidenciado en los siguientes párrafos.

Después de esto, el 26 de noviembre de 2025, el OCI realizó una visita de inspección y verificación de los componentes ejecutados en la obra, advirtiendo en el numeral 4 del acta de visita de inspección[38] de esta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[36] Suscrito por los señores mencionados, además por el señor Zósimo Samuel yauri Curasma, supervisor de la Comisión de Control, y el señor Franklin Heraclio Espinoza Casimir, jefe del OCI.

[37] Dirigiéndose al señor Jhonatan Antonio Veliz Gutiérrez, sub Gerente de Pre Inversión.

[38] Suscrito por los señores: Zósimo Samuel Yauri Curasma, jefe de OCI; Henry Jonás Quispealaya Aliaga, especialista en Ingeniería Civil; y Héctor José Roberto La Rosa Vera, evaluador de Proyectos.

misma fecha **(Apéndice n.° 6)** que, el señor Héctor José Roberto La Rosa Vera, evaluador de Proyectos, manifestó que en su última visita a la obra, realizada en el mes de junio de 2025, aún se encontraban aceros corrugados con presencia de oxidación; sin embargo, en esta visita, estos y otros materiales ya no se encontraron dentro ni fuera del almacén de la obra. En ese contexto, para mayor credibilidad de la inexistencia de los materiales, en el acta se colocaron dos (2) tomas fotográficas que acreditaron la pérdida de los materiales de la obra que anteriormente se encontraban dentro y fuera del almacén, según se cita a continuación:

"(...)
4. Se verifico el lugar que fue establecido para el almacén de la obra y que según el Ing. Héctor La Rosa Vera y de acuerdo a su última visita realizada, ***en el mes de junio del presente año se encontraban los materiales de acero corrugado los mismos que se presentaban oxidación; sin embargo, durante la visita se observó que estos ya no se encontraban en dicho lugar.***
(...)

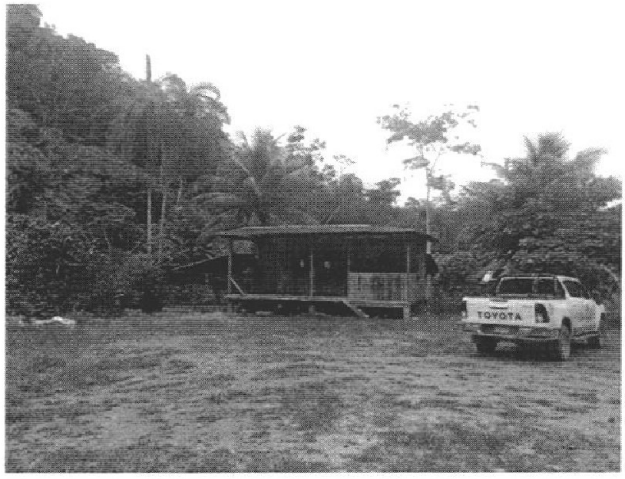
Al respecto se adjuntan las siguientes imágenes que corroboran lo señalado.
(...)

Imagen n.° 12
Almacén que fue destinado para la obra (no se encontró los materiales de construcción)



Vista fotográfica: Desarrollado por la comisión

Imagen n.° 13
Patio del almacén que fue destinado para la obra (no se encontró los materiales de construcción)



Vista fotográfica: Desarrollado por la comisión

(...)" (el énfasis es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Finalmente, de la revisión a la documentación disponible se advierte que los materiales de la obra que quedaron a la deriva después de la segunda suspensión de la misma, fueron debidamente identificados e inventariados mediante el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, las verificaciones posteriores evidenciaron una disminución progresiva de dichos bienes hasta su pérdida total en el año fiscal 2025. Asimismo, no se ha acreditado documentalmente que la entidad haya entregado formalmente dichos materiales bajo custodia a las autoridades de la Comunidad de Valle Quempiri, pese a que en un informe técnico se consignó tal afirmación, la cual fue posteriormente desvirtuada por el presidente de la comunidad, quien negó haber recibido los materiales o contar con documentación que sustente dicha responsabilidad. En consecuencia, los hechos descritos evidencian deficiencias en la administración, control y custodia de los materiales de la obra durante el período de la segunda suspensión, situación que facilitó su pérdida progresiva y definitiva.

De la determinación del perjuicio económico

Por los hechos descritos en los párrafos anteriores se identificó la pérdida de diversos materiales de la obra, los que se encontraban dentro y fuera del almacén de la misma. En tal sentido, tomando en cuenta el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[39] **(Apéndice n.° 5)** se ha determinado la relación de materiales perdidos con sus respectivas características, y estos son los siguientes:

Cuadro n.° 12
Relación de materiales perdidos o sustraídos indebidamente de la obra

n.°	Descripción del material	Cantidad	Medida	Ubicación	Comprobante de pago	
					n.°	Fecha
1	Plancha galvanizada de 36" de diámetro, de sección media caña	6	-	Almacén de la obra	NO PAGADO	
2	Madera corriente de 3"x3"x10"	127	listones	Almacén de la obra	7103	08/09/2022
3	Acero corrugado de ½" de longitud=2.54 m.	30	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
4	Acero corrugado de 5/8" de longitud=4.14 m.	13	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
5	Acero corrugado de 5/8" de longitud=2.27 m.	2	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
6	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.60 m.	13	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
7	Acero corrugado de 3/4" de longitud=5.10 m.	10	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
8	Acero corrugado de 3/4" de longitud=1.36 m.	73	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
9	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.42 m.	62	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
10	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.95 m.	45	M	Almacén de la obra	159	12/01/2023
11	Acero corrugado de 3/4" de longitud=0.28 + 0.88 +0.28=1.44 m.	5	m	Almacén de la obra	159	12/01/2023
12	Acero corrugado de 3/4" de longitud= 0.25 +0.77+5.50 +0.80 +0.25=7.57.	75	m	Almacén de la obra	159	12/01/2023
13	Acero corrugado de 3/4" de longitud d=0.25 + 0.80 + 4.40 + 0.80 +0.25=6.50m.	2	m	Almacén de la obra	159	12/01/2023
14	Paneles fenólicos	20	unidad	Almacén de la obra	7644	27/09/2022
15	Planchas fenólicas	5	unidad	Almacén de la obra	7644	27/09/2022
16	Rollo de alambre #16 (diámetro interior de rollo=0.70m, diámetro exterior de rollo=0.85, espesor de alambre = 0.42m)	1	m	Almacén de la obra	NO PAGADO	
17	Rollo de alambre #18 (diámetro interior de rollo=0.70m, diámetro exterior de rollo=0.85, espesor de alambre= 0.48m)	1	m	Almacén de la obra	NO PAGADO	
18	Acero corrugado de ½" de longitud=9.00 m	127	m	Patio del almacén de obra	159	12/01/2023
19	Acero corrugado de 5/8" de longitud=9.00 m	93	m	Patio del almacén de obra	159	12/01/2023
20	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.60 m	425	m	Patio del almacén de obra	159	12/01/2023

[39] El acta fue suscrita por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

n.°	Descripción del material	Cantidad	Medida	Ubicación	Comprobante de pago	
					n.°	Fecha
21	Acero corrugado de 1" de longitud=9.00 m	51	m	Patio del almacén de obra	159	12/01/2023
22	Acero corrugado de 1" de longitud=9.00 m	51	m	Patio del almacén de obra	159	12/01/2023
23	Hormigón	5	m3	Patio del almacén de obra	11215	29/12/2022

Fuente: Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y comprobantes de pago n.os 7103 **(Apéndice n.° 7)**, 7644 **(Apéndice n.° 8)**, 11215 **(Apéndice n.° 60)** y 159 **(Apéndice n.° 9)** de 8 de setiembre de 2022, 27 de setiembre de 2022, 29 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, para la determinación del perjuicio económico no será posible imputar un costo o valor a los materiales de los ítems 1, 16 y 17 del cuadro anterior, pues estos no han sido pagados por la entidad, sino que repercuten directamente a los proveedores que otorgaron estos materiales sin mediar pago alguno.

Asimismo, en el caso del ítem 23 (hormigón) del cuadro precedente, no es posible imputar un importe o costo al material de hormigón, pues el servicio contratado al proveedor Inversiones AMDET E.I.R.L. se realizó a todo costo que incluía la preparación y traslado hasta la obra de: 10 m³ de arena fina, 221 m³ de arena gruesa, 10 m³ de arena fina de cantera y 50 m³ de hormigón; tal como, se evidencia en el pedido de servicio n.° 02760 de 14 de setiembre de 2022 que acumuló todo el material requerido en la especifica de gasto: "2.6 2 3. 2 6 servicio de preparación de hormigón", además de las cotizaciones de los postores: Inversiones YASMAR E.I.R.L. e Inversiones AMDET E.I.R.L. que ofertaron un precio integral de S/37 000,00 y S/35 000,00 respectivamente, según se aprecia dentro de la documentación del comprobante de pago n.° 11215 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

En ese contexto, a continuación, se procede a determinar la cuantía del perjuicio económico, considerando fehacientemente el costo o precio que se ha pactado en su momento, entre la entidad y el proveedor:

a) Perjuicio económico por la pérdida de acero corrugado

De acuerdo con lo evidenciado en el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[40] **(Apéndice n.° 5)**, se halló el material de acero corrugado dentro y fuera del almacén de la obra, en las siguientes cantidades:

Cuadro n.° 13
Acero corrugado ubicado en dentro y fuera del almacén de la obra

n.°	Descripción del material	Cantidad	Medida	Ubicación
1	Acero corrugado de ½" de longitud=2.54 m.	30	m	Almacén de obra
2	Acero corrugado de 5/8" de longitud=4.14 m.	13	m	Almacén de obra
3	Acero corrugado de 5/8" de longitud=2.27 m.	2	m	Almacén de obra
4	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.60 m.	13	m	Almacén de obra
5	Acero corrugado de 3/4" de longitud=5.10 m.	10	m	Almacén de obra
6	Acero corrugado de 3/4" de longitud=1.36 m.	73	m	Almacén de obra
7	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.42 m.	62	m	Almacén de obra
8	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.95 m.	45	m	Almacén de obra
9	Acero corrugado de 3/4" de longitud=0.28 + 0.88 +0.28=1.44 m.	5	m	Almacén de obra
10	Acero corrugado de 3/4" de longitud= 0.25 +0.77+5.50 +0.80 +0.25=7.57m	75	m	Almacén de obra
11	Acero corrugado de 3/4" de longitud d=0.25 + 0.80 + 4.40 + 0.80 +0.25=6.50m.	2	m	Almacén de obra
12	Acero corrugado de ½" de longitud=9.00 m	127	m	Patio del almacén de obra
13	Acero corrugado de 5/8" de longitud=9.00 m	93	m	Patio del almacén de obra
14	Acero corrugado de 3/4" de longitud=3.60 m	425	m	Patio del almacén de obra

[40] El acta fue suscrita por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

n.°	Descripción del material	Cantidad	Medida	Ubicación
15	Acero corrugado de 1" de longitud=9.00 m	51	m	Patio del almacén de obra
16	Acero corrugado de 1" de longitud=9.00 m	51	m	Patio del almacén de obra

Fuente: Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En general, por el material de acero corrugado la entidad pagó el importe total de S/141 500,00 a favor del proveedor Transportes Como Cancha S.A.C. – TRANSCOMCAN S.A.C.[41], según consta en el comprobante de pago n.° 159 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, cabe precisar que, dicha adquisición devino del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica n.° 011-2022-MPS - primera convocatoria para la "Adquisición de aceros (varillas de acero corrugado) para la obra: Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Valle Quempiri-Boca Rio Kinkori del distrito de Rio Tambo-provincia de Satipo-departamento de Junín, CUI N° 2525493.".

En ese aspecto, considerando los precios o costos unitarios de la factura electrónica n.° E001-1420 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001231 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[42] **(Apéndice n.° 5)**, se ha determinado el cálculo del perjuicio económico por la pérdida del material de acero corrugado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Determinación del perjuicio económico por la pérdida del material de acero corrugado

n.°	Acero corrugado	Medidas encontradas		Precio		Determinación del perjuicio económico			Unidades	Perjuicio económico (En S/)
		Por metro (m)	Por centímetro (cm)	Por metro (En S/)	Por centímetro (En S/)	Por metro (En S/)	Por centímetro (En S/)	Sub Total (En S/)		
		A	B	C	D	AxC=E	BxD=F	E+F=G	H	GxH
1	De 1/2 in	2	54	5.269500	0.052695	10.539001	2.845530	13.384531	30	401,54
2	De 5/8 in	4	14	8.150161	0.081502	32.600643	1.141023	33.741666	13	438,64
3	De 5/8 in	2	27	8.150161	0.081502	16.300322	2.200543	18.500865	2	37,00
4	De 3/4 in	3	60	11.985528	0.119855	35.956584	7.191317	43.147901	13	560,92
5	De 3/4 in	5	10	11.985528	0.119855	59.927640	1.198553	61.126193	10	611,26
6	De 3/4 in	1	36	11.985528	0.119855	11.985528	4.314790	16.300318	73	1 189,92
7	De 3/4 in	3	42	11.985528	0.119855	35.956584	5.033922	40.990506	62	2 541,41
8	De 3/4 in	3	95	11.985528	0.119855	35.956584	11.386252	47.342836	45	2 130,43
9	De 3/4 in	1	44	11.985528	0.119855	11.985528	5.273632	17.259160	5	86,30
10	De 3/4 in	7	57	11.985528	0.119855	83.898696	6.831751	90.730447	75	6 804,78
11	De 3/4 in	6	50	11.985528	0.119855	71.913168	5.992764	77.905932	2	155,81
12	De 1/2 in	9	0	5.269500	0.052695	47.425503	-	47.425503	127	6 023,04
13	De 5/8 in	9	0	8.150161	0.081502	73.351447	-	73.351447	93	6 821,68
14	De 3/4 in	3	60	11.985528	0.119855	35.956584	7.191317	43.147901	425	18 337,86
15	De 1 in	9	0	21.077998	0.210780	189.701979	-	189.701979	51	9 674,80
16	De 1 in	9	0	21.077998	0.210780	189.701979	-	189.701979	51	9 674,80
Perjuicio económico por pérdida de acero corrugado (En S/)										**65 490,20**

Fuente: Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y comprobante de pago n.° 159 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, tomando en cuenta el cálculo matemático que se aprecia en el cuadro anterior, se ha determinado que el perjuicio económico resultante por la pérdida del material de acero corrugado de la obra se encuentra valorizado en S/65 490,20.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que, el ingreso del material que corresponde al acero corrugado en sus diferentes características no fue registrado en el asiento n.° 050 del

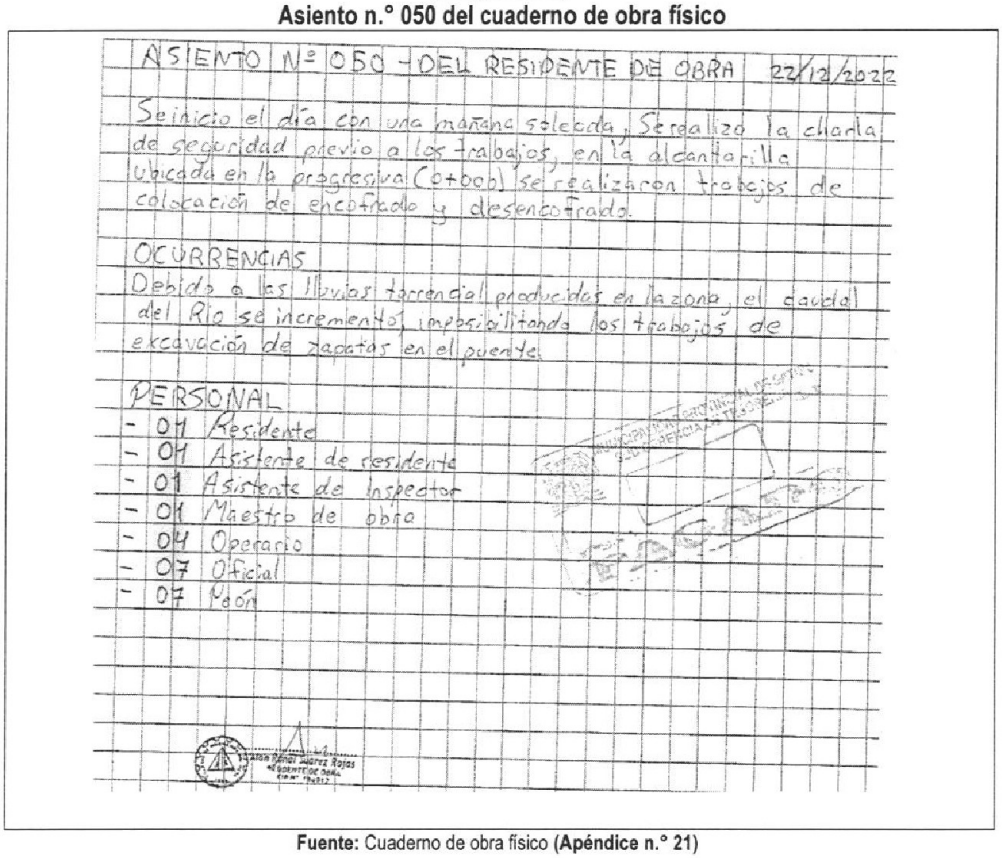
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[41] RUC n.° 20601297826.

[42] El acta fue suscrita por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

cuaderno de obra físico de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** según se aprecia en la imagen n.° 6 del presente, considerándose que a través del pedido – comprobante de salida n.° 02674 de 20 de diciembre de 2022, dicho material fue recepcionado de manera conforme el 22 de diciembre de 2022, por el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra. Con esta situación, el mencionado servidor público transgredió lo dispuesto en el numeral 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que estableció: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se* ***anotará:*** *(...)* ***los controles diarios de ingreso y salida de materiales*** *(...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el numeral 4.10 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del residente durante la ejecución de obra, y estableció: *"Aperturar el Cuaderno de Obra respectivo, (...) en el que* ***se anotará:*** *(...)* ***los controles diarios de ingreso y salida de materiales*** *(...)"* (el énfasis es nuestro).

Imagen n.° 7
Asiento n.° 050 del cuaderno de obra físico



ASIENTO Nº 050 - DEL RESIDENTE DE OBRA 22/12/2022

Se inicio el día con una mañana soleada, Se realizó la charla de seguridad previo a los trabajos, en la alcantarilla ubicada en la progresiva (0+000) se realizaron trabajos de colocación de encofrado y desencofrado.

OCURRENCIAS
Debido a las lluvias torrencial producidas en la zona el caudal del Río se incrementó, imposibilitando los trabajos de excavación de zapatas en el puente.

PERSONAL
- 01 Residente
- 01 Asistente de residente
- 01 Asistente de Inspector
- 01 Maestro de obra
- 01 Operario
- 07 Oficial
- 07 Peón

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**

Además de lo anteriormente evidenciado, se debe advertir que la obra no contaba con almacenero, custodio u otro trabajador que resguarde, vigile y controle los materiales que ingresaban al almacén de la obra, tal como se puede observar en el registro de la totalidad de los asientos del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**. Este aspecto, también conllevó a que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, incumpla su obligación fijada en el segundo acápite de la sección de "descripción del servicio" de la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, donde se estableció: *"(...)* ***EL RESIDENTE*** *se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para una eficiente ejecución de la obra. (...) se señalan las principales obligaciones del RESIDENTE: (...)* ► ***Contratar mano de obra calificada y no calificada necesario para cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la Ejecución de Obra*** *y a las normas legales en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

materia de contratos de ejecución de obra (...)" (el énfasis es nuestro), lo que es concordante con el numeral 4.17 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, estableció: *"**Cautelar que el personal que labora en el proyecto sea en el número y especialidad previstos en el Expediente Técnico**, (...)"* (el énfasis es nuestro); pese a que tenía conocimiento de que se debía contratar un almacenero para la obra, pues la sección de "personal técnico auxiliar" del desagregado del presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra[43], así lo había determinado.

No obstante, la ausencia de un almacenero para la obra, no fue observado por el señor Wilfredo Guzman Ramos, supervisor de Obra, según se aprecia en los asientos que anotó y suscribió dentro del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, aunque dicha situación debió de ser manifestado oportunamente por este servidor público. En razón de ello, el señor en mención vulneró los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del supervisor durante la ejecución de obra, donde se estableció: *"5.12 **Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones** y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14 **Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada**, (...)"* (el énfasis es nuestro), además de ello, omitió el cumplimiento adecuado de la actividad establecida en el décimo acápite del literal a. de la sección de actividades durante la ejecución de las obras del numeral 1 de la cláusula segunda del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR***
> *A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para mejorar su propuesta.*
> *(...)*
>
> ***Actividades Durante la Ejecución de las Obras.***
> *(...)*
>
> *a. Control Técnico de la Obra.*
> *(...)*
> - ***Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos.***
>
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

De la misma manera, el señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra[44], no advirtió los hechos descritos anteriormente, esto es que la obra carecía de un almacenero y que, además, el cuaderno de obra físico no se llevaba de manera prudente, pues no se anotaban los ingresos y salidas de los materiales de la obra; con lo cual, vulneró el numeral 8 de esta resolución que determinaba la continuidad del control respectivo de la obra[45]; además, de lo dispuesto en los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo

[43] De acuerdo con lo dispuesto en el presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** en la específica de gasto: 2.6. 2 3.99 4 se estableció que el personal técnico y auxiliar debería estar conformada por un residente de obra, un asistente técnico de obra, un maestro de obra, un asistente administrativo de obra y un almacén de obra (almacenero).

[44] Designado con Resolución Gerencial n.° 0435-2022-MPS/GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

[45] *"(...) 8. Que, de conformidad a lo señalado líneas precedentes, y **con la finalidad de continuar con la ejecución las Obras Públicas, y a su control respectivo, se procede con efectuar a designación como Inspector** al Ing. Fredy Ronald Huamán Cunyas, de conformidad a su designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. (...)"* (el énfasis es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del inspector durante la ejecución de obra, y estableció: *"5.12* ***Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones*** *y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14* ***Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada****, (...)"* (el énfasis es nuestro). De la misma forma se hace énfasis en que, el señor en mención durante el periodo de su designación como Inspector de Obra no realizó ninguna anotación en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**.

b) Perjuicio económico por la pérdida de madera

Así también, de lo observado en el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[46] **(Apéndice n.° 5)** se halló ciento veintisiete (127) listones de madera corriente de 3"x3"x10" en el almacén de la obra.

Al respecto, por el servicio de asierro de madera (incluye mano de obra y madera), la entidad pagó el importe total de S/32 172,50 a favor del proveedor Grupo DAFER Sociedad Anónima Cerrada[47], según el comprobante de pago n.° 7103 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, cabe señalar que, la adquisición de este material se realizó a través de una contratación menor, en mérito a la Directiva "Proceso para la atención de requerimientos de bienes, servicios u obras hasta 8 UIT´s en la Municipalidad Provincial de Satipo", aprobado con Resolución Gerencial n.° 140-2017-GM/MPS de 20 de marzo de 2017.

De este modo, considerando los precios o costos unitarios ofertados a través de la proforma del proveedor Grupo DAFER S.A.C., presentado con la cotización n.° 0095 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[48] **(Apéndice n.° 5)**, se ha determinado el cálculo del perjuicio económico por la pérdida de ciento veintisiete (127) listones de madera, según se detalla enseguida:

Cuadro n.° 15
Determinación del perjuicio económico por la pérdida de madera

n.°	Descripción	Cantidad encontrada	Medida	Precio unitario (En S/)	Perjuicio económico (En S/)
		A	-	B	AxB
1	Madera corriente de 3"x3"x10"	127	Listones	27.50	3 492,50
Perjuicio económico total por la pérdida de madera (En S/)					**3 492,50**

Fuente: Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y cotización n.° 0095 de 12 de julio de 2022 que se encuentra dentro del comprobante de pago n.° 7103 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

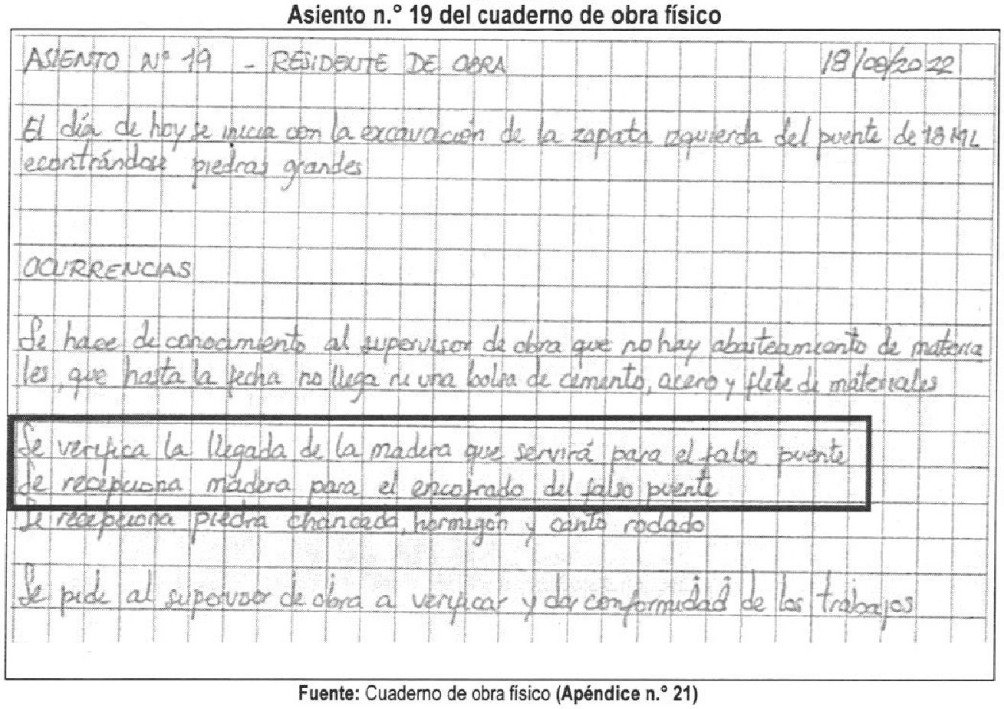
Por consiguiente, tomando en cuenta el cálculo matemático que se aprecia en el cuadro anterior, se ha determinado que el perjuicio económico resultante por la pérdida de ciento veintisiete (127) listones de madera de la obra, se encuentra valorizado en S/3 492,50.

Por otra parte, también debe indicarse que, el ingreso del material que corresponde a madera con sus diferentes características, fue registrado el 18 de agosto de 2022 en el asiento n.° 19 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)** por el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; asimismo, el señor Wilfredo Guzman Ramos, supervisor de Obra, anotó en el asiento n.° 20 del cuaderno de obra físico de esta misma fecha **(Apéndice n.° 21)** que verificó el material (madera), según se aprecian en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[46] El acta fue suscrita por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.
[47] RUC n.° 20601297826.
[48] El acta fue suscrita por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

Imagen n.° 8
Asiento n.° 19 del cuaderno de obra físico



ASIENTO Nº 19 - RESIDENTE DE OBRA 18/08/2022

El día de hoy se inicia con la excavación de la zapata izquierda del puente de 18 ML encontrándose piedras grandes

OCURRENCIAS

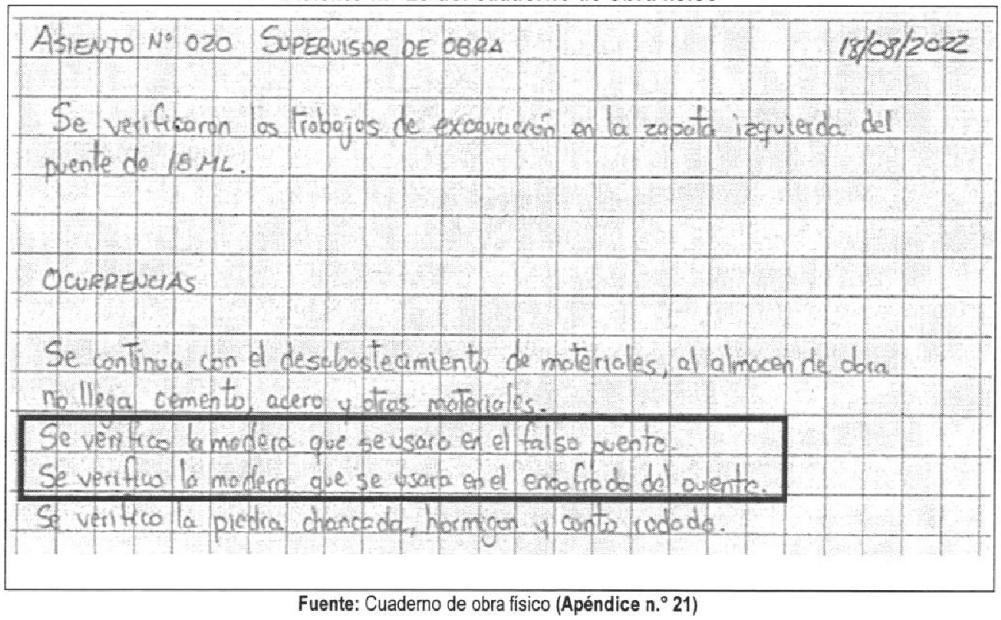
Se hace de conocimiento al supervisor de obra que no hay abastecimiento de materiales, que hasta la fecha no llega ni una bolsa de cemento, acero y flete de materiales

Se verifica la llegada de la madera que servirá para el falso puente
Se recepciona madera para el encofrado del falso puente
Se recepciona piedra chancada, hormigón y canto rodado

Se pide al supervisor de obra a verificar y dar conformidad de los trabajos

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**

Imagen n.° 9
Asiento n.° 20 del cuaderno de obra físico



ASIENTO Nº 020 SUPERVISOR DE OBRA 19/08/2022

Se verificaron los trabajos de excavación en la zapata izquierda del puente de 18 ML.

OCURRENCIAS

Se continua con el desabastecimiento de materiales, al almacen de obra no llega cemento, acero y otros materiales.
Se verifico la madera que se usara en el falso puente.
Se verifico la madera que se usara en el encofrado del puente.
Se verifico la piedra chancada, hormigon y canto rodado.

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**

Por tanto, se ha observado que el ingreso de este material fue anotado en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, pero, posteriormente no se ha evidenciado en los demás asientos que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, haya registrado la salida de la madera para la obra, transgrediendo con ello, el numeral 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que estableció: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se* ***anotará:*** *(...)* ***los controles diarios de ingreso y salida de materiales*** *(...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el numeral 4.10 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del residente durante la ejecución de obra, y estableció: *"Aperturar el Cuaderno de Obra respectivo, (...) en el que* ***se anotará:*** *(...)* ***los controles diarios de ingreso y salida de materiales*** *(...)"* (el énfasis es nuestro).

Además de lo anteriormente evidenciado, se debe advertir que la obra no contaba con almacenero, custodio u otro trabajador que resguarde, vigile y controle los materiales que ingresaban al almacén de la obra, tal como se puede observar en el registro de la totalidad de los asientos del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**. Este aspecto, también conllevó a que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, incumpla su obligación fijada en el segundo acápite de la sección de "descripción del servicio" de la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, donde se estableció: *"(...)* ***EL RESIDENTE*** *se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para una eficiente ejecución de la obra. (...) se señalan las principales obligaciones del RESIDENTE: (...)* ► ***Contratar mano de obra calificada y no calificada necesario para cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la Ejecución de Obra*** *y a las normas legales en materia de contratos de ejecución de obra (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el numeral 4.17 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, estableció: *"****Cautelar que el personal que labora en el proyecto sea en el número y especialidad previstos en el Expediente Técnico****, (...)"* (el énfasis es nuestro); pese a que tenía conocimiento de que se debía contratar un almacenero para la obra, pues la sección de "personal técnico auxiliar" del desagregado del presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra[49], así lo había determinado.

No obstante, la ausencia de un almacenero para la obra, no fue observado por el señor Wilfredo Guzman Ramos, supervisor de Obra, según se aprecia en los asientos que anotó y suscribió dentro del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, dicha situación debió de ser manifestado oportunamente por dicho servidor público, más aún cuando tenía conocimiento de que la obra iba a ingresar a un periodo de suspensión[50], según consta en el acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**. En razón de ello, el señor en mención vulneró los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del supervisor durante la ejecución de obra, donde se estableció: *"5.12* ***Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones*** *y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14* ***Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada****, (...)"* (el énfasis es nuestro), además de ello, omitió el cumplimiento adecuado de la actividad establecida en el décimo acápite del literal a. de la sección de actividades durante la ejecución de las obras del numeral 1 de la cláusula segunda del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR***
> *A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para*

[49] De acuerdo con lo dispuesto en el presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** en la específica de gasto: 2.6. 2 3.99 4 se estableció que el personal técnico y auxiliar debería estar conformada por un residente de obra, un asistente técnico de obra, un maestro de obra, un asistente administrativo de obra y un almacén de obra (almacenero).

[50] El asiento n.° 022 de 19 de agosto de 2022 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)** fue el último que registró el señor Wilfredo Guzman Ramos, supervisor de Obra.

mejorar su propuesta.
(...)

Actividades Durante la Ejecución de las Obras.
(...)

a. Control Técnico de la Obra.
(...)

- ***Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos.***

(...)" (el énfasis es nuestro)

De esta manera, también el señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra[51], no advirtió los hechos descritos anteriormente, esto es que la obra carecía de un almacenero y que, además, el cuaderno de obra físico no se llevaba de manera prudente, pues no se anotaban los ingresos y salidas de los materiales de la obra; con lo cual, vulneró el numeral 8 de esta resolución que determinaba la continuidad del control respectivo de la obra[52]; además, de lo dispuesto en los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del inspector durante la ejecución de obra, y estableció: *"5.12* ***Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones*** *y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14* ***Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada****, (...)"* (el énfasis es nuestro). De la misma forma se hace énfasis en que, el señor en mención durante el periodo de su designación como Inspector de Obra no realizó ninguna anotación en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**.

c) Perjuicio económico por la pérdida de triplay fenólico

En suma, a lo anteriormente expuesto, a través del acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[53] **(Apéndice n.° 5)**, también se evidenció que en el almacén de la obra se hallaron triplay fenólico de 18mm (paneles y planchas), según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Triplay fenólico ubicado en el almacén de la obra

n.°	Descripción del material	Cantidad	Medida	Ubicación
1	Paneles fenólicos	20	Unidad	Almacén de obra
2	Planchas fenólicas	5	Unidad	Almacén de obra

Fuente: Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Entre tanto, por la adquisición del triplay fenólico para la obra, la entidad pagó el importe total de S/6 320,00 a favor del proveedor: Jacinta Emperatriz Matos Vega[54], según consta en el comprobante de pago n.° 7644 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; cabe indicar que, la adquisición de este material se realizó a través del método especial de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

En ese aspecto, considerando los precios o costos unitarios detallados en la factura

[51] Designado con Resolución Gerencial n.° 0435-2022-MPS/GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

[52] *"(...) 8. Que, de conformidad a lo señalado líneas precedentes, y* ***con la finalidad de continuar con la ejecución las Obras Públicas, y a su control respectivo, se procede con efectuar a designación como Inspector*** *al Ing. Fredy Ronald Huamán Cunyas, de conformidad a su designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. (...)"* (el énfasis es nuestro)

[53] El acta fue suscrita por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.

[54] RUC n.° 10210146747.

electrónica n.° E001-244 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, orden de compra n.° OCAM-2022-301090-162-1 **(Apéndice n.° 8)** y el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[55] **(Apéndice n.° 8)**, se ha determinado el cálculo del perjuicio económico por la pérdida del triplay fenólico, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Determinación del perjuicio económico por la pérdida de triplay fenólico

n.°	Descripción	Cantidad encontrada	Medida	Precio unitario (En S/)	Perjuicio económico (En S/)
		A	-	B	AxB
1	Paneles fenólicos	20	Unidad	158.00	3 160,00
2	Planchas fenólicas	5	Unidad	158.00	790,00
Perjuicio económico total por la pérdida de triplay fenólico (En S/)					**3 950,00**

Fuente: Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, factura electrónica n.° E001-244 de 19 de setiembre de 2022 y orden de compra n.° OCAM-2022-301090-162-1 que se encuentran dentro del comprobante de pago n.° 7644 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, tomando en cuenta el cálculo matemático que se aprecia en el cuadro anterior, se ha determinado que el perjuicio económico resultante por la pérdida del material denominado como triplay fenólico, se encuentra valorizado en S/3 950,00.

Por otra parte, se debe señalar que, este material fue recepcionado el 31 de agosto de 2022 por el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, según consta en el pedido – comprobante de salida n.° 01492 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, dicho ingreso no fue anotado en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**[56], pues aún en esta fecha, la obra se encontraba suspendida desde el 19 de agosto de 2022[57] al 7 de diciembre de 2022[58]. Por ello, debe entenderse que dicho material no fue empleado durante el primer periodo de suspensión de la obra; sin embargo, en las anotaciones posteriores al reinicio de la obra, no se ha identificado ningún registro de ingreso o salida de este material.

En ese sentido, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, omitió registrar el ingreso y salida del material denominado como triplay fenólico, transgrediendo con ello, el numeral 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que estableció: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se **anotará:** (...) **los controles diarios de ingreso y salida de materiales** (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el numeral 4.10 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del residente durante la ejecución de obra, y estableció: *"Aperturar el Cuaderno de Obra respectivo, (...) en el que **se anotará:** (...) **los controles diarios de ingreso y salida de materiales** (...)"* (el énfasis es nuestro).

Además de lo anteriormente evidenciado, se debe advertir que la obra no contaba con almacenero, custodio u otro trabajador que resguarde, vigile y controle los materiales que ingresaban al almacén de la obra, tal como se puede observar en el registro de la totalidad de los asientos del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**. Este aspecto, también conllevó a que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, incumpla su obligación fijada en

[55] El acta fue suscrita por los señores: Augusto Canchanya Coronación, evaluador de Proyectos; William Ñaupa Guerrero, monitor de Obra; Walter Quispe Bendezú, agente Municipal; y Fermín Berrocal Gutiérrez, teniente Gobernador.
[56] Salvo que el ingreso del material denominado como triplay fenólico haya sido registrado entre los asientos n.os 23 al 28 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, pues dicha información no ha sido obtenida.
[57] Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
[58] Acta de reinicio de obra de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

el segundo acápite de la sección de "descripción del servicio" de la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, donde se estableció: *"(...) **EL RESIDENTE** se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para una eficiente ejecución de la obra. (...) se señalan las principales obligaciones del RESIDENTE: (...)* ► ***Contratar mano de obra calificada y no calificada necesario para cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la Ejecución de Obra*** *y a las normas legales en materia de contratos de ejecución de obra (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el numeral 4.17 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, estableció: *"**Cautelar que el personal que labora en el proyecto sea en el número y especialidad previstos en el Expediente Técnico**, (...)"* (el énfasis es nuestro); pese a que tenía conocimiento de que se debía contratar un almacenero para la obra, pues la sección de "personal técnico auxiliar" del desagregado del presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra[59], así lo había determinado.

No obstante, los hechos precedentemente descritos no fueron observados por el señor Wilfredo Guzman Ramos, supervisor de Obra. En razón de ello, el señor en mención vulneró los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del supervisor durante la ejecución de obra, donde se estableció: *"5.12 **Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones** y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14 **Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada**, (...)"* (el énfasis es nuestro), además de ello, omitió el cumplimiento adecuado de la actividad establecida en el décimo acápite del literal a. de la sección de actividades durante la ejecución de las obras del numeral 1 de la cláusula segunda del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR***
> *A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para mejorar su propuesta.*
> *(...)*
>
> ***Actividades Durante la Ejecución de las Obras.***
> *(...)*
>
> *a. Control Técnico de la Obra.*
> *(...)*
> - ***Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos.***
>
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

De igual forma, también el señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra[60], no advirtió los hechos descritos anteriormente, esto es que la obra carecía de un almacenero y que, además, el cuaderno de obra físico no se llevaba de manera prudente, pues no se anotaban los ingresos y salidas de los materiales de la obra; con lo cual, vulneró el numeral 8

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[59] De acuerdo con lo dispuesto en el presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** en la específica de gasto: 2.6. 2 3.99 4 se estableció que el personal técnico y auxiliar debería estar conformada por un residente de obra, un asistente técnico de obra, un maestro de obra, un asistente administrativo de obra y un almacén de obra (almacenero).

[60] Designado con Resolución Gerencial n.° 0435-2022-MPS/GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

de esta resolución que determinaba la continuidad del control respectivo de la obra[61]; además, de lo dispuesto en los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del inspector durante la ejecución de obra, y estableció: *"5.12* ***Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones*** *y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14* ***Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada****, (...)"* (el énfasis es nuestro). Así también, se hace énfasis en que, el señor en mención durante el periodo de su designación como Inspector de Obra no realizó ninguna anotación en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**.

En conclusión, se ha determinado que el perjuicio económico total por la pérdida de los materiales que estuvieron dentro y fuera del almacén de la obra, después de su segunda suspensión, asciende al importe de S/72 932,70, tal como se aprecia en el siguiente resumen:

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico por la pérdida de materiales de la obra

n.°	Pérdida de materiales de la obra	Importe de perjuicio económico (En S/)
1	Acero corrugado	65 490,20
2	Madera	3 492,50
3	Triplay fenólico	3 950,00
Perjuicio económico total (En S/)		**72 932,70**

Fuente: Acta de visita de inspección de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, y comprobantes de pago n.os 7103 **(Apéndice n.° 7)**, 7644 **(Apéndice n.° 8)** y 159 **(Apéndice n.° 9)** de 8 de setiembre de 2022, 27 de setiembre de 2022 y 12 de enero de 2023 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la determinación de los responsables por la pérdida de los materiales de la obra

a) En cuanto a la dirección técnica de la obra

Después de haber revisado la información que fue suministrada por la entidad, se ha identificado que, para la ejecución de la segunda etapa de la obra, no se contrató a ningún almacenero ni guardián para el control, resguardo o custodia de los materiales de almacén, pues según los informes n.os 001540 **(Apéndice n.° 61)** y 002221-2022-SGRH/MPS **(Apéndice n.° 62)** de 9 de setiembre de 2022 y 29 de diciembre de 2022 respectivamente, elaborado y presentados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solo se encontraron dentro de la planilla de agosto y diciembre de 2022 a los obreros de construcción civil clasificados como: operarios, oficiales y peones; según se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación de obreros que laboraron en el mes de agosto de 2022

n.°	Trabajador	DNI n.°	Categoría	Días laborados
1	Antúnez Vela, Yelsi	73984834	Operario	11
2	Matos Rojas, Javier Richard	47923888	Operario	11
3	Poma Barja, Ángelo Javier	73183273	Operario	11
4	Llerena Bardales, Rogelio	00096912	Oficial	11
5	Ramírez Mamani, Elías Bruno	21008349	Oficial	11
6	Romero Jumanga, Pedro	76617860	Oficial	11
7	Veliz Ayala, Roy Ronald	47734243	Oficial	11
8	Cerrón Loroña, Ever Cerilo	48777512	Peón	11
9	Quispe Quispe, Juan Carlos	40297210	Peón	11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[61] *"(...) 8. Que, de conformidad a lo señalado líneas precedentes, y* ***con la finalidad de continuar con la ejecución las Obras Públicas, y a su control respectivo, se procede con efectuar a designación como Inspector*** *al Ing. Fredy Ronald Huamán Cunyas, de conformidad a su designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. (...)"* (el énfasis es nuestro)

n.°	Trabajador	DNI n.°	Categoría	Días laborados
10	Rivera Guerra, Jesús Ángel	20992571	Peón	11
11	Rodríguez Maravi, Alex Abraham	45719503	Peón	11
12	Hidalgo López, Cerilo Eleuterio	00170022	Peón	11

Fuente: Informe n.° 001540-2022-SGRH/MPS de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 20
Relación de obreros que laboraron en el mes de diciembre de 2022

n.°	Trabajador	DNI n.°	Categoría	Días laborados
1	Quinte Espinoza, Marcos Elías	43996108	Operario	22
2	Torres Campos, Lidio Aldrino	42168971	Operario	22
3	Poma Barja, Ángelo Javier	73183273	Operario	22
4	Cotera Ore, Marlon Darwin	70917449	Operario	10
5	Gozme Balcon, Juan	20963528	Oficial	22
6	Quispe Santos, Abel	45427073	Oficial	22
7	Capcha Guillermo, Ricardo	73188545	Oficial	22
8	Veliz Ayala, Roy Ronald	47734243	Oficial	22
9	Matos Rojas, Javier Richard	47923888	Oficial	22
10	Ignacio Barzola, Eduar	43657571	Oficial	22
11	Meza Barja, Ever Clever	46903143	Oficial	22
12	Pariona Flores, Celso	40102171	Peón	22
13	Campos Diaz, Jairo Gustavo	75561266	Peón	22
14	Tueros Lorenzo, Josué Víctor	73415008	Peón	22
15	Huamán Núñez, Sebastián Julio	20961457	Peón	22
15	Cano Meza, Cirilo Crispín	41018258	Peón	22
17	Meza Flores, Juan Devino	46311376	Peón	22
18	Paredes Pacheco, Jhan Pool	48800014	Peón	22

Fuente: Informe n.° 002221-2022-SGRH/MPS de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, si bien pudo haberse delegado el puesto de almacenero a alguno de los trabajadores descritos en los cuadros anteriores, dicha designación o encargo debió encontrarse en algún documento o en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, de la revisión que se hizo a este último documento, entre los asientos del 1 al 22 y del 29 al 57 no se encontró este acto, sino por lo contrario, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, mencionó en todas sus anotaciones que el personal técnico estaba compuesto por: supervisor de obra, asistente de supervisión, residente de obra, asistente técnico, maestro de obra, operarios, oficiales y peones; o en su defecto, indicaba que el personal presente en obra, eran los siguientes: residente, asistente de residente, asistente de inspector, maestro de obra, operarios, oficiales y peones.

De esta forma, la entidad incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que estableció: *"(...) Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, **deben contar con** la asignación presupuestal correspondiente, **el personal técnico-administrativo** (...)"*. (el énfasis es nuestro). Además, de ello, debe tomarse en cuenta que, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, era el responsable de contratar la mano de obra, pues según el segundo acápite de la sección de "descripción del servicio" de la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, estableció: *"(...) **EL RESIDENTE** se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para una eficiente ejecución de la obra. (...) se señalan las principales obligaciones del RESIDENTE: (...) ► **Contratar mano de obra calificada y no calificada necesario para cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la Ejecución de Obra** y a las normas legales en materia de contratos de ejecución de obra (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el numeral 4.17 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, estableció: *"**Cautelar***

***que el personal que labora en el proyecto sea en el número y especialidad previstos en el Expediente Técnico**, (...)"* (el énfasis es nuestro).

En ese contexto, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, no dispuso la contratación del almacenero para la obra, a pesar de que, este se encontraba presupuestado con la especifica de gasto: 2.6. 2 3.99 4, en la sección de "personal técnico auxiliar" del desagregado del presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra[62], según se aprecia a continuación:

Imagen n.° 10
Desagregado de "personal técnico y auxiliar" del presupuesto analítico modificado n.° 1

DESAGREGADO DE PRESUPUESTO ANALITICO - SEGUNDA ETAPA MODIFICADO N° 1

OBRA PROYECTO	: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI - BOCA RIO KINKORI, DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA		
	SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"		
PROPIETARIO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	PRESUPUESTO GG:	S/51,250.00
REGION	: JUNIN		
PROVINCIA	: SATIPO	FECHA:	AGOSTO 2022
DISTRITO	: RIO TAMBO		
LUGAR	: CENTRO POBLADO VALLE QUEMPIRI		

T.T	G	SG	ESP	ESPECIFICACION DEL GASTO	Und.	Cant.	PRESUPUESTO P. Unit.	P. Parcial	Sub-total	To
										S/. 51,
2	6	2	3	5 3 4 GASTOS GENERALES					S/39,200.00	
				PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR						
				RESIDENTE DE OBRA (ING. CIVIL)	mes	2.00	S/. 8,500.00	S/. 17,000.00		
				ASISTENTE TECNICO DE OBRA	mes	2.00	S/. 4,000.00	S/. 8,000.00		
				MAESTRO DE OBRA	mes	2.00	S/. 3,000.00	S/. 6,000.00		
				~~ASISTENTE ADMINISTRATIVO OBRA~~	~~mes~~	~~2.00~~	~~S/. 3,000.00~~	~~S/. 6,000.00~~		
				ALMACEN DE OBRA	mes	2.00	S/. 1,000.00	S/. 2,000.00		
									S/384.00	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Con la situación, anteriormente señalada, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, al no tener la debida diligencia para contratar a este personal técnico, no cauteló la adecuada gestión de los materiales de la obra, ocasionando directamente que no exista un responsable para llevar de forma óptima el control de los materiales, los que posteriormente fueron perdidos y generaron perjuicio económico a la entidad. Por ende, el Residente de Obra omitió el cumplimiento de su función establecida en el numeral 4.16 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, estableció: *"**Controlar que los recursos** que entrega la oficina de logística de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO sea en número y calidad de acuerdo al solicitado, que **su almacenamiento, entradas y salidas se efectúe con el control correspondiente** y en formato que se adjunta a la presente norma."* (el énfasis es nuestro), situación que incide en la vulneración del numeral 9.7.4 de la misma norma citada que, determinó: *"**Para el control de los materiales**, (...) **el RESIDENTE llevará un Control de Almacén en el que se registrará los respectivos ingresos y salidas de acuerdo a lo indicado en los modelos de Movimiento diario de Almacén y Resumen del Movimiento de Almacén**. El movimiento de almacén se llevará independientemente, con un control por cada material."* (el énfasis es nuestro).

Por otro lado, es importante traer a colación que, el numeral 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, estableció la importancia y finalidad del cuaderno de obra, tal como se cita: *"(...) **En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará** la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, **los controles diarios de ingreso y salida de materiales** y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra. (...)"* (el énfasis es nuestro); concordante con el numeral 4.10 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[62] De acuerdo con lo dispuesto en el presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del residente durante la ejecución de obra, y estableció: *"Aperturar el Cuaderno de Obra respectivo, (...) en el que **se anotará:** (...) **los controles diarios de ingreso y salida de materiales** (...)"* (el énfasis es nuestro). Sin embargo, de la revisión que se efectuó a los asientos del 1 al 22 y del 29 al 57 que corresponden al cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, no se evidenció el control adecuado de los materiales de la obra, pues no existen anotaciones de control diario de ingreso[63] y salida de materiales, haciendo notar con ello, que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, realizó una deficiente gestión y control de los materiales; más aún, cuando el vigésimo segundo acápite de la sección de "descripción del servicio" de la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, fijó que: *"(...)► **EL RESIDENTE deberá** abrir, **llevar** y custodiar **adecuadamente el Cuaderno de Obra** (...)"* (el énfasis es nuestro). Por consiguiente, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, al omitir el registro de las entradas y salidas de los materiales de la obra en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 34)** y al no gestionar el movimiento diario de almacén con el resumen del movimiento de almacén, no permitió que se establezca el saldo real de los materiales a la fecha del inicio de la segunda suspensión de la obra[64], ocasionando que no exista información de la gestión de estos materiales que, al final terminaron por perderse.

Cabe precisar que, para la ejecución de la segunda etapa de la obra, la entidad contrató al señor Wilfredo Guzmán Ramos, como Supervisor de Obra, entre las fechas del 8 de agosto de 2022[65] al 28 de noviembre de 2022[66]; sin embargo, este no observó los hechos precedentemente descritos. Por ello, el señor en mención vulneró los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del supervisor durante la ejecución de obra, que estableció: *"5.12 **Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones** y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14 **Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada**, (...)"* (el énfasis es nuestro), además de ello, omitió el cumplimiento adecuado de la actividad establecida en el décimo acápite del literal a. de la sección de actividades durante la ejecución de las obras del numeral 1 de la cláusula segunda del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR***
> *A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para mejorar su propuesta.*
> *(...)*
>
> ***Actividades Durante la Ejecución de las Obras.***
> *(...)*
>
> *a. Control Técnico de la Obra.*
> *(...)*
> - ***Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos.***
>
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

[63] El señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, solo registró el ingreso del material denominado "madera" en el asiento n.° 19 de 18 de agosto de 2022 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**, lo mismo que fue verificado por el señor Wilfredo Guzmán Ramos, supervisor de Obra, con la anotación en el asiento n.° 20 de 18 de agosto de 2022 del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**.

[64] La ejecución de la segunda etapa de la obra, fue suspendida por segunda vez desde el 31 de diciembre de 2022 hasta la fecha, tal como se evidencia en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

[65] En mérito al contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

[66] Con la Resolución Gerencial n.° 430-2022-MPS/GM de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** se admitió la resolución parcial del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

De igual importancia, cuando la obra se encontraba ausente de un profesional que ejerza la supervisión de la obra por la renuncia aceptada del Supervisor de Obra, la entidad designó al señor Fredy Ronald Huamán Cunyas como Inspector de Obra con la Resolución Gerencial n.° 435-2022-MPS/GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, como en el caso anterior, este no tuvo la debida diligencia para ejercer un control adecuado a la obra, pues tampoco le observó al señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, que la obra carecía de un almacenero y que, además, el cuaderno de obra físico no se llevaba de manera prudente, pues no se anotaban los ingresos y salidas de los materiales de la obra; con lo cual, quebrantó el numeral 8 de esta resolución que determinaba la continuidad del control respectivo de la obra[67]; además, de lo dispuesto en los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del inspector durante la ejecución de obra, donde se estableció: *"5.12* ***Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones*** *y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14* ***Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada****, (...)"* (el énfasis es nuestro). Así también, se hace énfasis en que, el señor en mención durante el periodo de su designación como Inspector de Obra no realizó ninguna anotación en el cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 21)**.

Además de ello, debe tomarse en cuenta que, los señores: Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas; no ejercieron sus funciones de supervisión, pues permitieron que esta obra sea ejecutada sin contar con un almacenero, a pesar de que, el desagregado de presupuesto analítico – segunda etapa modificado n.° 1 que, consta en la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, así lo establecía.

Finalmente, con los hechos descritos anteriormente, se ha evidenciado que el Residente de Obra, por omisión en sus funciones y actividades, al no gestionar los materiales de la obra de forma ordenada, prudente y dentro de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable para su custodia, y que por su lado, el Supervisor de Obra e Inspector de Obra, no advirtieron estos hechos por desatención en sus funciones; no permitieron que se determine con exactitud la cantidad de materiales que se dejó al momento de la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02[68] de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, existiendo una brecha entre el periodo del 31 de diciembre de 2022 al 7 de agosto de 2023, presumiéndose que en dicho tiempo habría existido una mayor cantidad de materiales respecto a la última fecha, considerando que la pérdida de los materiales de la obra, por lo expuesto anteriormente, se realizó de forma gradual y progresiva. En consecuencia, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, transgredió los numerales 4.10, 4.16, 4.17 y 9.74 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011, además del numeral 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988. Asimismo, los señores: Wilfredo Guzmán Ramos, supervisor de Obra, y Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra, vulneraron los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011. Estos hechos, también, devienen de la inejecución de las funciones de supervisión de los señores Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas; al permitir que la obra sea

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[67] *"(...) 8. Que, de conformidad a lo señalado líneas precedentes, y* ***con la finalidad de continuar con la ejecución las Obras Públicas, y a su control respectivo, se procede con efectuar a designación como Inspector*** *al Ing. Fredy Ronald Huamán Cunyas, de conformidad a su designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. (...)"* (el énfasis es nuestro)

[68] El acta fue suscrita por los señores: Elix Díaz Germán, sub Gerente de Obras Públicas; Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, inspector de Obra.

ejecutada sin contar con un almacenero.

b) En cuanto a los funcionarios públicos que suspendieron la obra

Cuando se declaró la segunda suspensión de la obra, los señores: Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la sección de acuerdos de la referida acta, no dispusieron ninguna acción que implique la cautela, custodia y conservación de los materiales de la obra; más aún, cuando tenían pleno conocimiento de que la gestión del titular de la entidad estaba culminando en el año fiscal 2022 y que existían deficiencias en la gestión de los materiales de la obra que, fueron alertados con el oficio n.° 131-2022-A-MCPFA-RT/S. de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, según se evidencia en la sección de acuerdos del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que a continuación se transcribe:

> *"(...)*
> ***ACUERDOS:***
>
> *1. PARALIZAR LA OBRA, a partir del día 31 de diciembre de 2022, por un periodo indefinido, hasta que termine el evento que sustenta la suspensión de plazo.*
>
> *2. Asimismo una vez reiniciado los trabajos y antes de la fecha de culminación contractual de la obra se debe presentar el expediente de ampliación de plazo correspondiente, la misma que incluirá un nuevo cronograma de ejecución de obra considerando la ampliación del plazo propuesto.*
>
> *3. El expediente de ampliación de plazo deberá ser presentado a la supervisión, incluyendo el cronograma de ejecución de obra actualizado conteniendo (Cronograma valorizado, Cronograma de Barras, Grantt, PERT-CPM con ruta crítica), con fecha máxima a la primera semana de reiniciado la obra.*
> *(...)"*

En ese aspecto, los funcionarios públicos anteriormente mencionados, resultan ser responsables de la pérdida de los materiales de la obra, pues omitieron adoptar medidas de control ante una situación previsible de riesgo: la paralización de la obra y el cambio de gestión. Entorno a ello, transgredieron el literal b) del artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016 que estableció: *"(...) Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: (...) b) **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida**, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el literal a) del artículo 6° de la norma precitada que estableció: *"(...) Son obligaciones del (...) funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: a) **Velar por el adecuado cumplimiento de las** funciones y **actividades** de la entidad y **del órgano a su cargo**, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables (...)"* (el énfasis es nuestro); normatividad que se encuentra relacionado con lo dispuesto en el literal b. del numeral 4 del literal A. del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Publico Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que, fijó: *"(...) **4. Custodia: Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven sus características físicas y numéricas en que fueron recibidas** (...) b. Protección del local de almacén: (...) Para tal efecto **se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones**. (...)"* (el énfasis es nuestro).

Además, de lo descrito anteriormente, dichos funcionarios públicos al momento de suscribir el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, debieron evaluar: dónde permanecerían los materiales, quién los custodiaría; quién tendría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

acceso a ellos; cómo controlarían su existencia; cómo se evitarían su deterioro; cómo se impediría su sustracción o utilización no autorizada; y cómo se documentaría cualquier movimiento durante la suspensión; considerando inclusive que, fueron alertados por la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría sobre la existencia de deficiencias en la gestión de los materiales de la obra. Sin embargo, no procuraron con cautela que se dé continuidad (si se hubiera controlado de forma adecuada) o se refuerce el almacenamiento de los materiales de la obra. Por ello, omitieron dar cumplimiento al artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018 que fijó: *"(...) **El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la** (...) ubicación de bienes, preservación, **custodia** (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con lo señalado en el numeral 5 del subnumeral 18.4 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019 que estableció: *"(...)18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda: (...) 5. **Custodia: Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas** conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento. (...)"* (el énfasis es nuestro).

c) En cuanto a los funcionarios públicos responsables del control de la obra en el año fiscal 2023

Por otro lado, entre junio y julio del año fiscal 2023, el segundo Supervisor de Obra, Roger Wilmer Moran Atao, comunicó reiteradamente a los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), sobre situaciones relacionadas con la falta de control, resguardo y custodia de los materiales de la obra, señalando, entre otros aspectos, que no se contaba con el kardex de movimiento de almacén, que determinados materiales no se encontraban en el almacén y que existían materiales expuestos a la intemperie y susceptibles de pérdida debido a la ausencia de vigilancia y a la prolongada suspensión de la obra. No obstante, pese a que dichos documentos fueron derivados al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y luego a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su atención, las actuaciones posteriores no evidenciaron una evaluación específica de las situaciones advertidas ni la recomendación de medidas destinadas al resguardo y/o custodia de los materiales; por el contrario, el análisis efectuado por el señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, se orientó principalmente a destinar estos actuados hacia la recopilación documental para la elaboración del corte físico y financiero de la obra, según se detalla en el cuadro n.° 8 de la presente y sus párrafos precedentes.

En suma, a lo descrito precedentemente, también el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, entre los meses de julio y agosto de 2023, comunicó a los mismos funcionarios públicos citados en el párrafo anterior que, los materiales de la obra podrían perderse o deteriorarse por no emitir algún pronunciamiento del reinicio de la obra, pues las condiciones climatológicas (una de las causas de la suspensión) habían sido superadas; sin embargo, los responsables de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras Públicas, muy a pesar de no tener la intención de aprobar partidas adicionales, no tomaron en cuenta la importancia de custodiar de forma adecuada los materiales de la obra, así también, solicitó la asignación presupuestal para contratar un local y un almacenero con carácter urgente; sin embargo, las actuaciones posteriores se limitaron principalmente al traslado de los documentos para su evaluación, sin que el señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, emitiera recomendaciones concretas sobre el resguardo, custodia o disposición de los materiales, y tampoco se emitió el informe técnico solicitado respecto de la necesidad de contar con un almacén y almacenero, tal como se detalla en el cuadro n.° 9 de la presente y sus párrafos que le anteceden.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Otro hecho que, conllevó a demostrar la negligencia en la inacción funcional de los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), se encuentra relacionado con la carta n.° 037-2023-VALLE QUEMPIRI de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, mediante la cual, las autoridades de la Comunidad de Valle Quempiri y de la Comunidad Nativa de Pampa Alegre comunicaron a la entidad un supuesto robo de materiales de ferretería, herramientas y equipos menores de la obra, los cuales se encontraban bajo la supuesta custodia del señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti[69], en cuyo predio de terreno rústico funcionaba el almacén de obra, señalando además que dichos bienes permanecían allí desde diciembre de 2022 y que otros materiales aún se encontraban abandonados a la intemperie. La comunicación fue recibida por la entidad y trasladada al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien también trasladó su atención a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), quien luego, mediante carta n.° 01201-2023-MPS/GDUI-SGOP de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó al señor Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga, monitor de Obra, que evalúe y emita un informe técnico sobre el robo de materiales y maquinarias; sin embargo, dicho servidor público no elaboró ni emitió el informe solicitado, circunstancia que posteriormente aseveró mediante carta n.° 001-2026-ING-DKYA de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, indicando que la referida documentación no le fue remitida para evaluación y que, por tanto, no tuvo participación ni emitió opinión sobre el hecho comunicado. En consecuencia, de acuerdo con la documentación descrita, pese a haberse puesto formalmente en conocimiento de la entidad un supuesto hecho de pérdida o sustracción de bienes de la obra y haberse solicitado su evaluación técnica, no se evidenció la emisión del informe correspondiente ni la adopción de acciones inmediatas orientadas a esclarecer el hecho y salvaguardar los materiales restantes; más aún que bajo el principio de jerarquía, los citados funcionarios se encontraban en la obligación de supervisar y monitorear los actos realizados por sus subordinados jerárquicos.

Con relación al párrafo anterior, corresponde señalar que la sola circunstancia de que los materiales de la obra se hayan encontrado en el inmueble del señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti no permite determinar que este haya asumido, por dicho hecho, la responsabilidad de su control y custodia. Por el contrario, ello evidenciaría que la entidad permitió que los materiales permanecieran en dicho inmueble sin que se haya acreditado formalmente la designación del referido ciudadano como responsable de su resguardo. En tal sentido, ante la inexistencia de documento que le hubiera conferido expresamente dicha función, no resulta posible atribuirle la obligación de controlar, conservar y custodiar los materiales de la obra. En ese sentido, se solicitó a la Oficina de Abastecimiento de la entidad información respecto de si, durante los años fiscales 2021 al 2026, el señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti había sido contratado como proveedor de bienes o servicios o si había mantenido algún vínculo contractual con la entidad. Sobre el particular, mediante informe n.° 1487-2026-MPS/OA de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, dicha oficina informó que, como resultado de la búsqueda efectuada, no se encontró registro alguno que acreditara que el citado ciudadano hubiera sido proveedor de bienes y/o servicios o hubiera mantenido vínculo contractual con la entidad durante el tiempo de consulta.

Posteriormente, en atención al memorándum n.° 0060-2023-MPS/GDUI-SGOP de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** el señor Wiliam Ñaupa Guerreros, monitor de Obra, con el informe n.° 045-2023-WÑG/MO de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** dirigiéndose a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), presentó el informe final de liquidación de obra (elaborado por el liquidador) de 25 de setiembre de 2023, a través del cual, puso en conocimiento que existe un saldo de materiales de la obra[70], en mérito al acta de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[69] A través del oficio n.° 036-2026-CG/OC0414-SCE-002 de 24 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 74**), se notificó al señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti, para consultarle si fue contratado o encargado de manera formal, la custodia de los materiales de la obra; sin embargo, el ciudadano en mención mostró su negativa de recepción.

[70] Los mismos cuadros que han sido revelados en el acta de constatación física e inventario en el lugar de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023[71] **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), no comunicó este hecho a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para que se disponga el destino de estos materiales, sino que por otro lado, continuó con el procedimiento de liquidación de corte de obra, según lo explica la misma señora en su carta n.° 007-2026-/EBSE de 7 de abril de 2026, recibido el 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 63)**.

Entre tanto, también debe advertirse que el Jefe de la Unidad de Almacén, con el informe n.° 00471-2023-JUA-SGL/MPS de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** dirigido a la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), requirió la relación de obras en ejecución, culminadas o paralizadas y su movimiento de almacén, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *(...)* ***SOLICITARLE información detalla de las obras por administración directa*** *(proyectos de ejecución, culminados y* ***paralizados****),* ***respecto al*** *saldo de balance y* ***movimiento de almacén****, las cuales deberían haber sido remitidas mensualmente a esta esta unidad; sin embargo, a la fecha no se cuenta con dicha información.*
>
> *(...)* ***con la finalidad de constatar el movimiento de almacén de las obras****, (...)*
> *(...)"* (el énfasis es nuestro)

No obstante, dicho requerimiento de información no fue atendido por la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), por lo que el Jefe de la Unidad de Almacén, reitero dicha solicitud con el informe n.° 00488-2023-JUA-SGL/MPS de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, pero a pesar de ello, esta Sub Gerencia no cumplió con remitir dicha información. Por consiguiente, el Jefe de la Unidad de Almacén, con el informe n.° 00804-2024-JUA-SGL/MPS de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, tomando como referencia el último informe, se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas, para solicitar que desde su despacho se remita esta información; por tal motivo, con el memorándum n.° 004429-2024-MPS/GAF de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, este funcionario público reiteró al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[72], que remita aquella información, y por su parte, esta última gerencia con el memorándum n.° 280-2024-MPS/GDUI de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)** ordenó al responsable de la Sub Gerencia de Obras Públicas[73], que presente esta información. En ese sentido, con el informe n.° 2172-2024-MPS/GDUI de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** el señor Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, trasladó el informe n.° 02395-2024-MPS/GDUI-SGOP de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)** que adjuntó el informe n.° 011-2024-ARQ.E.MEGO/MPS de 5 de setiembre de 2024, este último, suscrito por un servidor público que tenía el cargo de Especialista de Seguimiento de Obras, quien enlistó a las IOARR por administración directa y no mencionó, ni describió a la obra paralizada que es tratada en el presente.

Con este último hecho, se ha podido identificar que la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), no informó al Jefe de la Unidad de Almacén la relación de obras ejecutadas por administración directa para tratar de evadir la responsabilidad que acarrearía contra su persona, por el supuesto robo de los materiales que ya había sido informado por las autoridades de Valle Quempiri y la Comunidad Nativa de Pampa Alegre con la carta n.° 037-2023-VALLE QUEMPIRI de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.
Después de esto, se ha evidenciado que los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[71] En este informe se coloca que la fecha es 12 de julio de 2023; sin embargo, la constatación física fue el 7 de agosto de 2023.
[72] En ese periodo, dicha gerencia ya no era dirigida por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra.
[73] La señora Emily Belinda Sosa Espinoza ya no estaba encargada de esta Sub Gerencia.

Públicas (e); omitieron adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para garantizar la adecuada custodia de los materiales existentes de la obra, a pesar de ser advertidos reiteradamente por el Supervisor de Obra sobre deficiencias en la gestión de los mismos, también por no tomar en cuenta la advertencia del Residente de Obra en cuanto a los riesgos de deterioro y/o pérdida de materiales, asimismo, por no tomar acciones a la solicitud de la necesidad de la contratación de un almacén y almacenero. Además, por no brindar la atención pertinente al supuesto hecho de robo de materiales de la obra, comunicado por las autoridades de las comunidades de Valle Quempiri y Pampa Alegre. En suma, a ello, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), no cumplió con remitir la relación de obras por administración directa en ejecución, culminadas o paralizadas y su movimiento de almacén que venía solicitando el Jefe de la Unidad de Almacén. Por lo que, con todas estas situaciones se comprometió la correcta administración de los recursos públicos y generó un perjuicio económico a la entidad.

Por consiguiente, los funcionarios púbicos mencionados en el párrafo anterior, transgredieron el literal b) del artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016 que estableció: *"(...) Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: (...) b)* ***Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida****, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con el literal a) del artículo 6° de la norma precitada que estableció: *"(...) Son obligaciones del (...) funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: a)* ***Velar por el adecuado cumplimiento de las*** *funciones y* ***actividades*** *de la entidad y* ***del órgano a su cargo****, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables (...)"* (el énfasis es nuestro); normatividad que se encuentra relacionado con lo dispuesto en el literal b. del numeral 4 del literal A. del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Publico Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que, fijó: *"(...)* ***4. Custodia: Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven sus características físicas y numéricas en que fueron recibidas*** *(...) b. Protección del local de almacén: (...) Para tal efecto* ***se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones****. (...)"* (el énfasis es nuestro).

Además, de lo descrito precedentemente, también omitieron dar cumplimiento al artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018 que fijó: *"(...)* ***El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la*** *(...) ubicación de bienes, preservación,* ***custodia*** *(...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con lo señalado en el numeral 5 del subnumeral 18.4 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019 que estableció: *"(...)18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda: (...) 5.* ***Custodia: Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas*** *conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento. (...)"* (el énfasis es nuestro).

d) En cuanto a los funcionarios públicos responsables del control de la obra en el año fiscal 2024

Durante el año fiscal 2024, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, a través del memorándum n.° 00016-2024-MPS/GDUI-SGOP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

n.° 55), designó al señor Sanders Harry Pérez Flores, especialista en Inversiones de Obra[74], para la realización de la verificación e inspección técnica en campo a la obra.

En correlato a lo anterior, el señor Sanders Harry Pérez Flores, especialista de Seguimiento de Obras, presentó el informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)** comunicando al señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, dos (2) situaciones relevantes sobre el desarrollo de la verificación e inspección que realizó, estos son los siguientes:

1. Saldo de materiales que aún se hallaban en el almacén de la obra

Dentro del numeral 5 del informe antes señalado, informó al señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, la existencia de materiales de construcción en el patio y en el lugar donde se usaba como almacén de la obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Saldo de materiales de la obra al mes de abril de 2024

n.°	Descripción del material	Cantidad hallada el 04/04/2024
1	Acero corrugado de ¾"	558
2	Acero corrugado de 1"	30
3	Cuartones de 2x2x3	70
4	Tablas de 2x4x3	18

Fuente: Informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)** y Acta de constantación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, al efectuarse la revisión integral del citado informe, se verificó que en las imágenes n.os 3 y 4 se consignó la expresión "se encargó a las autoridades su custodia"; sin embargo, esta afirmación no se encontraba respaldada por un acta de entrega, documento de recepción, constancia de custodia u otro documento equivalente que acreditara formalmente que los materiales hubieran sido entregados a las autoridades para su conservación y custodia. En ese mismo contexto, el acta de constantación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, únicamente dejó constancia de la verificación de determinados materiales existentes en la obra.

Así también, a través de los cuestionarios de entrevista de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 57)** las propias autoridades locales de la Comunidad de Valle Quempiri, manifestaron que los funcionarios de la entidad no les dejaron bajo custodia los materiales de la obra, inclusive, el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría, mediante el Oficio n.° 046-2026-A-MCPFA/RT/S de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, declaró que dicha municipalidad no recibió documentación alguna relacionada con la custodia de los materiales de la obra.

En ese sentido, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, a pesar de tener conocimiento de la existencia del saldo de los materiales, según detalle del cuadro n.° 20 del presente, no gestionó medidas efectivas orientadas a garantizar su custodia, conservación y protección frente a nuevas sustracciones.

2. Supuesta sustracción indebida de materiales

Por otro lado, en cuanto al acta de constantación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)** que sirvió de documento fuente para la elaboración del informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[74] Denominación del cargo tal cual se ha descrito en esta documentación; aunque posteriormente se le atribuye el cargo de Especialista de Seguimiento de Obras.

n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, se advierte que, las autoridades que suscribieron dicho documento señalaron que la población realizaría una denuncia contra el señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti, a quien se atribuía presuntamente la sustracción de materiales de construcción, equipos livianos y herramientas. No obstante, dicha acción no es competencia de las autoridades que suscribieron el acta citada anteriormente, sino que correspondía a la entidad por intermedio del señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, realizar la comunicación a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad, para el inicio de las diligencias, así como la determinación de responsabilidades y si correspondiera la elaboración y presentación de la denuncia al órgano judicial que resulte prudente.

Sin embargo, el numeral 3 de la sección III del Informe Legal n.° 00105-2026-AE/PPM/MPS de 24 de agosto de 2026, adjunto al Oficio n.° 00035-2026-PPM/MPS de 25 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, la Procuraduría Pública Municipal, informó que, luego de realizar la búsqueda correspondiente, no existía trámite, denuncia penal formulada ni proceso judicial en curso promovido contra el señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti, ni tampoco constaba en sus registros notificación o disposición fiscal que lo vinculara como denunciado o imputado en perjuicio de la entidad municipal. En ese mismo sentido, el Ministerio Público a través del oficio n.° 1271-2026-MP-FN-1ra.FPPCS. de 25 de agosto de 2026, recibido el 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 75)**, señaló: *"(...) sobre la persona de Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti (...) al realizar la búsqueda mediante sistema del Ministerio Público, no se encuentra asignado ninguna investigación (...)"*.

En consecuencia, se evidencia que, pese a que se había comunicado la presunta sustracción de bienes y materiales de la obra, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, no adoptó ni promovió las acciones necesarias para que dicho hecho sea puesto en conocimiento de las instancias competentes y se efectúen las acciones correspondientes.

En este escenario, adquiere particular relevancia la actuación del señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, quien, habiendo tomado conocimiento de la existencia de materiales remanentes en el lugar que se usaba como almacén de la obra, no dispuso ni gestiono oportunamente medidas concretas para asegurar su custodia y conservación, ni impulso las acciones correspondientes frente a la presunta sustracción comunicada. Esta falta de actuación permitió que los materiales permanecieran expuestos a un riesgo de pérdida o sustracción, sin que se haya acreditado la adopción de medidas eficaces destinadas a salvaguardar los bienes de propiedad de la entidad.

Por tal motivo, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, transgredió el literal b) del artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016 que estableció: *"(...) Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: (...) b) **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida**, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con lo dispuesto en el literal b. del numeral 4 del literal A. del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Publico Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que, fijó: *"(...) **4. Custodia: Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven sus características físicas y numéricas en que fueron recibidas** (...) b. Protección del local de almacén: (...) Para tal efecto **se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones**. (...)"* (el énfasis es nuestro).

Asimismo, el funcionario señalado en el párrafo anterior, también omitió dar cumplimiento al artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018 que fijó: *"(...) **El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la** (...) ubicación de bienes, preservación, **custodia** (...)"* (el énfasis es nuestro), concordante con lo señalado en el numeral 5 del subnumeral 18.4 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019 que estableció: *"(...)18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda: (...) 5. **Custodia: Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas** conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento. (...)"* (el énfasis es nuestro).

Finalmente, se ha determinado que, durante el año fiscal 2022, los señores: Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas; y Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no tuvieron la debida diligencia para disponer las medidas o procedimientos de control al momento de declarar la segunda suspensión de la obra, para asegurar la adecuada custodia de los materiales de la obra, ante una situación previsible de paralización y cambio de gestión, a pesar de tener conocimiento de la existencia de deficiencias en la gestión de los materiales de la obra que fue comunicado por la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría. Asimismo, se ha evidenciado que, en el año fiscal 2023, los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), no adoptaron oportunamente las medidas administrativas y técnicas necesarias para asegurar la adecuada custodia y conservación de los materiales existentes de la obra, pese a que el Supervisor de Obra les comunicó en reiteradas oportunidades las deficiencias advertidas en la gestión y resguardo de dichos materiales, así como a la advertencia formulada por el Residente de Obra respecto de los riesgos de deterioro y/o pérdida de los mismos, además no atendieron oportunamente la necesidad planteada para la contratación de un almacén y de un personal encargado de su administración y custodia. Asimismo, no adoptaron las acciones pertinentes frente al presunto robo de materiales de la obra, hecho que fue comunicado por las autoridades de las comunidades de Valle Quempiri y Pampa Alegre. A ello se suma que la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), no cumplió con remitir la información requerida por el Jefe de la Unidad de Almacén respecto a la relación de obras ejecutadas por administración directa, comprendiendo aquellas que están en ejecución, culminadas o paralizadas, así como el correspondiente movimiento de almacén. También, en el año fiscal 2024, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, pese a haber tomado conocimiento de la existencia de materiales remanentes en el terreno rústico utilizado como almacén de la obra, no adopto ni gestiono oportunamente las medidas necesarias para garantizar su adecuada custodia y conservación, ni promovio las acciones pertinentes ante la presunta sustracción de dichos materiales que le fue comunicada. En consecuencia, la concurrencia de estas omisiones y falta de acciones oportunas, evidenció deficiencias en la gestión, control y custodia de los materiales de la obra, situación que comprometió la adecuada administración y protección de los recursos públicos y ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/72 932,70.

De las situaciones descritas, se advierte el incumplimiento de la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016, publicado el 18 de abril de 2016.**

 "(...)
 TÍTULO III
 CONTROL INTERNO

 Capítulo I
 Implantación y Funcionamiento

 Artículo 4.- Implantación del control interno

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
(...)

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
CAPÍTULO III
ÁMBITO FUNCIONAL
(...)

SUBCAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
(...)

Artículo 21.- Almacenamiento de Bienes Muebles

El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019, publicado el 15 de julio de 2019.**

"(...)
TÍTULO III
ÁMBITO FUNCIONAL
(...)

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DE BIENES

SUBCAPÍTULO I
BIENES MUEBLES
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Artículo 18.- Almacenamiento
(...)

18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:
(...)

*5.**Custodia:** Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento*
(...)"

- **Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.**

"(...)
1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.
(...)

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.
(...)"

- **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.**

"(...)
II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. (...)
(...)

4. Custodia

Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas.

Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:
(...)

b. Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para tal efecto se tomarán medidas a fin de evitar:

- Robos o sustracciones.
(...)"

- **Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

2011.

"(...)
4. FUNCIONES DEL RESIDENTE.
(...)

DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA.
(...)

4.10 Aperturar el Cuaderno de Obra respectivo, (...) en el que se anotará: (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales (...)
(...)

4.16 Controlar que los recursos que entrega la oficina de logística de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO sean en número y calidad de acuerdo al solicitado, que su almacenamiento, entradas y salidas se efectúe con el control correspondiente y en formato que se adjunta a la presente norma.

4.17 Cautelar que el personal que labora en el proyecto sea en el número y especialidad previstos en el Expediente Técnico, (...)
(...)

5. FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR.
(...)

DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA.
(...)

5.12 Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes.
(...)

5.14 Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada, (...)
(...)

9. PROCEDIMIENTOS.
(...)

9.7 ADQUISICION DE INSUMOS
(...)

9.7.4 Para el control de los materiales, (...) el RESIDENTE llevará un Control de Almacén en el que se registrará los respectivos ingresos y salidas de acuerdo a lo indicado en los modelos de Movimiento diario de Almacén y Resumen del movimiento de Almacén.
El movimiento de almacén se llevará independientemente, con un control por cada material.
(...)"

- **Contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022, mediante el cual se contrató al señor Alan Ronald Suarez Rojas como Residente de Obra.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENTE DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI BOCA RIO KINKORI, DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNIN" II ETAPA****, con Código Único de inversiones N° 2525493, conforme a los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente contrato.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)

EL RESIDENTE *se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para una eficiente ejecución de la obra. Sin que el siguiente listado sea limitativo, se señalan las principales obligaciones del RESIDENTE:*
(...)

- *Contratar mano de obra calificada y no calificada necesario para cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la ejecución de obra y a las normas legales en materia de contratos de ejecución de obra.*
- *(...)*
- *EL RESIDENTE deberá abrir, llevar y custodiar adecuadamente el Cuaderno de Obra. (...)*

(...)"

- **Contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022, mediante el cual se contrató al señor Wilfredo Guzmán Ramos como Supervisor de Obra.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)

El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, TRAMO PUENTE VALLE QUEMPIRI - BOCA RIO KINKORI, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", con Código Único de inversiones N° 2525493 SEGUNDA ETAPA,*** *conforme a los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente contrato.*

- ***DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA PRESTACIÓN***

(...)

1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para mejorar su propuesta.
(...)

Actividades Durante la Ejecución de las Obras.
(...)

a. Control Técnico de la Obra.
(...)
- ***Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos.***

(...)".

Las situaciones descritas, produjeron la pérdida de los materiales de la segunda etapa de la obra durante su segunda suspensión, lo que ocasionó un perjuicio económico para la entidad por el importe de S/72 932,70.

Los hechos expuestos, se han originado por el accionar de los señores: Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas, y Fredy Ronald Huamán Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes no adoptaron las medidas de control necesarias para garantizar la custodia de los materiales ante la previsible paralización de la obra y el cambio de gestión, pese a conocer las deficiencias comunicadas por la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría; asimismo, por las actuaciones de los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Emily Belinda Sosa Espinoza,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

sub Gerente de Obras Públicas (e), quienes tampoco adoptaron las medidas oportunas para garantizar la adecuada custodia y conservación de los materiales, pese a las advertencias del Supervisor de Obra sobre su deficiente gestión y por lo comunicación del Residente de Obra en relación al riesgo de deterioro o pérdida, así como a la necesidad de contratar un almacén y almacenero; además, no atendieron o dieron trámite al presunto robo comunicado por las autoridades de las comunidades de Valle Quempiri y Pampa Alegre; adicionalmente, la señora Emily Belinda Sosa Espinoza incumplió con remitir al Jefe de la Unidad de Almacén la información requerida sobre las obras por administración directa y su movimiento de almacén. Así también, por la inacción del señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, al no adoptar las acciones necesarias para garantizar la custodia del remanente de los materiales hallados en el año fiscal 2024, además por no tomar acciones sobre la presunta sustracción que informaron las autoridades de la comunidad de Valle Quempiri.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de notificación cursadas a través de las casillas electrónicas a las personas comprendidas en los hechos se presentan en el **Apéndice n.° 82** del presente Informe.

En relación con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos y de recepción de comentarios o aclaraciones, se debe precisar lo siguiente:

- Los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, Emily Belinda Sosa Espinoza y Alan Ronald Suarez Rojas; comprendidos en los hechos, no solicitaron ampliación de plazo, tampoco presentaron sus cometarios o aclaraciones al pliego de hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificados. Por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

- Asimismo, el señor Fredy Ronald Huamán Cunyas, comprendido en los hechos, no solicitó ampliación de plazo; sin embargo, presentó dentro de este periodo, sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos adjuntando para ello documentación en copia simple, lo que pasó a la evaluación correspondiente.

- Por otra parte, el señor Elix Diaz German, comprendido en los hechos, no solicitó ampliación de plazo, pero presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, de forma extemporánea, sin adjuntar ninguna documentación adicional, lo que pasó a la evaluación correspondiente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 83)**, forma parte del presente Informe; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fredy Ronald Huamán Cunyas**, identificado con DNI n.° 42609581, **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, periodo: 5 de octubre de 2022 a 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 567-2022-A/MPS de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 84)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 756-2022-A/MPS de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**; también, designado como **Inspector de Obra** con Resolución Gerencial n.° 435-2022-MPS/GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado con la pérdida del vínculo principal. Se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 42609581, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0414-02-005 de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE002-MPS de 28 de agosto de 2026 y el pliego de hechos con la documentación de sustento. Posteriormente, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 03-2026/ING.FRHC-ADMINISTRADO de 1 de setiembre de 2026, recibido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL "SATIPO"

el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, donde adjuntó documentación adicional en copia simple. Con todo ello, se procedió a la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 83)**; sin embargo, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** e **Inspector de Obra**, primeramente, por no haber ejercido sus funciones de supervisión, lo que permitió que durante la ejecución de la obra no se cuente con un almacenero, a pesar de que, este se encontraba presupuestado con la especifica de gasto: 2.6. 2 3.99 4, en la sección de "personal técnico auxiliar" del desagregado del presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022; ocasionando con ello, una deficiente gestión y control de los materiales de la obra, lo que conllevó a que no se logre establecer el saldo real de los materiales al momento de declararse la segunda suspensión de la obra.

Asimismo, como **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** por no haber dispuesto ninguna acción que implique la cautela, custodia y conservación de los materiales de la obra, durante la segunda suspensión de la obra, más aún, cuando tenía pleno conocimiento de que la gestión del titular de la entidad estaba culminando en el año fiscal 2022 y que existían deficiencias en la gestión de los materiales de la obra que fueron alertados con el oficio n.° 131-2022-A-MCPFA-RT/S. de 23 de diciembre de 2022 emitido por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

De otra parte, como **Inspector de Obra** por no observar al Residente de Obra sobre las deficiencias en la gestión y control de los materiales de la obra, considerándose dentro de ello, a las omisiones de contratación de un almacenero, controles diarios de ingreso y salida de materiales en el cuaderno de obra físico y, el registro del movimiento diario de almacén y resumen del movimiento del almacén.

Hechos que contravinieron lo establecido en el literal b) del artículo 4° y el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016; además, inobservó el primer párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018, concordante con el numeral 5 del numeral 18.4 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019. Así también, vulneró el primer acápite del literal b. del numeral 4 del literal A de la sección II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

De la misma manera, se vulneraron los numerales 1 y 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

En suma, también se transgredió los numerales 4.10, 4.16, 4.17, 5.12 y 5.14, además del subnumeral 9.7.4 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011.

Ocasionando perjuicio económico para la entidad por el importe de S/72 932,70 por la pérdida de los materiales de la segunda etapa de la obra durante su segunda suspensión.

Consecuentemente, como **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, transgredió el numeral 6 y la sección de responsabilidad del ítem 6.4 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció: *"6. (...) supervisar los proyectos de obras urbanas rurales del distrito y a nivel provincial en sus diversas etapas. (...) Responsabilidad. Es responsable del (...) la ejecución de Obras Públicas;*

del cumplimiento de las funciones asignadas (...)". Asimismo, como **Inspector de Obra**, vulneró los numerales 5.12 y 5.14 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011 que, corresponden a las funciones del inspector durante la ejecución de obra, donde se estableció: *"5.12 Verificará que el Residente cumpla correcta y oportunamente con sus obligaciones y con los respectivos procedimientos señalados en las normas vigentes. (...) 5.14 Constatar la idoneidad de la Mano de Obra Calificada y no Calificada, (...)"*

También vulneró su responsabilidad, según se dispone en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."*; y además de ello, incumplió su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*.

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: *"(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (...) 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, además configuran responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Elix Diaz German**, identificado con DNI n.° 42431657, **Subgerente de Obras Públicas**, periodo: 3 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 0388-2022-GM/MPS de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 84)** y cesado en el cargo con Resolución Gerencial n.° 0464-2022-GM/MPS de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**. Se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 42431657, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0414-02-005 de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE002-MPS de 28 de agosto de 2026 y el pliego de hechos con la documentación de sustento. Posteriormente, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, con la carta n.° 02-2026-EDG de 4 de setiembre de 2026, recibido el 7 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 83)** sin adjuntar ninguna documentación adicional. Con todo ello, se procedió a la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 83)**; sin embargo, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Sub Gerente de Obras Públicas**, por no haber ejercido sus funciones de supervisión, lo que permitió que durante la ejecución de la obra no se cuente con un almacenero, a pesar de que, este se encontraba presupuestado con la especifica de gasto: 2.6. 2 3.99 4, en la sección de "personal técnico auxiliar" del desagregado del presupuesto analítico modificado n.° 1 de la segunda etapa de la obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 00285-2022-GDUI-MPS de 16 de agosto de 2022; ocasionando con ello, una deficiente gestión y control de los materiales de la obra, lo que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

conllevó a que no se logre establecer el saldo real de los materiales al momento de declararse la segunda suspensión de la obra.

Asimismo, por no haber dispuesto ninguna acción que implique la cautela, custodia y conservación de los materiales de la obra, durante la segunda suspensión de la obra, más aún, cuando tenía pleno conocimiento de que la gestión del titular de la entidad estaba culminando en el año fiscal 2022 y que existían deficiencias en la gestión de los materiales de la obra que fueron alertados con el oficio n.° 131-2022-A-MCPFA-RT/S. de 23 de diciembre de 2022 emitido por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Hechos que contravinieron lo establecido en el literal b) del artículo 4° y el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016; además, inobservó el primer párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018, concordante con el numeral 5 del numeral 18.4 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019. Así también, vulneró el primer acápite del literal b. del numeral 4 del literal A de la sección II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

De la misma manera, se vulneraron los numerales 1 y 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

En suma, también se transgredió los numerales 4.10, 4.16, 4.17, 5.12 y 5.14, además del subnumeral 9.7.4 de las Normas para la Ejecución de Obras Civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo – Junín, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 191-2011-CM/MPS de 25 de octubre de 2011.

Ocasionando perjuicio económico para la entidad por el importe de S/72 932,70 por la pérdida de los materiales de la segunda etapa de la obra durante su segunda suspensión.

Consecuentemente, transgredió el numeral 10 y la sección de responsabilidad del ítem 6.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció: *"10. Supervisar la ejecución de Obras Públicas. (...) Responsabilidad. Es Responsable de la ejecución de obras por administración directa, del cumplimiento de las funciones asignadas (...)".*

También vulneró su responsabilidad, según se dispone en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."*; y además de ello, incumplió su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.".*

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: *"(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (...) 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente*

deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, además configuran responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Tonino Rodrigo Quispe Guerra**, identificado con DNI n.° 20119794, **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, periodo: 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MPS de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 1369-2023-A/MPS de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**. Se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 20119794, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0414-02-005 de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE002-MPS de 28 de agosto de 2026 y el pliego de hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, por no haber adoptado acciones para gestionar la custodia de los materiales de la obra, a pesar de que el Supervisor de Obra, comunicaba por reiteradas oportunidades sobre sobre situaciones relacionadas con la falta de control, resguardo y custodia de los materiales de la obra, señalando, entre otros aspectos, que no se contaba con el kardex de movimiento de almacén, que determinados materiales no se encontraban en el almacén y que existían materiales expuestos a la intemperie y susceptibles de pérdida debido a la ausencia de vigilancia y a la prolongada suspensión de la obra. Así también, por no adoptar acciones ante las comunicaciones del Residente de Obra sobre las advertencias de que los materiales de la obra podrían perderse o deteriorarse por no emitir algún pronunciamiento del reinicio de la obra, pues las condiciones climatológicas (una de las causas de la suspensión) habían sido superadas. Y por ello, a pesar de tomar conocimiento de la urgencia de salvaguardar y cautelar los materiales de la obra que fueron advertidos por el Supervisor de Obra y Residente de Obra respectivamente, solo se limitó a derivar la documentación a la Sub Gerencia de Obras Públicas, sin realizar luego el seguimiento y atención correspondiente.

De la misma manera, por no disponer las acciones que correspondan, sobre el supuesto robo de materiales de ferretería, herramientas y equipos menores de la obra, según lo comunicado en la carta n.° 037-2023-VALLE QUEMPIRI de 15 de setiembre de 2023, comunicado por las autoridades de la Comunidad de Valle Quempiri y la Comunidad Nativa de Pampa Alegre, ambos del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, pues en dicho procedimiento su participación solo se limitó a derivar la documentación para su evaluación; sin embargo, no realizó el seguimiento y atención correspondiente.

Hechos que contravinieron lo establecido en el literal b) del artículo 4° y el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016; además, inobservó el primer párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018, concordante con el numeral 5 del numeral 18.4 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019. Así también, vulneró el primer acápite del literal b. del numeral 4 del literal A de la sección II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

De la misma manera, se vulneró el numeral 1 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Ocasionando perjuicio económico para la entidad por el importe de S/72 932,70 por la pérdida de los materiales de la segunda etapa de la obra durante su segunda suspensión.

Consecuentemente, transgredió el numeral 6 y la sección de responsabilidad del ítem 6.4 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció: *"6. (...) supervisar los proyectos de obras urbanas rurales del distrito y a nivel provincial en sus diversas etapas. (...) Responsabilidad. Es responsable del (...) la ejecución de Obras Públicas; del cumplimiento de las funciones asignadas (...)".*

También vulneró su responsabilidad, según se dispone en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."*; y además de ello, incumplió su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*.

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: *"(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (...) 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, además configuran responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Emily Belinda Sosa Espinoza**, identificada con DNI n.° 71584305, **Sub Gerente de Obras Públicas (e)**, periodo: 17 de mayo de 2023 a 31 de diciembre de 2023, inició su vínculo laboral con el contrato administrativo de servicios excepcional n.° 057-2023-MPS de 8 de mayo de 2023 y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 84)**, encargada de la Subgerencia de Obras Públicas con memorándum n.° 0086-2023-MPS/GDUI de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, y cesada con la culminación de su contrato laboral. Se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 71584305, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0414-02-005 de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE002-MPS de 28 de agosto de 2026 y el pliego de hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Sub Gerente de Obras Públicas (e)**, por no haber adoptado acciones para gestionar la custodia de los materiales de la obra, a pesar de que el Supervisor de Obra, comunicaba

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

por reiteradas oportunidades sobre situaciones relacionadas con la falta de control, resguardo y custodia de los materiales de la obra, señalando, entre otros aspectos, que no se contaba con el kardex de movimiento de almacén, que determinados materiales no se encontraban en el almacén y que existían materiales expuestos a la intemperie y susceptibles de pérdida debido a la ausencia de vigilancia y a la prolongada suspensión de la obra. Así también, por no adoptar acciones ante las comunicaciones del Residente de Obra sobre las advertencias de que los materiales de la obra podrían perderse o deteriorarse por no emitir algún pronunciamiento del reinicio de la obra, pues las condiciones climatológicas (una de las causas de la suspensión) habían sido superadas. Y por ello, a pesar de tomar conocimiento de la urgencia de salvaguardar y cautelar los materiales de la obra que fueron advertidos por el Supervisor de Obra y Residente de Obra respectivamente, solo se limitó a derivar la documentación para su evaluación, sin realizar luego el seguimiento y atención correspondiente.

Asimismo, por no adoptar ninguna acción que asegure el resguardo o protección de los materiales de la obra, a pesar de tener conocimiento de la existencia del acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023 que identificó materiales que se hallaban dentro y fuera del almacén de la obra, los que posteriormente se perdieron o extraviaron.

De la misma manera, por no disponer las acciones que correspondan, sobre el supuesto robo de materiales de ferretería, herramientas y equipos menores de la obra, según lo comunicado en la carta n.° 037-2023-VALLE QUEMPIRI de 15 de setiembre de 2023, comunicado por las autoridades de la Comunidad de Valle Quempiri y la Comunidad Nativa de Pampa Alegre, ambos del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, pues en dicho procedimiento su participación solo se limitó a derivar la documentación para su evaluación; sin embargo, no realizó el seguimiento y atención correspondiente.

También, por no haber atendido el requerimiento de información sobre la relación de obras por administración directa en ejecución, culminados y/o paralizadas que venía solicitando el Jefe de la Unidad de Almacén para constatar el movimiento de almacén de obras.

Hechos que contravinieron lo establecido en el literal b) del artículo 4° y el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016; además, inobservó el primer párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018, concordante con el numeral 5 del numeral 18.4 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019. Así también, vulneró el primer acápite del literal b. del numeral 4 del literal A de la sección II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

De la misma manera, se vulneró el numeral 1 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Ocasionando perjuicio económico para la entidad por el importe de S/72 932,70 por la pérdida de los materiales de la segunda etapa de la obra durante su segunda suspensión.

Consecuentemente, transgredió lo señalado en los numerales 4, 7 y la sección de responsabilidad del ítem 6.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció: *"4. Coordinar permanentemente con la gerencia para la toma de decisiones. (…) 7. Organizar, (…) proyectos de (…), carreteras y otras. (…) Responsabilidad. Es responsable de la ejecución de obras por administración directa, del cumplimiento de las funciones asignadas (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

También vulneró su responsabilidad, según se dispone en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."*; y además de ello, incumplió su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*.

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: *"(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (...) 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, además configuran responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Alan Ronald Suarez Rojas**, identificado con DNI n.° 44423360, **Sub Gerente de Obras Públicas**, periodo: 4 de enero de 2024 a 1 de octubre de 2024, designado mediante Resolución Gerencial n.° 0015-2024-GM/MPS de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84)** y cesado en el cargo con Resolución Gerencial n.° 00921-2024-GM/MPS de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**. Se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.° 44423360, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0414-02-005 de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE002-MPS de 28 de agosto de 2026 y el pliego de hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Sub Gerente de Obras Públicas**, por no haber dispuesto ni gestionado medidas concretas para asegurar la custodia y conservación de los materiales de la obra en el año fiscal 2024, a pesar de tener conocimiento de que, el Especialista de Seguimiento de Obras, presentó el informe n.° 015-2024-SHPF/ESO/SGOP de 18 de abril de 2024 tomando en cuenta el acta de constatación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024, mediante el cual se identificó y detalló un cantidad considerable de materiales que aún se hallaban en el terreno rústico que se empleó como almacén de la obra.

Asimismo, por no haber tomado acciones sobre los hechos de acusación que realizaron las autoridades de la comunidad de Valle Quempiri sobre la presunta sustracción de materiales de construcción, equipos livianos y herramientas que habría realizado el señor Celedonio Fortunato Urquizo Cabalcanti, según se indicó en el acta de constatación de materiales y equipos de 4 de abril de 2024.

Hechos que contravinieron lo establecido en el literal b) del artículo 4° y el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016; además, inobservó el primer párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018, concordante

con el numeral 5 del numeral 18.4 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019. Así también, vulneró el primer acápite del literal b. del numeral 4 del literal A de la sección II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

De la misma manera, se vulneró el numeral 1 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Ocasionando perjuicio económico para la entidad por el importe de S/72 932,70 por la pérdida de los materiales de la segunda etapa de la obra durante su segunda suspensión.

Consecuentemente, transgredió lo señalado en los numerales 4, 7 y la sección de responsabilidad del ítem 6.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, donde se estableció: *"4. Coordinar permanentemente con la gerencia para la toma de decisiones. (...) 7. Organizar, (...) proyectos de (...), carreteras y otras. (...) Responsabilidad. Es responsable de la ejecución de obras por administración directa, del cumplimiento de las funciones asignadas (...)".*

También vulneró su responsabilidad, según se dispone en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."*; y además de ello, incumplió su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*.

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: *"(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (...) 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, además configuran responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, por lo cual se elaboraron las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Los funcionarios públicos de la entidad no dispusieron la cautela, custodia y conservación de los materiales adquiridos para la ejecución de la segunda etapa de la obra por administración directa: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Quempiri – Boca Río Kinkori, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín", situación que ocasionó su pérdida y generó un perjuicio económico a la entidad por s/72 932,70."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: *"Los funcionarios públicos de la entidad no dispusieron la cautela, custodia y conservación de los materiales adquiridos para la ejecución de la segunda etapa de la obra por administración directa: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Quempiri – Boca Río Kinkori, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín", situación que ocasionó su pérdida y generó un perjuicio económico a la entidad por s/72 932,70."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente informe.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

- **Alan Ronald Suarez Rojas**, identificado con DNI n.° 44423360, en su condición de Residente de Obra, cuyo vínculo contractual del servicio, proviene del contrato de servicios de consultoría n.° 011-2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al servicio de residente de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Valle Quempiri – Boca Rio Kinkori, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín" – II etapa con código único de inversiones n.° 2525493, a quien se le notificó con la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE002-MPS de 28 de agosto de 2026, debido a que, no gestionó ni controló de forma responsable y adecuada los materiales de la obra, omitiendo el cumplimiento de la normatividad aplicable para la disposición de la contratación de un almacenero, controles diarios de ingreso y salida de materiales en el cuaderno de obra físico y, el registro del movimiento diario de almacén y resumen del movimiento del almacén.

- **Wilfredo Guzman Ramos**, identificado con DNI n.° 20070543, en su condición de Supervisor de Obra, cuyo vinculo contractual del servicio, proviene del contrato de consultoría de obra n.° 009-2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al servicio de consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Valle Quempiri – Boca Rio Kinkori, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín" con código único de inversiones n.° 2525493 segunda etapa; a quien se le notificó con el oficio n.° 043-2026-CG/OC0414-SCE-002 de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, debido a que, no observó al Residente de Obra sobre las deficiencias en la gestión y control de los materiales de la obra, considerándose dentro de ello, a las omisiones de contratación de un almacenero, controles diarios de ingreso y salida de materiales en el cuaderno de obra físico y, el registro del movimiento diario de almacén y resumen del movimiento del almacén.

- **Deyvi Kenyn Yachachin Arteaga**, identificado con DNI n.° 70228667, en su condición de Monitor de Obra, cuyo vinculo contractual del servicio, proviene de la orden de servicio n.° 0001958 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, correspondiente al servicio de seguimiento y monitoreo de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo puente Valle Quempiri – Boca Rio Kinkori, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín" con CUI n.° 2525493 segunda etapa; a quien se le notificó con el oficio n.° 044-2026-CG/OC0414-SCE-002 de 28 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, debido a que, no incluyó dentro de sus evaluaciones técnicas, la advertencia de que la ausencia de kardex, vigilancia, almacenero o condiciones adecuadas de almacenamiento de los materiales de la obra constituían riesgos que debían ser atendidos inmediatamente por los órganos competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Satipo, se formula la siguiente conclusión:

1. De la documentación alcanzada por la entidad; se ha identificado que durante la ejecución de la segunda etapa de la obra en el año fiscal 2022, el señor Alan Ronald Suarez Rojas, residente de Obra, no gestionó ni controló de forma apropiada los materiales de la obra, pues no dispuso la contratación de un almacenero, ni registraba los controles diarios de ingreso y salida de los materiales en el cuaderno de obra físico, ni utilizó los formatos del registro del movimiento diario de almacén y resumen del movimiento del almacén; situaciones que no fueron advertidas por los señores: Wilfredo Guzman Ramos, supervisor de Obra, y Fredy Ronald Huaman Cunyas, inspector de Obra; además, estos mismos hechos no fueron observados por los señores Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Elix Diaz German, sub Gerente de Obras Públicas, a pesar de ostentar la función de supervisión de la obra y responsabilidad sobre su ejecución; ocasionando con ello que, no sea posible la determinación del saldo real de los materiales de la obra, al momento de declararse la segunda suspensión de la obra. Asimismo, estos últimos funcionarios públicos, omitieron tomar acciones concretas sobre el resguardo y custodia de los materiales de la obra, al momento de declararse la segunda suspensión, colocando dichos bienes en una situación de desprotección y abandono, generando las condiciones para que, durante los periodos posteriores, se produjera su pérdida; a pesar de tener conocimiento de la deficiente gestión de los materiales de la obra que, fueron alertados por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Fe y Alegría del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín.

 Así también, se ha evidenciado que, en el año fiscal 2023, los señores: Tonino Rodrigo Quispe Guerra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), no adoptaron ninguna acción oportuna para garantizar medidas administrativas y técnicas necesarias de aseguramiento de la adecuada custodia y conservación de los materiales existentes de la obra; a pesar de las advertencias del Supervisor de Obra, pues este comunicó en reiteradas oportunidades las deficiencias en la gestión y resguardo de dichos materiales, y de parte del Residente de Obra respecto de los riesgos de deterioro y/o pérdida de los mismos. Del mismo modo, no atendieron oportunamente la necesidad planteada para la contratación de un almacén y de personal encargado de su administración y custodia. Asimismo, no adoptaron las acciones pertinentes frente al presunto robo de materiales de la obra, hecho que fue comunicado por las autoridades de las comunidades de Valle Quempiri y Pampa Alegre, ambos del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín. A ello, se suma que la señora Emily Belinda Sosa Espinoza, sub Gerente de Obras Públicas (e), no cumplió con remitir la información requerida por el Jefe de la Unidad de Almacén respecto de la relación de obras ejecutadas por administración directa, comprendiendo aquellas que están en ejecución, culminadas o paralizadas, así como el correspondiente movimiento de almacén; limitando con esta situación, las actuaciones que pudo haber realizado la Unidad de Almacén de la entidad para disponer de los materiales de la obra.

 De la misma manera, en el año fiscal 2024, se identificó que el señor Alan Ronald Suarez Rojas, sub Gerente de Obras Públicas, pese a haber tomado conocimiento de la existencia de materiales remanentes en el terreno rústico utilizado como almacén de la obra, no adoptó ni gestionó oportunamente las medidas necesarias para garantizar su adecuada custodia y conservación, ni promovió las acciones pertinentes ante la presunta sustracción de dichos materiales que le fue comunicada.

 Por consiguiente, la concurrencia de estas omisiones y la falta de acciones oportunas, permitió que, en noviembre de 2025, el OCI de la entidad identificará la pérdida integral de los materiales de la obra que, fueron inventariados, recién, en agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

En correlato a los hechos expuestos anteriormente, se determinó la vulneración del literal b) del artículo 4° y el literal a) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado aprobado el 17 de abril de 2016; además, se inobservó el primer párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 15 de setiembre de 2018, concordante con el numeral 5 del numeral 18.4 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado el 12 de julio de 2019. Así también, se transgredió el primer acápite del literal b. del numeral 4 del literal A de la sección II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

De la misma forma, se vulneraron los numerales 1 y 5 de las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Finalmente, los hechos descritos anteriormente, han ocasionado la pérdida de los materiales de la obra durante la segunda suspensión de la obra, generando un perjuicio económico para la entidad por el importe de S/72 932,70. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Acta de suspension de plazo de ejecucion de obra N° 02 de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra de 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6: Original del Acta de visita de inspección de 26 de noviembre de 2025 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Comprobante de pago N° 7103 de 8 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Comprobante de pago N° 7644 de 27 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Comprobante de pago N° 159 de 12 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Informe n.° 001392– 2026 – GDTI/MPS de 13 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ATIPO

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Memorandum mult. N°0005– 2023 – MPS/GDUI – SGOP de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N°00325– 2021 – GDUI/MPS de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 00156 – 2022 – GDUI/MPS de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 00186–2022–GDUI/ MPS de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N°00285 –2022–GDUI/MPS de 16 de agosto de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N°00052-2023- GDUI/ MPS de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 8 de agosto de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Contrato de servicios de consultoría N° 011 - 2022-MPS/GM de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Contrato de consultoría de obra N° 009 - 2022-MPS/GM de 19 de abril de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de suspension de plazo de ejecucion N° 01 de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Cuaderno de obra de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Carta N° 022–2022-WGR/SO de 15 de noviembre de 2022 y documentos en copia simple y visada.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 430-2022-MPS/GM. de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 435-2022-MPS/GM. de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de reinicio de obra de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio N° 131-2022-A-MCPFA-RT/S. de 23 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada, simple y visada.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Carta multiple N° 00002 – 2023 – MPS/GDUI - SGOP de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia visada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Contrato de consultoria de obra N° 012- 2023-MPS/GM de 28 de abril de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Carta N° 007-2023-RWMA-SO/MPS de 14 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y visada.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Carta N°00768 - 2023 – MPS/SGOP de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Carta N° 016 – 2023 – SGOP-MO/DKYA de 18 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Carta N° 001-2026-RWMA de 8 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Carta N° 008-2023-RWMA-SO/MPS de 20 de junio de 2023 y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Carta N° 009-2023-RWMA-SO/MPS de 4 de julio de 2023 y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Carta N° 010-2023-RWMA-SO/MPS de 12 de julio de 2023 y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta N° 011-2023-RWMA-SO/MPS de 31 de julio de 2023 y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Carta N°00919– 2023 – MPS/GDUI– SGOP de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Carta notarial N° 001–2023–RWMA–SO/MPS de 16 de agosto de 2023 y documento adjunto en copia visada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ATIPO -

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Resolución gerencial N° 0233 -2023-MPS/GM de 2 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Carta N° 017–2023–ARSR/RO de 11 de julio de 2023 y documento adjunto en copia visada.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Carta notarial N° 422 de 12 de julio de 2023 y documento adjunto en copia visada.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Carta N° 01117– 2023 – MPS/GDUI– SGOP de 4 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Carta N° 020-2023–ARSR/RO de 16 de agosto de 2023 y documento adjunto en copia visada.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Carta N° 01050– 2023 – MPS/GDUI – SGOP de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Carta N° 037-2023-VALLE QUEMPIRI. de 15 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia visada.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Carta N° 01201– 2023 – MPS/GDUI– SGOP de 18 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Carta N° 001 – 2026 – ING-DKYA de 11 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Informe N°1487-2026-MPS/OA de 12 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Carta mult. N° 0108 - 2023 – MPS/SGOP de 4 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Memorandum N°0060– 2023 – MPS/GDUI – SGOP de 20 setiembre de 2023.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Informe n.° 001398– 2026 – GDTI/MPS de 14 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N°0035-2025–GDUI/MPS de 3 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Informe N° 045 – 2023 - WÑG/MO de 25 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Informe N° 015 – 2024 – SHPF/ESO/ SGOP de 18 de abril de 2024 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Carta N° 001-2026/SHPF de 10 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada de cuestionario de entrevista de 17 de agosto de 2026.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Oficio N° 046-2026-A-MCPFA-RT/S. de 17 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del Informe N° 008–2025/JDON-FP-SGPI/MPS de 29 de abril de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada del Comprobante de pago N° 11215 de 29 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada del Informe N° 001540-2022-SGRH /MPS de 9 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del Informe N° 002221-2022-SGRH /MPS de 29 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Carta N° 007 - 2026 -/EBSE de 7 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada del Informe N° 00471 - 2023 – JUA - SGL/MPS de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Informe N° 00488 - 2023 – JUA - SGL/MPS de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Informe N° 00804 - 2024 – JUA - SGL/MPS de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 67: Copia fedateada del Memorandum N°004429- 2024-MPS/GAF de 3 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Memorándum n.°280-2024-MPS/GDUI de 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Informe n.°2172 – 2024 – MPS/GDUI de 9 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Informe N° 02395 – 2024 – MPS/GDUI-SGOP de 6 de setiembre de 2024 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la Carta N° 001-2026-RWMA de 25 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del Oficio N.° 00035-2026-PPM/MPS de 25 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del Informe tecnico N°00029-2026-MPS/OTI de 26 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Oficio N° 036-2026-CG/OC0414-SCE-002 de 24 de agosto de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Oficio N° 1271 -2026-MP-FN-1ra.FPPCS. de 25 de agosto de 2026 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la Carta N° 003 – 2026 – ING-DKYA de 2 de setiembre de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de la orden de servicio N° 0001958 de 29 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 78: Impresión con firma digital del Oficio N° 043-2026-CG/OC0414-SCE-002 de 28 de agosto de 2026 y documentos adjuntos impresos con firma digital.

Apéndice n.° 79: Impresión con firma digital del Oficio N° 044-2026-CG/OC0414-SCE-002 de 28 de agosto de 2026 y documentos adjuntos impresos con firma digital.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Carta N° 18–2023–ARSR/RO de 7 de agosto de 2023 y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de la Carta N°01010–2023 – MPS/GDUI– SGOP de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 82: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónicas n.os 00000001, 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2026-CG/0414-02-005, sus cédulas de notificación y las respectivas constancias.

Apéndice n.° 83: Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de documentos de designación y cese de los funcionarios y; contrato y adendas del servidor en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldia N° 092-2013-MPS/A de 26 de febrero de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, donde se mencionan las funciones y responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del Acuerdo de Concejo No. 191 - 2011-CM/MPS. de 25 de octubre de 2011, que aprueba las Normas para la ejecución de obras civiles de la Municipalidad Provincial de Satipo - Junín.

Satipo, 15 de setiembre de 2026.

Zósimo Samuel Yauri Curasma
Supervisor de la Comisión de Control

Oscar Hernan Sanchez Callupe
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Oscar Luis Asís Poves
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Satipo, 15 de setiembre de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Satipo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 08:59:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Satipo, 29 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000394-2026-CG/OC0414

Señor:
Jhony Campos Montes
Alcalde
Municipalidad Provincial de Satipo
Jr. Miguel Grau n.° 173
Junín/Satipo/Satipo

Asunto : Remite Informe de Control Específico.
Referencia : a) Oficio n.° 000268-2026-CG/OC0414 de 23 de junio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al: "Almacenamiento y custodia de materiales en la obra por administración directa: Mejoramiento de la carretera vecinal, tramo Puente Quempiri – Boca Rio Kinkori, del distrito de Rio Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín", periodo: 8 de agosto de 2022 al 26 de noviembre de 2025, en la Municipalidad Provincial de Satipo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2026-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, en mérito a la normatividad de la referencia b) se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.° 034-2026-2-0414-SCE que consta de tres (3) tomos con mil quinientos setenta y seis (1576) folios que se encuentra disponible para su descarga en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1_V4L7TI_-0A1iGOLrDIVi_pfjgPxkFH0?usp=drive_link

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Satipo
Contraloría General de la República

(FEC/osc)
Nro. Emisión: 00516 (0414 - 2026) Elab:(U21015 - 0414)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LGTRSGI**

Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 09:05:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2026-CG/0414

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 394-2026-CG/OC0414
EMISOR	:	FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHONY CAMPOS MONTES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146674403
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2026-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000394-2026-OC0414[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APUXJ0Y**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 09:08:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 394-2026-CG/OC0414
EMISOR	:	FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHONY CAMPOS MONTES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2026-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146674403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2026-CG/0414
2. OFICIO-000394-2026-OC0414[F]

NOTIFICADOR : FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWPMRLV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 09:10:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 43176-2026/0414

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20146674403
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO (JHONY CAMPOS MONTES)
- **Correo electrónico 1** : MUNI-SATIPO@MUNISATIPO.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 954002796 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 394-2026-CG/OC0414
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 29/09/2026 09:08:26
- **Usuario emisor** : FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : MUNI-SATIPO@MUNISATIPO.GOB.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 29/09/2026 09:07:42
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 29/09/2026 09:07:47

Fecha de emisión de la constancia : martes, 29 de septiembre de 2026 a las 09:09:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWPMQ9C**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 09:10:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 43177-2026/0414

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20146674403
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO (JHONY CAMPOS MONTES)
- **Correo electrónico 1** : MUNI-SATIPO@MUNISATIPO.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 954002796 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 394-2026-CG/OC0414
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 29/09/2026 09:08:26
- **Usuario emisor** : FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

- **Celular** : 954002796
- **Fecha y hora entrega** : 29/09/2026 A LAS 09:07:49
- **Flag envío** : CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : martes, 29 de septiembre de 2026 a las 09:09:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWPMYV7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2026 09:22:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 43183-2026/0414

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20146674403
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO (JHONY CAMPOS MONTES)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 394-2026-CG/OC0414
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 29/09/2026 09:08:26
- **Usuario emisor** : FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 29/09/2026 09:12:57

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWPMSDR**